

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

Facultad de Administración y Dirección de Empresas



**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE DESEMPLEO EN
ESPAÑA Y PROPUESTA DE MEJORAS EN LAS PRESTACIONES
ECONÓMICAS Y FORMATIVAS RECIBIDAS POR LOS
DESEMPLEADOS PARA REDUCIR EL DESEMPLEO.**

TRABAJO FIN DE CARRERA

Alumno:

MARIA AMPARO ARIZA ARRUE

Director Académico:

**D. JOSE CARLOS DE BARTOLOME
CENZANO**

VALENCIA, JULIO 2012

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN.	7
2. DESEMPLEO.	9
2.1. DEFINICIÓN DE DESEMPLEO.	9
2.2. TIPOS.	9
2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: empleo, sociedad y economía	10
3. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.	19
3.1. DEFINICIÓN.	19
3.2. REFERENCIA HISTORICA SOBRE LA PRESTACION POR DESEMPLEO.	20
3.3. SITUACIÓN ACTUAL.	26
3.3.1. Requisitos generales.	27
3.3.2. Documentación necesaria para su solicitud.	28
3.4. VALORACIÓN CRÍTICA SOBRE LA PERCEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO. 30	
4. OTRAS CLASES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.	33
4.1. SUBSIDIO POR DESEMPLEO.	33
4.1.1. Haber trabajado menos de un año.	35
4.1.2. Trabajadores que han agotado la prestación por desempleo y tienen cargas familiares.	36
4.1.3. Trabajadores que no han cotizado el periodo mínimo para acceder a una prestación contributiva.	37
4.1.4. Trabajadores que han agotado la prestación contributiva, no tienen cargas familiares y tienen 45 años o más.	38
4.1.5. Subsidio especial para trabajadores que han agotado una prestación contributiva de 24 meses y tienen 45 años o más.	39
4.1.6. Trabajador emigrante retornado.	40

4.1.7.	Perdida de pensión de incapacidad tras mejora.....	41
4.1.8.	Liberado de prisión.....	41
4.1.9.	Mayor de 52 años.....	42
4.2.	PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN PARA CREAR UNA EMPRESA.	43
4.2.1.	Documentación necesaria.....	44
4.3.	RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN.	45
4.3.1.	Víctimas de violencia de género.	47
4.4.	COLECTIVOS CONCRETOS.	48
4.4.1.	Trabajadores eventuales agrarios.....	48
4.4.2.	Extranjero no comunitario.	49
4.5.	BÚSQUEDA DE EMPLEO EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA.....	50
5.	<i>ESTADÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA O ASISTENCIAL.</i>	51
6.	<i>SÍNTESIS ANUAL DEL MERCADO DE TRABAJO 2006-2011.....</i>	55
6.1.	POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2006.....	55
6.2.	POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2007.....	62
6.3.	POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2008.....	69
6.4.	POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2009.....	75
6.5.	POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2010.....	82
6.6.	POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2011.....	89
7.	<i>VALORACIÓN DE RESULTADOS Y PROPUESTAS DE MEJORA... </i>	97
8.	<i>CONCLUSIONES.</i>	105
	<i>ANEXO I.....</i>	109
	<i>ANEXO II</i>	154
	<i>ANEXO III.....</i>	156
9.	<i>BIBLIOGRAFÍA.</i>	172

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Carpeta oficial de solicitud de Prestación por desempleo.	29
Imagen 2. Modelo oficial de solicitud de prestación contributiva por desempleo.	29
Imagen 3. Carpeta oficial de solicitud de Subsidio de desempleo.	34
Imagen 4. Modelo oficial de subsidio de desempleo.	35
Imagen 5. Carpeta oficial de solicitud de Pago único de la Prestación por desempleo. .	45
Imagen 6. Carpeta oficial de Renta Activa de Inserción.	46
Imagen 7. Modelo oficial de solicitud de Renta Activa de Inserción.	47
Imagen 9. Modelo oficial de solicitud de Subsidio para trabajadores eventuales agrarios.	48
Imagen 10. Modelo oficial de solicitud de Renta agraria para trabajadores eventuales agrarios de Andalucía y Extremadura.	49
Imagen 11. Estadísticas de los beneficiarios de prestaciones económicas según tipo de prestación.	51

ÍNDICE DE GRÁFICOS

1. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2006.	57
2. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2006.	58
3. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico, año 2006.	59
4. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2007.	64
5. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2007.	65
6. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico, año 2007.	66
7. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2008.	71
8. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2008.	71
9. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico, año 2008.	72

10. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2009.	77
11. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2009.	78
12. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico, año 2009.	79
13. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2010.	84
14. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2010.	85
15. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico año 2010.	86
16. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2011.	91
17. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2011.	92
18. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico, año 2011.	93

1. INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo final de carrera se ha realizado un estudio sobre la evolución del desempleo en España durante estos últimos años y sus repercusiones en los desempleados. Con ello se intenta averiguar cuáles son los colectivos más afectados y vulnerables, y por tanto dar posibles soluciones para poder combatir el desempleo desde la perspectiva de la persona en situación de paro. Las características estudiadas sobre el grupo de desempleados son las preferencias ocupacionales según género, edad, duración en situación de paro y nivel académico.

El desempleo es la situación de la persona activa (en edad de trabajar) cuando no ejerce ningún trabajo remunerado a pesar de su voluntad por efectuarlo. Es decir, se trata de la situación de un trabajador que carece de un puesto de trabajo y su correspondiente salario. La tasa de desempleo por tanto es el número total de desocupados en un determinado territorio. Dicha cifra se obtiene mediante la denominada Encuesta de Población Activa (EPA), que consiste en realizar trimestralmente una serie de preguntas referentes a la historia laboral reciente en ciertos hogares seleccionados, encuestando así a una muestra de 60.000 familias, equivalentes a 180.000 personas.

Existen diferentes tipos de desempleo según las causas que lo ocasionen: Estructural, Cíclico, Friccional y Estacional.

El desempleo a pesar de sus clases genera siempre los mismos efectos: económicos y sociales. Los efectos económicos son el derroche de recursos; y las consecuencias sociales las causadas en los desempleados y en sus familias tras la pérdida de empleo. El desempleo en gran medida no solo afecta a la economía sino que se convierte en una de las principales preocupaciones de la sociedad. Para poder combatir las dificultades económicas de los trabajadores en paro, el sector público pone en uso una serie de medidas tanto económicas como formativas para fomentar la

búsqueda de empleo y acabar cuanto antes con el sufrimiento generado tras la pérdida del mismo. Es así como nace el derecho a la prestación por desempleo, y/o en su defecto otras, y la oferta de cursos de formación y orientación profesional.

Con este trabajo se pretende estudiar qué colectivos son los más afectados por el desempleo en estos últimos años y proponer posibles cambios en las prestaciones económicas como formativas que nos ayuden a combatir el desempleo actual desde el punto de vista de la persona desempleada. Todo ello tiene una importante proyección práctica, toda vez que en la actualidad no existe una monografía actualizada y sistemática sobre el ámbito laboral, las prestaciones sociales y su repercusión en el modelo de Estado social recogido en el art. 1.1. de nuestra Constitución. Este trabajo, por ello, es ciertamente original y viene a cubrir una importante laguna doctrinal. Pretende además, mostrar un enfoque crítico y práctico en el complicado entramado de las prestaciones socio-laborales de los diversos colectivos muy vulnerables.

Éste estudio dará comienzo haciendo referencia a una breve definición del término “Desempleo” y explicando sus diferentes tipos.

2. DESEMPLEO.

2.1. DEFINICIÓN DE DESEMPLEO.

El término desempleo alude a la falta de trabajo. Una persona desempleada es un sujeto en edad de trabajar, es decir, que forma parte de la población activa y que no consigue trabajo a pesar de buscarlo. Tal y como está previsto en el Título I, Capítulo II, Artículo 35 de la Constitución Española, *“1.Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.”* Por tanto, según esta definición se puede decir que el desempleo es la imposibilidad de trabajar pese a la voluntad de la persona.

Así pues, la población realmente activa, es la que está ocupada o buscando empleo. En el año 2011, la población activa rondaba los 39,74 millones de personas.

2.2. TIPOS.

Se puede clasificar el desempleo en cuatro clases:

- Desempleo Cíclico: es aquel que aparece en épocas de crisis económicas o de recesión y por lo general no es demasiado extenso en el tiempo.
- Desempleo Estacional: aparece por la fluctuación estacional de la oferta y la demanda, dependiendo de las estaciones del año.
- Desempleo Friccional: surge por el desacuerdo entre empleado y empleador. Es decir, las condiciones del puesto de trabajo no satisfacen al empleado por tanto abandona su empleo.
- Desempleo Estructural: es considerado como el más grave. Se trata de un desajuste entre la oferta y la demanda de trabajo. Es decir, el número de puestos de trabajo disponibles en un sistema económico es menor que el número de personas que buscan empleo.

El desempleo causa problemas en el ámbito personal, familiar, social, político y económico de la persona que lo sufre. La persona desempleada, normalmente, pierde la principal fuente de ingresos en su economía, su estatus, autoestima y seguridad y por tanto ha de enfrentarse a nuevos problemas personales, familiares y sociales.

A continuación se continuará este trabajo con una pequeña cronología sobre las épocas del desempleo en nuestro país.

2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: EMPLEO, SOCIEDAD Y ECONOMÍA¹

España, en los años de postguerra de la Segunda Guerra Mundial, se encontraba en una situación desastrosa de extrema necesidad y hambre. Existía el racionamiento de alimentos y materias primas por su escasez después de la guerra. Se había creado la cultura del mercado negro en base a todos los productos acompañada de una extrema corrupción. Y además, la situación se acentuaba debido a que EE.UU había excluido a nuestro país del Plan Marshall para la recuperación de Europa. España se situaba como uno de los países más pobres del planeta.

Tras La Segunda Guerra Mundial (1945), los gobiernos europeos orientaron sus políticas con el fin de conseguir un alto crecimiento económico y lograr reconstruir Europa Occidental.

En España el cambio comenzó por aplicar la liberación parcial de los precios, del comercio y de la circulación de mercancías, lo que supuso cierta expansión

¹ Vázquez Montalbán, Manuel (1988): "Sobre la memoria de la oposición antifranquista", EL PAIS, 26 de Octubre de 1988, [en línea] <<http://www.vespito.net/historia/franco/antifran.html>> [7 de octubre de 2011].

García Delgado, José Luis (1995): "La economía española durante el franquismo", Temas para el debate, noviembre 1995, [en línea] <<http://www.vespito.net/historia/franco/ecofran.html>> [7 de octubre de 2011].

económica. Pasado un tiempo, el desarrollo económico hizo que la inflación aumentara y como consecuencia surgió cierto malestar social.

Hacia 1957, Franco permitió que llegaran al poder un grupo de tecnócratas del Opus Dei que diseñaron el Plan de Estabilización de 1959 que pronto empezó a mostrar signos positivos. La nueva política económica se proponía conseguir la estabilización económica mediante su liberación, recortando el gasto público, disminuyendo la participación del Estado en la economía y abriendo el sector a las empresas motivando la industrialización.

Aquella etapa desembocó en una intensa creación de empleo, tasas de inflación más o menos de bajo nivel y sin grandes desequilibrios fiscales. Este ambiente favoreció a que un país como España viviera un fuerte crecimiento en la demanda y la producción, de los años sesenta y principios de los setenta. Dicha evolución generó una intensa capitalización en cuanto a procesos de industrialización, urbanización y modernización. Y a pesar del crecimiento de la población activa de nuestro país, durante este periodo, y de la inmigración de la población agrícola al resto de sectores, el desempleo se mantuvo en un nivel bajo.

Otros de los factores que favorecieron en mantener una tasa de desempleo insignificante fueron los moderados costes salariales de las empresas. Los costes de la seguridad social también eran bajos; los incentivos al trabajo eran elevados y por todo ello se generaba el pluriempleo, las horas extras y las largas carreras profesionales. Los conflictos entre trabajador y empresa se redujeron a cambio de mantener la ocupación. A pesar de que las empresas cumplían ligeramente con la legislación laboral y podían prescindir fácilmente de sus trabajadores, estos conseguían un puesto de trabajo sin demasiada dificultad y además disfrutaban de salarios bajos pero a la vez crecientes, siempre y cuando no trataran de generar conflictos con la empresa.

En aquellos tiempos era el gobierno quien fijaba el salario nominal y las condiciones de trabajo. Trataba de evitar el conflicto entre el capital y el factor trabajo,

incluyendo a ambos, en la Organización Sindical Española. La formación de capital era bastante elevada por tanto se potenciaba la creación de puestos de trabajo y con ello el crecimiento sostenible de la productividad. Es decir, la mano de obra era económica y eficaz, y los costes financieros relativamente moderados lo que permitía mantener el crecimiento de stock de capital, la importación de maquinaria, de materias primas y de energía necesaria.

A mediados de los años sesenta, los salarios nominales y los costes laborales comenzaron a crecer de forma rápida y elevada debido no solo a la demanda de trabajo, sino también al conflicto existente entre trabajadores y empresa en cuanto a la apropiación de las rentas generadas por la producción. Una vez generado el beneficio, los trabajadores intentaban aprovecharse de él, exigiendo un sueldo mayor o de lo contrario, amenazaban con huelgas. Los trabajadores pensaban que la apropiación del beneficio por parte de la empresa era excesiva y abusiva. La empresa por tanto se planteaba a corto plazo si el coste de un mayor salario sería inferior o no, al coste de negarse a concederlo y generalmente aumentaría el salario. Sin embargo a largo plazo, la empresa podía amenazar realizando un cambio en la estructura productiva, efectuando despidos a cambio de invertir en tecnología que sustituyera la mano de obra.

A causa de la coincidencia en el tiempo del cambio del régimen franquista a la transición democrática, al Gobierno le interesaba mantener la paz social, de forma que se mostraba cooperante con los trabajadores en dicha negociación.

Las empresas se encontraron con un ambiente conflictivo e iniciando una etapa de crisis, entre la demanda estancada, los costes laborales crecientes y plantillas rígidas, todo ello se convirtió en poco tiempo en cadenas y cadenas de deudores, suspensiones de pago y quiebras, e incluso el cierre de muchas empresas. El aumento de las cotizaciones sociales, de las retenciones y los tipos de impuesto sobre la renta fue mayor que la evolución de los ingresos recibidos por los trabajadores, lo que dio lugar a la denominada “cuña salarial”, es decir a la diferencia existente entre el sueldo del empleado y el coste laboral para la empresa. Además los precios de importación y las

depreciaciones nominales de la peseta elevaron los precios de consumo por encima de los de producción.

En otoño de 1973, la O.P.E.P (Organización de Países Exportadores de Petróleo) provocó un aumento importante del precio del petróleo lo que dio lugar a un incremento en el coste de casi todas las materias primas. En un principio, dicho aumento se interpretó como algo transitorio pero al poco tiempo se pensó que podía ser duradero. Así pues en España, parecía necesario el ajuste en el ahorro de energía para poder combatir ese problema adicional a la economía, bien moderando la demanda, modificando la estructura productiva o mediante el cambio en la tecnología empleada. La mezcla entre los mayores costes de trabajo, el elevado precio de la energía y de las materias primas hizo que la crisis resultante se agravara, en un ambiente demasiado rígido como para poder llevar los ajustes necesarios. En consecuencia, la demanda agregada (deseo de adquisición de bienes o productos por parte de ciudadanos, empresas o Administración Pública) se redujo, así como la productividad marginal del trabajo (incremento de la producción al incrementar en una unidad el factor trabajo), generando cada vez más desempleo. Se convirtió todo en una cadena de sucesos. Los grandes costes laborales invitaban a usar más energía acentuando el carácter regresivo de la crisis y destruyendo más empleo (más de 800.000 parados).

Conforme avanzaban los años setenta, el crecimiento de la demanda agregada se reducía, la inflación se aceleraba, tanto por el incremento de los costes como por la política monetaria. El déficit público también empezó a crecer a partir de 1976. Las cuentas de resultados de las empresas fueron empeorando por la caída de las ventas y los mayores costes. Se producían graves y violentos enfrentamientos por los numerosos problemas laborales que cesaban con el cierre de las empresas y la destrucción del capital físico, humano y organizacional.

En 1977, el vicepresidente primero del Gobierno y ministro de Economía, preparó un plan de saneamiento y reforma de la economía española que quedó refrendado en los Pactos de la Moncloa de octubre de ese año. En primer lugar figuraba

el objetivo de contener la inflación mediante la moderación salarial. Para ello, resultaba necesario elaborar de nuevo el sistema de pensiones y fijar nuevos principios de protección social evitando poner en peligro la garantía de rentas y la creación de un conflicto social. Así pues los acuerdos salariales se llevaban a cabo en función de la tasa de inflación estimada para el ejercicio siguiente de modo que el gobierno anunciaba en el mes de septiembre, la tasa esperada, formando parte del conjunto de acciones de los Presupuestos Generales del Estado. Por tanto esa inflación se convertía en el objetivo final de la política monetaria del banco de España. La participación del Gobierno introducía una presión adicional para la moderación salarial. Al mismo tiempo, se propuso revisar la legislación laboral básica y crear de nuevo un marco institucional y regulador acorde con la constitución de 1978.

Cuando en 1978 se aprobó La Constitución Española, toda la legislación se adaptó a ella. En los años posteriores a su promulgación se dieron diversos elementos claves para la reforma del mercado de trabajo:

- La tasa de desempleo había aumentado, parecía que mientras las empresas no pudiesen invertir de nuevo, la situación se alargaría.
- La situación de desempleo de larga duración hacía que los empleados tuviesen menos poder y el aumento de competencia entre parados aumentaba.

Las empresas iban poco a poco recuperándose de la crisis de los setenta, pero actuaban con desconfianza ante los sindicatos y las negociaciones. Solicitaban al Gobierno una serie de cambios que favoreciesen la moderación de los salarios y redujese los costes de ajuste (despido, contratación, etc.). El Gobierno empleó una política monetaria moderadamente restrictiva (aumento del tipo de interés, aumento del coeficiente de caja y venta de deuda pública) acompañada de la política fiscal más bien expansiva (aumento de gasto público y disminución de impuestos) ya que en aquellos años de crisis económica tuvo que hacer frente al seguro de desempleo, jubilaciones anticipadas, reestructuración industrial, subsidios a empresas en crisis, etc. La situación económica de las empresas fue mejorando gracias a la recuperación de la demanda, la

moderación salarial, la evolución favorable de los precios de la energía y las primeras materias y la reducción de plantillas, que todavía seguían produciéndose.

A principios de los años ochenta cuando empezó la recuperación económica, la creación de empleo todavía era insuficiente. Fue entonces cuando se analizó las principales causas por las que la creación de puestos de trabajo no era efectiva y se atribuyó principalmente a los costes de despido. Como alternativa al despido libre que los sindicatos no estaban de acuerdo a aceptar, se propuso la ampliación de la gama de contratos, y fue así como aparecieron los contratos temporales no causales, aceptando la ley 32/1984 de Reforma del Estatuto de los Trabajadores, de 2 de agosto. Los resultados se vieron con el fuerte aumento del empleo temporal. La proporción de contratos temporales sobre el total aumentó, pero se estabilizó cuando se llegó al límite de las renovaciones (tres años). Otro efecto positivo fue el incremento de los salarios de los trabajadores de larga duración respecto a los de corta duración. Por otro lado, los tipos de interés tan elevados en los años ochenta, frenaban la formación de capital y por tanto también la generación de empleo. En España los tipos de interés reales fueron negativos en los años de destrucción de empleo.

Entre 1982 y 1986, el salario real de los empleados fue más o menos constante y el coste laboral evolucionó de forma negativa entre 1979 y 1985, de este modo a partir de 1984 las empresas recuperaron su beneficio. Una serie de medidas impulsoras como el denominado paquete Boyer (estabilización de los precios a los del resto de Europa, mejora de los excedentes empresariales para incrementar la inversión, flexibilización y liberalización de los mercados y reconversión industrial) y el acuerdo del tratado de adhesión a la CEE (Comunidad Económica Europea), ambos en 1985, fueron piezas clave en el comienzo de la recuperación de la inversión y del consumo. Por aquel entonces la creación de empleo parecía todavía insuficiente para reducir las tasas. En cuanto a la persistencia del desempleo, generaba que los desempleados de larga duración, viesan complicado el encontrar empleo, por la pérdida de cualificaciones, hábitos de trabajo, por baja moral, comodidad causada por la “cultura del subsidio”... De modo que la reducción del desempleo se convertía en una tarea muy compleja.

En 1985, la demanda y el producto volvieron a crecer, arrastrando al empleo sobre todo asalariado. El desempleo se redujo en cierto modo, pero el crecimiento de la población activa, impidió que se redujese a gran nivel. Un año más tarde España entró a formar parte de la CEE (Comunidad Económica Europea). A partir del 1 de Enero de 1986 se aceleró y fortaleció el impulso económico iniciado. Como requisito indispensable para poder incorporarse a la CEE (Comunidad Económica Europea) se requería un incremento de la inversión extranjera en España y poder modernizar la empresa española ante la competencia exterior. Así pues, España aceleró el crecimiento del PIB, redujo la deuda pública, la tasa de desempleo del 24,4% al 15% y la inflación por debajo del 3%.

Como habíamos observado años anteriores, en las épocas extensas de creación de empleo, el poder de los asalariados aumentaba de nuevo con el fin de apoderarse con la repartición de los beneficios, y es lo que ocurrió hacia 1987. En esta nueva etapa de apropiación por las rentas los trabajadores y sindicatos no exigieron cambios a las empresas sino al Gobierno, para intentar evitar la flexibilización del mercado. Todas las peticiones se reflejaron en los Presupuestos Generales del Estado: las reivindicaciones sobre el aumento de sueldo de los funcionarios, aumento de contratación pública, mejoras en las pensiones...

A partir de 1989, la política fiscal, fue expansiva en consecuencia del gasto social, la inversión pública y la falta de capacidad. Por otro lado la política monetaria se hizo restrictiva.

Tras la Guerra del golfo (1990-1991) en 1992, la economía sufría de nuevo una notable pérdida de ritmo por la evolución positiva del precio del petróleo. En 1993 la economía sufría una depresión profunda. Las empresas reducían sus plantillas, detenían sus proyectos por la caída de las ventas, cancelaban empleos permanentes y prescindían de los contratos temporales. Los salarios volvieron a moderarse.

La economía española entró en recesión a mediados de 1992. Al mismo tiempo España se unía al Tratado de Maastricht, dirigido hacia la instauración del euro. Los principales principios de aquel tratado suponían el control de la inflación y del déficit público, establecidos en el Pacto de estabilidad y crecimiento. En el tratado de la Unión Europea se le atribuía al sistema Europeo de Bancos Centrales las funciones de diseño y ejecución de la política monetaria, y la toma de decisiones de forma centralizada por el Banco Central Europeo. Así pues, los tipos de interés serían por tanto, gestionados a partir de ese momento por dicho banco.

La política monetaria volvió a ser expansiva a partir de la devaluación de la moneda española, en 1993, y la reducción de los tipos de interés contribuyó positivamente a la recuperación económica al restablecer el equilibrio con el exterior.

Entre 1991 y 1994 el desempleo pasó del 16,3% al 24,2% de la población activa. Ante la grave situación de crisis, la destrucción de empleo fue rapidísima.

Los beneficios volvieron a crecer en 1994 gracias a la caída del tipo de interés que incluso llegó a ser negativo. España salía de la recesión, de forma relativamente rápida por la situación de las familias más o menos sólida.

A partir de 1995 la economía se fue recuperando gracias a la confianza de los inversores y al aumento de crédito que hizo resurgir la demanda de viviendas y bienes de consumo. De nuevo las empresas recuperaban su nivel adquisitivo aumentando entonces su inversión y creando puestos de trabajo. El déficit público se había reducido en 1998 al 1,8 % del PIB, y la inflación había bajado al 1,4 %. España había recuperado su situación económica.

El decremento del tipo de interés en los primeros años de Banco Central Europeo, fue una de las principales razones por la que se creó la burbuja inmobiliaria en España, en los años 2007/2008 y que elevaba el precio de la vivienda, lo que provocó consecuencias fatales para la economía nacional. La gran demanda de empleo en el

sector de la construcción y algunos servicios básicos, hizo que se produjera una entrada masiva de emigrantes en nuestro país y de nuevo se producía un nuevo impulso en el consumo.

Sin embargo, a partir del año 2008 nuestra economía empezó a sufrir una exagerada caída de sus índices macroeconómicos. El origen de dicha caída surgió en el conjunto de varios problemas propios de la economía española y también en la alta influencia externa de la crisis mundial. Uno de los principales problemas fue el exagerado peso que tiene el sector de la construcción en el PIB y la burbuja inmobiliaria tan deteriorada a día de hoy que llegó a su límite en los años 2007/2008, además de la insuficiente productividad y competitividad española en otros sectores de nuestra economía limitados por el I+ D+ I. Desde 2008 la industria de la construcción ha sufrido un intenso deterioro y en consecuencia muchas de las empresas del sector o relacionadas con éste, han presentado innumerables ERES (Expedientes de Regulación de Empleo), suspensión de pagos e incluso se han declarado en quiebra, generando de este modo elevadas tasas de desempleo en nuestro país. Todo ello ha generado un gran exceso en la oferta de viviendas y no en la demanda de las mismas.

En cuanto a la influencia mundial en la economía española, le ha perjudicado mucho la contención de crédito bancario provocada por la crisis suprimida en EEUU, las subidas del tipo de interés y el alza de los precios del petróleo y materias primas, dando lugar a la crisis económica de 2008-2011 que en la actualidad refleja una tasa de desempleo de 4.226.744 desempleados².

Seguidamente se definirá el término prestación por desempleo y se mostrará el origen del mismo.

² VV.AA (2012): “La reforma laboral 2012”, Edit. LEX NOVA. pp. 35-37.

3. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

3.1. DEFINICIÓN.

Se trata de aquella ayuda económica a la que se tiene derecho después de haber sido extinguida o reducida la relación laboral a pesar de querer y poder trabajar³. Se estructura en un nivel contributivo (seguro por desempleo) y otro asistencial (subsidio por desempleo).

La finalidad de la percepción de la prestación por desempleo a nivel contributivo es la de sustituir la renta laboral que se ha dejado de percibir siempre y cuando se haya cotizado durante un determinado período. La cuantía de dicha prestación y la duración de su beneficio están relacionadas con el salario percibido y el tiempo cotizado.

La prestación por desempleo en España es competencia de la Administración General del Estado, aunque sean las Comunidades Autónomas las competentes en desarrollo normativo y de gestión.

La prestación por desempleo viene regulada en el Título III, Capítulo I del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, Ley General de la Seguridad Social.⁴

³ Véase la disposición final 5ª del RDL 3/2012, art.203.2 y 203.3

⁴ Ver Anexo I, página 92-148.

3.2. REFERENCIA HISTORICA SOBRE LA PRESTACION POR DESEMPLEO⁵.

A través de la historia se puede comprobar cómo desde la era primitiva los hombres cooperaban entre sí, ayudándose, a la hora de cazar y recoger alimentos, construir sus viviendas... Pues desde el comienzo de la sociedad ha tenido la necesidad de interrelacionarse los unos con los otros. A medida que la sociedad avanzaba surgían nuevas formas de cooperación, las personas se organizaban a la hora de trabajar la tierra, cuidar de los animales y ocuparse de los miembros más pequeños.

Tras la revolución industrial en Europa se desencadenó un movimiento importante de cooperativismo⁶. En muchos países, los trabajadores no siempre cobraban su salario en dinero sino en especie, y la mayoría de veces esa especie tenía un peso equivoco o era de mala calidad lo que obligaba a los trabajadores a someterse a sus patronos los cuales exigían un mayor precio. Fue entonces cuando surgió la idea entre los trabajadores de unir sus recursos para convertirse en sus propios proveedores. Surgieron pues, las cooperativas de consumo, con la idea de suministrar a precios moderados aquellos productos de primera necesidad. La Iglesia católica también se unió a la idea del cooperativismo con el fin de ayudar a una gran parte de la población menos favorecida con los denominados Pósitos y Montes de Piedad. Estas entidades surgieron con el propósito de almacenar sobre todo cereales: trigo, centeno, maíz... para suministrar a los trabajadores en época de escasez a cambio de un moderado precio.

⁵ <http://www.gipe.ua.es/consultoria/info/empleo/prestacionpordesempleo.htm>, consultado el 21 de Junio de 2011.

Centro de Estudios Financieros. (2011): "I. El sistema español de protección por desempleo", [en línea], <<http://www.laboral-social.com/sistema-espanol-proteccion-eseempleo.html>> [5 de octubre de 2011].

⁶ Barzallo Mendieta, M. (2002): "Fundamentos históricos y teóricos del sistema cooperativo de ahorro y crédito", [en línea], <<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/funhistocooperativa.htm>> [23 de octubre de 2011].

A lo largo del tiempo la idea de cooperativismo se implantaba en otros ámbitos como el ahorro y el crédito.

Alrededor de 1820-1823, en España apareció la idea de crear las primeras cajas de ahorro a la vuelta de los exiliados (liberales, carlistas...) tras la muerte de Fernando VII. Muchas de ellas fueron creadas por miembros de organizaciones católicas y sociedades económicas, con el objetivo de promover el desarrollo de España y acabar con los prestamistas que aprovechaban la situación de hambre y de miseria para sacar beneficio.

En 1835 por orden de la Reina regente María Cristina de Borbón, el ministro del interior Diego Medrano y Treviño, firmaba la real orden de 3 de abril de 1835 sobre el impulso de creación de cajas de ahorro en las diferentes provincias, implicando a las personas adineradas o incluso haciendo uso de los medios públicos. Más tarde, en 1853 el real decreto de 29 de junio constituía el segundo gran impulso de las cajas de ahorro por el cual se pretendía regular el funcionamiento y carácter de las mismas. Además una de las disposiciones más importantes del Real decreto era la que obligaba a depositar en la Caja General de Depósitos y Consignaciones aquel capital no invertido en los Montes de Piedad con el objetivo de invertir en títulos de déficit del Estado. Esta disposición creó la protesta de las juntas rectoras que desconfiaban de la solvencia del Estado. Sin embargo, el Real decreto no se aplicó tal y como estaba previsto, ya que no se crearon cajas de ahorros en todas las provincias ni se respetaron las normas establecidas.

A lo largo del periodo de la restauración de los borbones (1874-1931), quedó establecida la ley de 29 de junio de 1880, totalmente contraria a la ley anterior. Con esta ley se intentaba remarcar el carácter benéfico de las cajas de ahorro y por ello no se las sometía al Régimen General de las Cajas, lo que generaba la creación de nuevas cajas de ahorro.

Ya en el siglo XX la evolución de las cajas de ahorro concluye en la denominada Ley de Accidentes de Trabajo comúnmente denominado Seguro Social (1900). En 1908 se creó el Instituto Nacional de Previsión, en el cual se integraban las cajas que gestionaban los seguros sociales, que en un primer momento únicamente cubrían una parte poco significativa de las necesidades de los trabajadores asalariados y se centraban en las pensiones de vejez. Poco a poco la seguridad social fue configurándose en un sistema más completo mediante la incorporación de la protección por jubilación (1919), maternidad (1931), enfermedad (1942), invalidez y asistencia sanitaria (1947).

Tras la Guerra Civil en 1936-1939, el sistema franquista tomó una serie de medidas con las que se reformó el sistema de Seguridad Social ya que el actual sistema parecía insuficiente, creando las mutualidades laborales y apoyándose en el INP (Instituto Nacional de Previsión) para gestionar el Sistema de Seguridad Social. El INP era el organismo que se encargaba de la asistencia sanitaria y de la recaudación de los seguros sociales, mientras que las mutualidades laborales se organizaban por sectores de producción, lo que producía una serie de desigualdades dependiendo de los sectores laborales a los que se perteneciera.

Sin embargo no fue hasta 1961 cuando el seguro por desempleo se inició en España. Cuando el gobierno fue consciente de que el desempleo en gran medida podía ser un problema muy importante para la nación impulsó la idea del seguro por desempleo con la **Ley 62/1961 de 22 de julio**.

En el año 1963 se creaba la **Ley de Bases de la Seguridad Social** con el objetivo de unificar el sistema de protección social, con una única base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado.

A principios de los años setenta, se implantaron una serie de reformas institucionales que fueron configurando el actual sistema de Seguridad social. La primera de ellas se implantaba con el **Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre**, creando un sistema de participación institucional de los agentes sociales e integrando un

nuevo sistema de gestión mediante la incorporación de diferentes organismos como el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS); que trataba de gestionar las prestaciones económicas del sistema, el Instituto Nacional de la Salud; encargado de gestionar las prestaciones sanitarias, Instituto Nacional de Servicios Sociales; que gestionaba como su nombre indica los servicios sociales y además otros organismos.

A partir de 1980 se empezaban a integrar una serie de medidas que tenían como finalidad perfeccionar el entonces actual sistema de la seguridad social, extendiendo las prestaciones a colectivos no cubiertos hasta entonces, con el **Título II de la Ley Básica de Empleo**. Dos años más tarde, en 1982 se establecía la **Ley 13/1982, Ley de integración social del minusválido**. Y en 1984 la ley Básica de Empleo fue sustituida por la **Ley 31/1984, de 2 de agosto**, que supuso la redefinición y consolidación de los niveles contributivo y asistencial de la prestación, la ampliación y precisión de las situaciones legales de desempleo y la ampliación del ámbito de acción del subsidio por desempleo.

Ocho años más tarde, en 1990 se creaba la **Ley 26/90**, con la que se introducían en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas. Dicha ley se centraba en las pensiones de jubilación e invalidez y en las prestaciones económicas por hijos a cargo.

Desde 1984 hasta 1989 la prestación por desempleo estaba en pleno auge, sin embargo tras la aprobación de la **Ley 22/1992 de Medidas Urgentes de Fomento del Empleo y Protección del Desempleo, de 30 de julio**, dicha prestación parecía estar en decadencia; se alargaba el periodo de cotización exigido hasta entonces para poder acceder a la prestación por desempleo a doce meses, se reducía la duración de la prestación e incluso la tasa de prestaciones contributivas. La reforma que se implantaba con la nueva Ley no parecía muy agradable para todos.

Más tarde, las **Leyes 21 y 22/1993** eliminaron las exenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el seguro por desempleo, trasladaron al parado el pago de las cotizaciones sociales y redujeron el sueldo de la prestación contributiva. Con

estas reformas se pretendía reducir el gasto excesivo de nuestro sistema y supusieron un amplio recorte en las prestaciones contributivas.

En el año 1994 se aprobaba la actual **Ley general de la Seguridad Social con el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio**. Un año más tarde, se firmo el pacto de Toledo con el que se trataba de asegurar la estabilidad financiera y las prestaciones del futuro.

El 28 de abril de 1997, se firmaron tres acuerdos sobre Estabilidad en el empleo, Negociación colectiva y Cobertura de vacíos producidos por la derogación de las Ordenanzas Laborales, estos acuerdos se tradujeron en los Decretos **–Ley 8/1997 y 9/1997, de 6 de mayo**. En dicha reforma se exponían los supuestos de despido objetivo, intentando orientar así a las empresas, hacia el despido por causas objetivas con el fin de reducir los costes de despido. Se establecía un nuevo contrato indefinido, de menor coste de despido, si este resultaba ser improcedente. (33 días por año, con un máximo de 24 mensualidades). Se sustituía el contrato de aprendizaje por un nuevo contrato de formación con algunas mejoras. Se emprendieron una serie de bonificaciones fiscales en cuanto a las cuotas empresariales de la Seguridad Social, para intentar fomentar el empleo indefinido. Y por último se explicaban los contratos por obra o actividad específica y por causas especiales de la producción. Aún así esos cambios en la legislación laboral no fueron suficientes para crear suficientes puestos de trabajo.

El 24 de mayo de 2002, se aprobaba el **Real-Decreto Ley de Reforma del Sistema de Protección por desempleo y Mejora de Ocupabilidad**. Tal decreto contaba, con una serie de medidas para conseguir el objetivo de racionalizar el gasto por desempleo, en los casos por ejemplo, que el parado rechazara las ofertas tanto de formación como de ocupación que la Administración considerara adecuadas se le podría retirar el derecho de percepción de prestación por desempleo. De este modo se sustituirían las políticas pasivas de empleo por políticas activas y se fomentaría la creación de empleo.

En 2006 con la **Ley 43/2006**, se introducían una serie de reformas en la legislación de la Seguridad Social, que trataban de mejorar la prestación por desempleo de colectivos específicos (mayores de 45 años, trabajadores fijos discontinuos...).

Tres años más tarde, el 6 de marzo de 2009 se promulgaba el **Real-Decreto Ley 2/2009, de Medidas Urgentes para el Mantenimiento y Fomento del Empleo y la Protección de las Personas Desempleadas**. Con este decreto se intentaba ampliar la cobertura de protección de aquellos desempleados que habían agotado su prestación por desempleo o subsidio por desempleo y así impedir la exclusión social de los mismos y asegurar un mínimo de consumo. Se intentaba ofrecer una garantía de ingresos mínimos, a aquellos trabajadores que carecieran de rentas de cualquier naturaleza y adquirieran, el compromiso de participar en un programa de inserción laboral para afrontar el largo periodo de desempleo, durante un ámbito temporal limitado. Además se intentaba fomentar la capacidad de inserción laboral de los colectivos afectados mediante un programa de inserción para el empleo.

A finales de ese mismo año, se aprobó la **Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Mantenimiento y el Fomento del Empleo y la Protección de las Personas Desempleadas**. Con dicha ley, se intentaba fomentar algunas medidas, como por ejemplo, la bonificación en la cotización a la Seguridad Social por parte de las empresas en los supuestos de regulaciones temporales de empleo o la eliminación del mes de espera, para poder beneficiarse del subsidio por desempleo.

A finales del año 2010 se aprobó la **Ley 35/2010, de 17 de septiembre, para la Reforma del Mercado de Trabajo**. En plena crisis económica, el objetivo principal que se perseguía con esta ley, era el de impulsar la creación de empleo estable, restringiendo los contratos temporales y fomentando el empleo indefinido entre los jóvenes, mediante bonificaciones fiscales a las empresas.

3.3. SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad, la prestación por desempleo de tipo contributivo ha sufrido escasos cambios tal y como se ha mencionado anteriormente.

Cuando una persona se encuentra en situación legal de desempleo⁷, la principal alternativa a la remuneración recibida por realizar las tareas propias del puesto de trabajo encomendado, es la percepción del seguro contributivo de desempleo. Así pues cuando de forma temporal un trabajador padece la pérdida de su empleo, deseará pertenecer a un sistema, el cual le garantice el mantenimiento de una parte de sus rentas, a cambio de la correspondiente prima de seguro. De este modo se garantizará que el desempleado cubra sus necesidades económicas y las de su familia.

La prestación por desempleo es una de las medidas incluidas dentro de las políticas pasivas de empleo que intenta garantizar la reinserción de los parados al mundo laboral. En casi todo el mundo se ha impuesto algún sistema obligatorio, en el que las primas del seguro por desempleo, las pagan las empresas o los trabajadores. En España la población cuenta además con la ayuda del Gobierno, que adopta las medidas oportunas para asegurar la protección por desempleo a aquellos españoles que hayan salido al extranjero por causas de trabajo mediante acuerdos o convenios internacionales. Del mismo modo los extranjeros residentes en España con permiso de trabajo también se beneficiarían del seguro por desempleo, con la finalidad de garantizar la igualdad y equidad entre la ciudadanía.

A finales de 2011 la cantidad de desempleados beneficiarios⁸ de dicha prestación era de 1.389.973 cuando la cifra total de parados ascendía aproximadamente a 4.422.359. Y los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel asistencial ascendían a 1.320.607. La mayoría de desempleados había agotado ya el derecho a la

⁷ VV.AA, (2012) La reforma laboral 2012, Edit.LEX NOVA. pp. 496-502.

⁸ MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
<<http://www.meyss.es/estadisticas/BEL/PRD/indice.htm>>, consultado el día 22 de Marzo de 2012.

percepción de la prestación desde comienzos de la actual crisis económica y otros muchos no reunían los requisitos necesarios para poder presentar su solicitud.

A continuación se detallan los requisitos necesarios para la obtención de dicha prestación⁹.

3.3.1. REQUISITOS GENERALES.

Para poder solicitar la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquier otro subsidio o prestación de nivel asistencial, será necesario cumplir estrictamente una serie de requisitos primordiales. En primer lugar el solicitante deberá estar en situación legal de desempleo¹⁰, es decir, se deberá haber extinguido la relación laboral del sujeto, reducir mediante su autorización la jornada de trabajo, producirse el retorno de los españoles que finalicen la estancia laboral fuera del territorio español, producirse la liberación de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional o el cese involuntario en el cargo de los miembros de corporaciones locales, cargos representativos de los sindicatos y altos cargos de las AA.PP. En segundo lugar, el desempleado deberá acreditar disponibilidad para trabajar, inscribiéndose al compromiso de actividad en la oficina de empleo que le corresponda para aceptar colocación adecuada. En tercer lugar, y como requisito indispensable en el caso de solicitud de prestación por desempleo el solicitante deberá haber cotizado un mínimo de 360 días dentro de los últimos seis años antes de producirse la situación de desempleo. Y por último, no tener cumplida la edad ordinaria que se exige para la pensión de jubilación, siempre y cuando no se tenga derecho a ella por falta de tiempo de cotización.

⁹ http://www.sepe.es/contenido/prestaciones/pdf/f_pres_desemp.pdf, consultado el día 21 de Marzo de 2012.

¹⁰ TRILLO GARCÍA, A.R. (2010) Aspectos prestacionales modificados por la Ley de Medidas Urgentes para la reforma del Mercado de Trabajo, Ley 35/2010, de 17 de septiembre. Edit. LEX NOVA.

En ciertos casos, es posible que la persona desempleada interrumpiera la percepción de una prestación contributiva o asistencial anterior para incorporarse de nuevo al mundo laboral. Cuando esto suceda, será necesario tenerlo en cuenta para poder elegir entre dos posibilidades; reanudar la prestación anterior o percibir la nueva prestación teniendo en cuenta en ambos casos, el tiempo y la cantidad monetaria que se recibirá.

3.3.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU SOLICITUD.

Como se ha reflejado anteriormente, el desempleado deberá estar inscrito como demandante de empleo en la oficina de empleo estatal que le corresponda y presentar el modelo oficial de solicitud de prestación por desempleo que encontraremos en las oficinas de empleo o en la web www.sepe.es. Deberá acreditar su identificación y la de los hijos si los tuviese, que convivan y estén a su cargo y que figuren en la solicitud, mostrando el DNI, libro de familia o pasaporte, sin necesidad de realizar fotocopias. También será necesario aportar los certificados de empresa en las que haya trabajado durante los últimos seis meses antes de extinguirse su relación laboral y la copia de los documentos oficiales de cotización correspondientes a los últimos 180 días siempre que la empresa no esté integrada en el sistema de Remisión Electrónica de Documentos (RED).

Análisis de la situación actual de desempleo en España y propuesta de mejoras en las prestaciones económicas y formativas recibidas por los desempleados



Imagen 1. Carpeta oficial de solicitud de Prestación por desempleo.

Solicitud de prestación contributiva

Alta inicial Reanudación Opción por nuevo derecho

Opción de compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial

Tipo de prestación Tipo de colectivo

Datos personales del solicitante

Nombre: _____ 1º apellido: _____ 2º apellido: _____
 N.º DNI o NIE: _____ N.º Seguridad Social: _____ Fecha de nacimiento: _____ Sexo: _____
 Nacionalidad: _____ País de nacimiento: _____
 País donde ha trabajado: Desde _____ Hasta _____
 País donde es trabajado: Desde _____ Hasta _____

DOMICILIO

Via Tipo: _____ Nombre: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____ País: _____
 A efectos de comunicaciones (sólo en el caso de los trabajadores inmigrantes)
 Via Tipo: _____ Nombre: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____ País: _____

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo: _____ Móvil: _____
 Correo electrónico: _____

Datos de la entidad financiadora (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiadora: _____
 N.º Entidad: _____ N.º Sucursal u oficina: _____ D. C.: _____ N.º Cuenta: _____

Datos de los hijos que convivan o estén a cargo del solicitante

DNI o NIE

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	Fecha de nacimiento	Código postal	Provincia	País

Observaciones

Lista de documentos a presentar:

DOCUMENTOS	COTIZADO	GENERAL	AGRIARIO	INDIGENTE
DNI, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TE) o documento identificativo en su país de origen	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DNI, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TE) o documento de identidad en su país de origen, del conyugue y/o los hijos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjero	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de grado de minusvalía resolución que reconozca la condición de pensionista por incapacidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador en caso de suspensión o divorcio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de Empresa, firmado y sellado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Firmado en el 300% acreditación de control de la vida de los hijos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de inscripción administrativa judicial, o resolución judicial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Provincia de opción por la indemnización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Firmado en el 300% documento equivalente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación Director del centro penitenciario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

Fecha de depósito de la solicitud y firma del responsable

Firma: _____ Fecha: _____

Imagen 2. Modelo oficial de solicitud de prestación contributiva por desempleo.

Toda ésta documentación, podrá ser presentada en la oficina de empleo que le corresponda, a través de la web (indispensable acreditarse mediante firma electrónica) o en una oficina de correos, en los 15 días hábiles siguientes a la situación legal de desempleo. Será recomendable presentar dicha documentación en la oficina de empleo estatal correspondiente para poder agilizar los trámites y evitar extravíos de documentación o falta de la misma. En el caso de presentar las solicitudes fuera del plazo establecido por ley (15 días) se perderá el derecho a la percepción de la prestación.

3.4. VALORACIÓN CRÍTICA SOBRE LA PERCEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

La percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo o asistencial conlleva una serie de aspectos positivos para su beneficiario.

Los ciudadanos se enfrentan día a día a una serie de riesgos sociales que pueden crear un alto nivel de incertidumbre en sus vidas. Estos riesgos no son previsibles para la mayoría de personas (enfermedades, accidentes, divorcios, desempleo) y por lo general, pueden crear situaciones de necesidad económica en su vida, es decir, surgirá el apetito de seguir manteniendo el ritmo de consumo habitual. Para ello, se debe disponer de un ahorro monetario excepcional que nos permita llevar el ritmo de vida deseado o precisado. En el caso de padecer la pérdida de empleo, el individuo, deseará prevalecer en un sistema que le proporcione la percepción de la ayuda monetaria por desempleo a cambio de la aportación económica correspondiente de desempleo mientras mantenga su oficio. En ese momento entrará en vigor el papel de la Seguridad Social de ejercer sus funciones de asunción a la situación de desempleo, transfiriendo la correspondiente prima de seguro por desempleo de los trabajadores al Estado y distribuyendo las rentas generadas en situaciones de riesgo. De este modo el Estado, garantizará la permanencia del denominado Estado de Bienestar¹¹.

Así pues, es importante mencionar la cobertura prácticamente total de la prestación por desempleo exceptuando los casos en los se haya trabajado menos de 6 meses en los 6 últimos años y se carezca de responsabilidades familiares.

La percepción del seguro por desempleo, es una forma de asegurar la estabilización de las rentas de los desempleados y mantener la demanda agregada. Es un modo de mantener el consumo suficiente en épocas en las que las tasas de paro sean bastante elevadas. Además, el Estado intentará evitar que debido a la situación de crisis y desempleo, aquellos ciudadanos sin un mínimo de rentas se vean en la situación de recurrir a la delincuencia y violencia para cubrir sus necesidades sociales.

Pero no todo son efectos positivos los creados por la percepción de la prestación. En cuanto a las empresas y la creación o mantenimiento del empleo, la prestación supone una reducción de sus posibilidades de crear puestos de trabajo, debido al mayor coste generado por la cotización a la seguridad social.

Por parte del trabajador implicará menor resistencia a la pérdida del puesto de trabajo ya que existirá la posibilidad de permutar la remuneración del puesto de trabajo por la prestación de desempleo. Además, dicha percepción llevará implícito la reducción de la búsqueda de empleo, puesto que se mantendrá una renta fija durante un tiempo determinado por debajo de la cual no aceptarán propuestas de trabajo. En épocas de crisis económicas todo esto generará tasas de desempleo considerables. Se reducirán los puestos de trabajo y aquellos que se mantengan contemplaran como merman las condiciones laborales para su mantenimiento. Las empresas se podrán permitir prescindir de ciertos trabajadores, ya que aprovecharan los altos niveles de desempleo para encontrar otros nuevos, es decir, los desocupados serán lejanos rivales de los trabajadores.

La prestación por desempleo también modificará la conducta de los trabajadores para apropiarse del seguro por desempleo. La cuantía de la percepción viene dada como

¹¹ VV.AA (2006) “Política social y estado de bienestar”, Edit. Tirant lo Blanch. Valencia.

sustitución del salario profesional, si dicha prestación es de nivel elevado se reducirá la actitud de búsqueda de empleo y se generará un mayor desempleo. Además, según el tiempo cotizado, la duración de la prestación será de mayor o menor proporción, por lo que a mayor duración de la prestación menor intención de búsqueda de empleo.

En el sistema español de protección por desempleo, cabe la posibilidad de rechazar propuestas de empleo sin perder por ello el seguro económico recibido, cuestión muy discutible hoy en día, puesto que se debería sancionar al desempleado beneficiario de la prestación que se negase a aceptar una oferta de empleo adecuada, según el Instituto Nacional de Empleo.

Como se puede observar, el seguro por desempleo a largo plazo mantiene la duración del desempleo, aumenta el volumen de gasto social y modera la posible presión de los salarios a la baja por parte de los parados.

4. OTRAS CLASES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

4.1. SUBSIDIO POR DESEMPLEO.

El subsidio por desempleo es la prestación económica de nivel asistencial¹². Para poder beneficiarse de este tipo de ayuda económica, la persona desempleada deberá acreditar estar en situación legal de desempleo y suscribirse al compromiso de Actividad de búsqueda de empleo, como cualquier otra persona que quiera beneficiarse de cada una de las prestaciones económicas que se irán describiendo a continuación. Además, el desempleado deberá carecer de rentas de cualquier naturaleza, superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, excluyendo las pagas extras. Otro dato que se debe tener en cuenta es la edad del solicitante, si éste tuviese 52 años o más en el momento de presentar la solicitud, el desempleado tiene la obligación y el derecho, de solicitar el subsidio por desempleo para mayores de 52 años quedando anulado el derecho de percibir el subsidio por desempleo.

En el caso de haber trabajado a tiempo parcial, el solicitante deberá aportar los contratos en los que se refleje el número total de días trabajados a la semana. Como se ha citado anteriormente en el apartado dedicado a la prestación por desempleo, será recomendable tener en cuenta si se paralizó la percepción de la prestación contributiva para trabajar a tiempo parcial, y así poder reanudarla o no, según convenga. Si se interrumpió un subsidio por desempleo, en el caso de haber superado los 360 días cotizados y necesarios para poder acceder a la prestación por desempleo, deberá solicitar ésta.

Para poder acceder a su solicitud y percepción será necesario estar en alguna de las siguientes situaciones:

¹² BURGOS GINER, M.A., (2003): "Prestación por desempleo: el subsidio asistencial cuasi-contributivo", Revista de treball, economia i societat. pp. 27-36.

- Haber trabajado menos de un año.
- Haber agotado la prestación por desempleo y tener cargas familiares.
- No haber cotizado el periodo mínimo para acceder a una prestación contributiva
- Haber agotado la prestación contributiva, no tener cargas familiares y tener 45 años o más.
- Haber agotado una prestación contributiva de 24 meses y tener 45 años o más.
- Ser trabajador emigrante retornado.
- Perdida de pensión de incapacidad tras mejora.
- Liberado de prisión.
- Mayor de 52 años.

Duración del subsidio

La duración del subsidio varía según la modalidad que se perciba. En todos los casos el derecho se concede inicialmente por 6 meses, con posibilidad de obtener prórrogas semestrales hasta la duración máxima indicada, según el caso, siempre que el trabajador lo solicite y mantenga los requisitos.

TIPO DE SUBSIDIO	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
Por haber agotado una prestación contributiva por desempleo y tener responsabilidades familiares.	La duración varía en función de la edad, de que Ud. accedie tener o no responsabilidades familiares y de la duración del derecho que haya percibido.
Para mayores de 45 años que han agotado una prestación contributiva y no tuviesen responsabilidades familiares.	6 meses.
Para mayores de 45 años que han agotado una prestación contributiva de 24 meses.	6 meses, con posibilidad de solicitar después un subsidio por agotamiento de 24 meses.
Para Emigrantes retornados.	18 meses.
Para Liberados de prisión.	18 meses.
Para Trabajadores tras revisión expediente de invalidez.	3, 4 ó 5 meses.
Por haber cotizado 3, 4 ó 5 meses con responsabilidades familiares.	3, 4 ó 5 meses.
Por haber cotizado 6 meses.	6 meses si Ud. no tiene responsabilidades familiares. 21 meses si Ud. tiene responsabilidades familiares.
Para mayores de 52 años.	Hasta que el trabajador alcance la edad de jubilación.
Para trabajadores lips discontinuos.	Equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

Cuantía del subsidio

- Percepción económica del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) con independencia de los familiares que tenga a su cargo, excepto para el subsidio especial para mayores de 45 años que hayan agotado prestación por desempleo de 24 meses que será el 100% del IPREM con dos familiares a su cargo, y el 133% del IPREM con tres o más familiares a su cargo.
- La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia, y además en el subsidio para mayores de 52 años, y en determinados supuestos de hijos discontinuos cotizará por la jubilación.

Obligaciones de los trabajadores

- Debe comunicar cualquier cambio en su situación (cambio de domicilio, baja médica, variación de número de hijos, desplazamiento al extranjero...)
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en el subsidio, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción. Si se coloca y el trabajo es a tiempo parcial, informarse en su Oficina sobre la posibilidad de aceptar la colocación adecuada ofrecida por la Oficina del Servicio Público de Empleo o por la Agencia de Colocación sin fines lucrativos y participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.
- Reintegrar el subsidio indebidamente percibido.
- Buscar activamente empleo, participar en las acciones de mejora de la ocupabilidad que se determinan por el Servicio Público de

Imagen 3. Carpeta oficial de solicitud de Subsidio de desempleo.

Análisis de la situación actual de desempleo en España y propuesta de mejoras en las prestaciones económicas y formativas recibidas por los desempleados

The image shows a complex form for applying for unemployment benefits. It includes sections for personal data, professional activity, payment details, and income details. There are several tables and checkboxes throughout the form, and a signature line at the bottom.

Imagen 4. Modelo oficial de subsidio de desempleo.

4.1.1. HABER TRABAJADO MENOS DE UN AÑO.

Para poder acceder a este tipo de subsidio, será requisito indispensable haber cotizado a la Seguridad Social durante un mínimo de 3 meses si se tienen cargas familiares o 6 meses si por el contrario no las tiene. La persona desempleada que cumpla todos los requisitos exigidos, deberá presentar el modelo oficial de solicitud de la prestación y la documentación requerida, en la oficina de empleo que le corresponda o en cualquier oficina de correos en un plazo de 15 días hábiles desde que se extinguió la condición de empleado. Además, de la documentación acreditativa de identidad del solicitante y los familiares a su cargo, nº de cuenta corriente, compromiso de actividad y certificados de empresa en los que figuren los días y base de cotización durante los últimos seis meses, será necesario aportar la declaración de la renta, en aquellos casos que el órgano gestor estime oportuno o en su defecto la autorización de petición de información a la Agencia Tributaria. En este caso, al tratarse de una prestación por desempleo de nivel asistencial, es imprescindible justificar las rentas recibidas por el desempleado independientemente de su naturaleza.

4.1.2. TRABAJADORES QUE HAN AGOTADO LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO Y TIENEN CARGAS FAMILIARES.

En el supuesto de que el desempleado haya agotado una prestación por desempleo y además tenga cargas familiares, también podrá acceder al cobro del subsidio por desempleo. Para ello, deberá estar en situación legal de desempleo y figurar como demandante de oferta laboral, como mínimo durante un mes sin haber rechazado oferta de empleo o de formación adecuada, desde que concluyó el derecho a la prestación. Como oferta de colocación adecuada se entiende aquella profesión que el trabajador ha demandado en la oficina pública de empleo (suele coincidir con su profesión habitual).

Normalmente, el desempleado suele inscribirse en ofertas de empleo relacionadas directamente con su profesión habitual pero tras la percepción de la prestación será recomendable aceptar cualquier otra clase de oferta para la que el desempleado esté físicamente y profesionalmente capacitado, o aquella última que haya desempeñado con un tiempo mínimo de tres meses. Ya que después de haber percibido la prestación por desempleo durante un año ininterrumpido, se considera la colocación adecuada cualquier profesión a criterio de los servicios públicos de empleo, sobre todo si el puesto de trabajo está en la misma localidad o a menos de 30 km de la residencia habitual del demandante.

En este supuesto, el plazo para presentar la solicitud es de 15 días desde el cumplimiento del mes de espera, es decir, desde el día en que agotó la prestación o subsidio especial para mayores de 45 años que hayan agotado la prestación por desempleo de 24 meses.

Duración, contenido y cuantía

Normalmente la duración de este tipo de subsidio es de seis meses prorrogables por otros dos periodos de la misma duración, hasta un máximo de 18 meses.

En los casos de trabajadores fijos discontinuos, la duración será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud. En la cantidad percibida por los trabajadores fijos discontinuos mayores de 52 años se ingresará la cotización por la contingencia de jubilación.

La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80 % del Indicador de Renta de Efectos Múltiples: 426 euros/mes en 2012.

4.1.3. TRABAJADORES QUE NO HAN COTIZADO EL PERIODO MÍNIMO PARA ACCEDER A UNA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA.

Aquellos desempleados que no han cotizado un mínimo de 360 días para acceder a la prestación por desempleo, podrán acceder al subsidio por desempleo siempre y cuando hayan cotizado un mínimo de 3, 4 o 5 meses y tengan responsabilidades familiares o en su defecto hayan cotizado un mínimo de 6 meses. Como en cualquier situación, será necesario además, reunir los requisitos generales.

Duración y cuantía

En éste caso, la cantidad de dinero a percibir está en función de los meses cotizados y de si se tiene o no responsabilidades familiares.

En el supuesto en que los desempleados tengan cargas familiares se beneficiaran del subsidio asistencial durante 3, 4 o 5 meses según haya cotizado 3, 4 o 5 meses. Sin embargo, si el individuo ha cotizado 6 meses o más tiempo, siempre y cuando no llegué

a los 360 días, recibirá durante 21 meses el subsidio renovando la solicitud cada seis meses.

Si por el contrario la persona en situación legal de desempleo, carece de responsabilidades familiares, podrá disfrutar de dicha prestación durante 6 meses si se han cotizado como mínimo 6 meses.

4.1.4. TRABAJADORES QUE HAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA, NO TIENEN CARGAS FAMILIARES Y TIENEN 45 AÑOS O MÁS.

El solicitante del subsidio deberá estar en situación legal de desempleo y tras haber agotado la prestación por desempleo o subsidio para mayores de 45 años, permanecer inscrito durante un mes después, como demandante de empleo sin haber rechazado oferta de empleo o de formación adecuada. Como requisito indispensable deberá carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores al 75% del salario mínimo interprofesional (excluidas pagas extras) y tener cumplida la edad de 45 años o más, en el momento en que agotó la prestación. En el supuesto de haber cumplido los 52 años y tener derecho a percibir el subsidio para mayores de 52 años recibirá este.

El plazo para poder presentar la documentación será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al cumplimiento del mes de espera.

Duración, contenido y cuantía

En cuanto a la duración del subsidio, será de seis meses siempre y cuando no sea trabajador fijo discontinuo, en este caso será proporcional al número de meses cotizados en el año anterior.

La cuantía de la prestación será de 426 euros mensuales, además el beneficiario tendrá derecho a acciones de formación, orientación e inserción profesional como cualquier desempleado inscrito en las oficinas estatales de empleo.

4.1.5. SUBSIDIO ESPECIAL PARA TRABAJADORES QUE HAN AGOTADO UNA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE 24 MESES Y TIENEN 45 AÑOS O MÁS.

Los solicitantes del subsidio especial deberán reunir exactamente los mismos requisitos que los solicitantes del apartado anterior pero con una excepción. Los trabajadores fijos discontinuos no pueden recibir el subsidio especial, durante los periodos de interrupción de la actividad intermitente o temporada, mientras mantengan dicha condición, podrán recibirla siempre y cuando pierdan la condición de fijo discontinuo de forma definitiva o en fecha posterior al 1 de julio de 2006. Pero además deberán haber cotizado como fijo discontinuo un periodo mínimo de nueve años.

El desempleado deberá presentar el modelo oficial de solicitud junto a la documentación requerida y mencionada con anterioridad, en un plazo de 15 días hábiles, tras el día siguiente de haber agotado la prestación contributiva.

Duración, contenido y cuantía

La duración de la percepción del subsidio especial será de seis meses. Tras finalizar este período podrán obtener el subsidio por desempleo.

La cuantía que se percibirá estará en función del número de cargas familiares:

- Un familiar a su cargo, 80 % del IPREM¹³ (Indicador de Renta de Efectos Múltiples): 426 euros mensuales.
- Dos familiares a su cargo, 107 % del IPREM: 569,78 euros mensuales.

¹³ Desde 2004 el Indicador Público de Efectos Múltiples sustituye al Salario Mínimo Interprofesional como referencia para prestaciones por desempleo y otras ayudas sociales.

- Tres o más familiares a su cargo, el 133 % del IPREM: 708,23 euros mensuales.

Además la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la seguridad social que correspondan a las prestaciones sanitarias y de la familia.

Desde el 1 de julio de 2006 se ingresará también la cotización por la contingencia de jubilación durante el periodo de percepción del subsidio a los mayores de 52 años.

4.1.6. TRABAJADOR EMIGRANTE RETORNADO.

En primer lugar, decir que se trata de emigrante retornado, aquel individuo que en su día emprendió la decisión de salir fuera de nuestro país en busca de un puesto de trabajo. Aquellos españoles que emigraron y residieron en un país distinto al nuestro y deciden regresar, deben tener en cuenta que a los dos años desde su regreso pierden los beneficios de emigrante retornado.

Por tanto, a la hora de solicitar una prestación o subsidio por desempleo deben acreditar su condición de emigrante retornado mediante el certificado acreditativo que se gestiona en la Unidad de Emigración de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, dependientes de la Delegación o subdelegación de Gobierno de la provincia de su residencia. Otra condición expresa para la solicitud, es la de permanecer inscritos durante un mes como demandantes de empleo y cumplir los requisitos generales para acceder a cualquiera de las ayudas por desempleo.

La duración de la prestación será de seis meses prorrogables por otros 2 periodos de igual duración y la cantidad dineraria será igual al 80% del indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 426 euros al mes.

4.1.7. PERDIDA DE PENSIÓN DE INCAPACIDAD TRAS MEJORA.

Aquellas personas con discapacidad que sean declaradas capaces o con discapacidad parcial, deberán estar inscritas como demandantes de empleo y suscribirse al compromiso de actividad. No deben haber rechazado oferta de colocación adecuada ni haberse negado a participar en acciones de promoción o formación profesional. Y como requisito indispensable para cualquier colectivo, deben carecer de rentas superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional. El plazo de solicitud y aportación de documentación para dicho colectivo, también será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al cumplimiento del mes de espera. Para poder tramitar la solicitud será necesario presentar el modelo oficial de solicitud, el documento de identidad, fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mejoría y justificante de rentas si la entidad gestora lo solicita. La cuantía del subsidio será de 426 euros (igual al 80 % del indicador de Público de renta de efectos múltiples) recibidos durante seis meses prorrogables por otros dos periodos de igual duración.

4.1.8. LIBERADO DE PRISIÓN.

Aquellos desempleados que hayan sido liberados de la prisión, además de los requisitos generales para cada uno de los colectivos concretos deberán cumplir también una serie de requisitos para poder acceder a dicho subsidio. En primer lugar, no deberán tener derecho a la percepción de la prestación contributiva por desempleo y en segundo y último lugar que la duración de la privación de libertad haya durado como mínimo seis meses. Es importante detallar, que también pueden beneficiarse de este subsidio los menores de edad que hayan sido liberados de un centro de internamiento por alguna causa de delito y tengan la edad mínima para poder trabajar (16 años), y aquellas personas que hayan finalizado un tratamiento de erradicación de drogodependencia en un centro especializado durante un mínimo de 6 meses y con privatización de libertad.

En estos tres casos el tiempo de solicitud de la prestación será de 15 días hábiles desde el día siguiente al cumplimiento del mes de espera. Deberán presentar además del

modelo oficial de solicitud, el documento de identidad del solicitante, el justificante del periodo transcurrido en prisión o centro de internamiento y el justificante de rentas si la entidad gestora lo solicitase.

La duración de la percepción del subsidio será de 6 meses prorrogables por otros dos periodos de seis meses hasta cumplir 18 meses y la cantidad recibida serán 426 euros por mes, igual al 80 % del Indicador Público de renta de Efectos Múltiples.

4.1.9. MAYOR DE 52 AÑOS.¹⁴

Aquellos desempleados que tengan 52 años o más, además de cumplir los requisitos generales para poder acceder al subsidio por desempleo, deberán haber cotizado a la seguridad social un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral, cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social y por último estar incluido en alguno de los anteriores supuestos. Este subsidio no será aplicado a los trabajadores fijos discontinuos.

El plazo de presentación de la solicitud y el resto de documentación, será de 15 días hábiles desde el cumplimiento del mes de espera (a partir del día que cumple la edad de 52 años) o si se accede por estar en situación legal de desempleo y se tiene cotizado entre 90 y 360 días de cotización necesarios para acceder a una prestación contributiva.

El desempleado deberá aportar el modelo oficial de solicitud y la documentación requerida en todos los supuestos. En el momento se acepte la solicitud, el desempleado deberá aportar para el mantenimiento de su percepción la declaración de rentas de los

¹⁴ Centro de Estudios Financieros (2011): “II. El subsidio de desempleo para mayores de 52 años”, [en línea] < <http://www.laboral-social.com/el-subsidio-de-desempleo-para-mayores-de-52-anos.html> > [27 de octubre de 2011].

últimos 12 meses anteriores, este requisito será necesario desde el nacimiento de la percepción y cada vez que la reanude.

La cantidad a percibir es la misma que para el resto de colectivos: igual al 80 % del Indicador Público de renta de Efectos Múltiples, es decir 426 euros al mes, hasta cumplir la edad ordinaria que se exija en cada caso para poder disfrutar del derecho de jubilación.

La entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la jubilación.

4.2. PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN PARA CREAR UNA EMPRESA.

El pago único de la prestación, es una iniciativa de las políticas activas para fomentar el empleo autónomo a través del abono actual de la prestación por desempleo a los desempleados que deseen incorporarse como socios trabajadores de una cooperativa o en sociedades laborales o simplemente como autónomos.

En el primer caso, el trabajador que vaya a incorporarse a una sociedad cooperativa o laboral, podrá obtener el valor que corresponda a la aportación establecida con carácter general en cada cooperativa, así como la cuota de ingreso o la de adquisición de acciones o participaciones del capital de una sociedad laboral, en un solo pago.

Se abonará la cantidad indicada, calculada en días completos, a la que se aplicará el importe relativo al interés legal del dinero: 4% hasta 31 diciembre de 2011.

Además, si no se hace el abono del total de la prestación en un solo pago, el trabajador podrá solicitar que la entidad gestora abone el resto de la prestación por desempleo para subvencionar la cotización a la Seguridad Social, correspondiente a la actividad que se indica.

Para poder solicitar el pago único de la prestación será necesario ser beneficiario de una prestación por desempleo, y tener al menos 3 meses pendientes de cobro en la fecha de la solicitud. En segundo lugar, no haber disfrutado de este derecho al menos, en los cuatro últimos años anteriores a la solicitud. En tercer lugar, acreditar la incorporación como socio y trabajador a una cooperativa o sociedad laboral de nueva creación o en su caso creada con anterioridad. En cuarto, acreditar la realización de una actividad como trabajador autónomo.

En caso de impugnar el cese de la relación laboral origen de la prestación ante la jurisdicción social, la solicitud será posterior a la resolución del procedimiento.

Tras recibir la prestación, el trabajador deberá empezar la actividad en el plazo máximo de un mes. Y por último, presentar ante el órgano gestor la documentación acreditativa de inicio de actividad.

4.2.1. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

La documentación que se deberá aportar variará dependiendo de los siguientes casos:

- Incorporación a cooperativas o a sociedades laborales ya constituidas:
Se deberá aportar el certificado de solicitud de ingreso en la sociedad, indicando las condiciones de trabajo como socio, si se fija o no un periodo de prueba, importe de la aportación económica obligatoria o voluntaria y cota de ingreso.
- Constitución de cooperativas o sociedades laborales de nueva creación.
Será necesario aportar el proyecto de escritura pública de constitución y de los estatutos, la memoria explicativa del proyecto de la inversión a realizar y actividad a desarrollar y el compromiso del solicitante de que la aportación voluntaria (si la hubiere) permanecerá en la cooperativa el mismo tiempo que la obligatoria.
- Inicio de actividad como trabajador autónomo.

Análisis de la situación actual de desempleo en España y propuesta de mejoras en las prestaciones económicas y formativas recibidas por los desempleados

En este último caso, se deberá adjuntar la memoria explicativa del proyecto de la actividad que se va a desarrollar y la inversión necesaria para su inicio. En caso de solicitar la subvención de cuotas, no será necesario reflejarlo en la memoria.

En el caso de ser trabajador discapacitado, será necesario el certificado del IMSERSO u órgano competente de cada CC.AA, que acredite la condición de discapacitado en un grado superior o igual al 33%.

Puntos que deben constituir el contenido mínimo de información que se ha de incluir en la memoria explicativa del proyecto de actividad profesional a realizar

- 1 Datos personales**
 - Apellido y nombre
 - Documento Nacional de Identidad o N.I.E.
 - Grupo Profesional.
- 2 Datos del proyecto**
 - Descripción de la actividad a desarrollar. (Servicios a prestar o bienes a producir, nueva actividad o actividad en funcionamiento...)
 - Domicilio, localidad y provincia donde se va a desarrollar la actividad.
 - Datos del local donde se va a realizar la actividad
 - Indicar si tiene necesidad de él o no.
 - Indicar si ya cuenta con el local o no y, en su caso, si es propiedad, si es a adquirir o si es a alquilar, y el coste de la compra o del alquiler.
 - También, en su caso, indicar la dirección del local.
 - Marco jurídico dentro del que se va a desarrollar la actividad:
 - Cooperativa.
 - Sociedad Laboral (ánónima o de responsabilidad limitada).
 - Trabajador autónomo afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - Trabajador autónomo no afectado por discapacidad.
 - Comunidad de bienes o sociedad civil irregular.
 - Profesional liberal de alta en el Colegio Profesional.
 - Trabajador autónomo en una sociedad mercantil.
 - En los supuestos de cooperativas o sociedades laborales, comunidades de bienes o sociedades civiles irregulares, se hará expresión de la identidad de los socios o comerciantes que las integran.
 - Fecha prevista del comienzo de la actividad, aunque sea anterior a la resolución aprobatoria, siempre debe ser posterior a la fecha de solicitud.
- 3 Capital necesario**
 - Importe de las aportaciones a la cooperativa incluyendo la cuota de ingreso.
 - Importe del desembolso necesario para la adquisición de acciones o participaciones de la sociedad laboral.
 - Importe de la inversión prevista para realizar una actividad como trabajador autónomo.
 - Distribución prevista, de la inversión indicada:
 - Activos fijos (inmuebles, derechos de traspaso, maquinaria, elementos de transporte, equipos informáticos, otros...)
 - Activo circulante (mercadería, materia prima, otros...)
 - Gastos necesarios para el inicio de la actividad (cargas tributarias, gastos de cologación, renting...)
 - Si tiene prevista o no la contratación de trabajadores.
- 4 Forma de financiación**
 - Capital propio (ahorros, etc...)
 - Capital ajeno (aportación de familiares, amigos, subvenciones, etc.). En el caso de créditos bancarios o de entidades financieras, se hará constar:
 - Importe total del crédito.
 - Tipo de interés.
 - Periodo de amortización.
 - Coste de la amortización.
 - Capitalización (importe que pretende obtener en concepto de pago único, según las necesidades de inversión, la aportación obligatoria o el tope legal establecido para los trabajadores autónomos no afectados de discapacidad).

Presentación de la solicitud

La solicitud del abono de la prestación por desempleo en cualquiera de las modalidades de pago único deberá ser, en todo caso, de fecha anterior a la fecha de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral, o a la de constitución de la cooperativa o sociedad laboral o a la de inicio coincide con la fecha que así figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social.
Si el trabajador hubiera impugnado el cese de la relación laboral opeón de la prestación por desempleo, la solicitud deberá ser

**Pago único de la prestación contributiva
Protección por desempleo**

Imagen 5. Carpeta oficial de solicitud de Pago único de la Prestación por desempleo.

4.3. RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN.

Para poder beneficiarse de la Renta Activa de Inserción se deberá pertenecer a uno de los siguientes colectivos:

- Desempleados de larga duración mayores de 45 años.
- Emigrantes retornados mayores de 45 años.
- Víctimas de violencia de género o víctimas de violencia doméstica.
- Personas con discapacidad.

Para poder acceder a la Renta Activa de Inserción deberá presentar el modelo oficial de solicitud en la oficina del servicio público de empleo estatal o a través de la página www.sepe.es, junto a la documentación que acredite que cumple los requisitos en el momento en que presenta la solicitud. Es decir, deberá presentar también además de la solicitud, la documentación de identificación del solicitante y de los miembros que convivan o estén a su cargo y consten en la solicitud(DNI, libro de familia o pasaporte); en el caso de ser discapacitado deberá presentar la resolución o certificado expedido por el IMSERSO, la resolución del INSS dónde se reconozca la condición de pensionista por incapacidad, resolución del ministerio de Economía y Hacienda o del ministerio de Defensa dónde se reconozca la pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente; en el caso de ser trabajador emigrante, deberá presentar el certificado expedido por el Área de trabajo de las Delegaciones o Subdelegaciones del gobierno en cada provincia; si se trata de una víctima de violencia doméstica o de género, deberá presentar la sentencia judicial, orden de protección judicial, informe del Ministerio Fiscal o informe de los servicios sociales de la Administración Pública competente o casa de acogida.



Imagen 6. Carpeta oficial de Renta Activa de Inserción.

Análisis de la situación actual de desempleo en España y propuesta de mejoras en las prestaciones económicas y formativas recibidas por los desempleados

Imagen 7. Modelo oficial de solicitud de Renta Activa de Inserción.

4.3.1. VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Una persona que por desgracia sea víctima de violencia de género para poder acceder al Programa de Renta Activa de Inserción en primer lugar debe ser una persona desempleada, en segundo lugar debe estar inscrito como demandante de empleo y suscribirse al compromiso de actividad, en tercer lugar, no disponer de ingresos propios u obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar(excepto hijos mayores de 26 años) que divididos entre los miembros de la unidad familiar no supere los 481,05 euros mensuales y por último, debe acreditar su condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica mediante la orden de protección judicial, informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de víctima de violencia, sentencia condenando al agresor o certificación de los servicios sociales de la Admón. Pública Autonómica o del Ayuntamiento o centro de acogida.

4.4. COLECTIVOS CONCRETOS.

4.4.1. TRABAJADORES EVENTUALES AGRARIOS.

La prestación de nivel contributivo presenta ciertas diferencias en cuanto a requisitos de acceso para aquellos trabajadores del régimen agrario que sean trabajadores eventuales, sin embargo no existe diferencia alguna para aquellos trabajadores fijos o discontinuos en régimen Especial Agrario. Los trabajadores de las CCAA de Extremadura y Andalucía, además pueden acceder, a una prestación de nivel asistencial. Dichos trabajadores que residan y realicen su actividad en los territorios de Extremadura y Andalucía, podrán optar por percibir la prestación de nivel contributivo, el subsidio para trabajadores eventuales o la renta agraria.

Duración del subsidio

Estará en función de la edad del solicitante y de las responsabilidades familiares que tenga en la fecha de la solicitud, así como del número de jornadas reales cotizadas en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo, con arreglo a la siguiente escala:

Edad	DURACIÓN DEL SUBSIDIO SEGUN EDAD Y JORNADAS	
	Con 35 o más jornadas	
	Sin responsabilidades familiares	Con responsabilidades familiares
De 16 a 24 años	34 días de subsidio por cada día cotizado, con un máximo de 90 días de derecho	180 días
De 25 a 31 años	30 días	180 días
De 32 a 39 años	30 días	300 días
De 40 a 49 años, con periodo de cotización para jubilar en REAASS	30 días	300 días
De 50 o más años	360 días	360 días

En el caso de trabajadores que fueron beneficiarios del Empleo Comunitario en 1983 y hayan sido perceptores del subsidio en el año anterior a la solicitud, la duración se graduará en función de la edad y el número de jornadas reales cotizadas en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo, con arreglo a la siguiente escala:

EDAD	DURACIÓN MÍNIMA CON 35 JORNADAS	INCREMENTO DE LA DURACIÓN MÍNIMA EN FUNCIÓN DEL N.º DE JORNADAS	DURACIÓN MÁXIMA CON 35 MÁS JORNADAS
De 30 a 34 años	100 días	5,33 días de subsidio por cada jornada que supere las 20 iniciales	180 días
De 35 a 39 años	100 días	13,33 días de subsidio por cada jornada que supere las 20 iniciales	300 días
De 40 o más años	100 días	17,33 días de subsidio por cada jornada que supere las 20 iniciales	360 días

Cuantía y pago del subsidio

- Percepción económica del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) diario vigente en cada momento.
- Comprenderá además, el abono del importe de la cuota fija mensual del trabajador, vigente en cada momento, al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los días de percepción del subsidio.
- El número máximo de días de percepción del subsidio en cada mes será igual a la diferencia entre 30 y el número de días trabajados o percibidos de prestación por incapacidad temporal, maternidad o paternidad.

Subsidio especial para mayores de 52 años


Además de cumplir los requisitos generales, excepto el de la acreditación de jornadas, deberá:

- Haber cotizado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena de carácter eventual y haber percibido el subsidio durante los últimos 5 años.
- Reunir el período de cotización necesario para el reconocimiento de cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación.

La duración será de 360 días. Una vez agotado el primer derecho a este subsidio, se mantendrá cada 12 meses, por la duración correspondiente, hasta que el trabajador alcance la edad para acceder a cualquier tipo de jubilación, sin necesidad de acreditar jornadas, siempre que se solicite y cumpla con el resto de requisitos.

Obligaciones de los trabajadores

- Debe comunicar cualquier cambio en sus datos personales o situación (cambio de domicilio, teléfono, baja médica, variación del número de hijos, desplazamiento temporal al extranjero, ...)
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en el subsidio, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción (trabaja fuera de Andalucía y Extremadura, cobra prestaciones de la Seguridad Social reconocibles como el trabajo).
- Acoger la cotización adecuada ofrecida por la Oficina del Servicio Público de Empleo o por la Agencia de Colocación sin fines lucrativos y participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Reintegrar, en su caso, las prestaciones o subsidios indebidamente percibidos.



Subsidio para trabajadores eventuales agrarios en Andalucía y Extremadura

Protección por desempleo

Imagen 8. Modelo oficial de solicitud de Subsidio para trabajadores eventuales agrarios.

Análisis de la situación actual de desempleo en España y propuesta de mejoras en las prestaciones económicas y formativas recibidas por los desempleados

Duración de la renta

Estad en función de la edad del solicitante, de las responsabilidades familiares que tenga y del número de jornadas reales cotizadas, en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo, con arreglo a la siguiente escala:

Edad	Con 35 ó más jornadas	
	Sin responsabilidades	Con responsabilidades
De 16/24 años	3,43 días por cada día cotizado, con un máximo de 180 días	180 días
De 25/51 años	180 días	
52 o más años	300 días	

Se entenderán por responsabilidades familiares, tener a cargo al cónyuge y/o hijos o menores acogidos, con los que conviva, cuando las rentas de la unidad familiar incluido el solicitante, divididas por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagos extraordinarios.

Se comienza a percibir al día siguiente en que se cumplan tres meses desde la fecha de solicitud, salvo que en dicho plazo ud. se coloque o participe en acciones de inserción laboral, en cuyo caso el pago comienza al día siguiente al que finaliza la primera cobcación o se inicie la primera acción de inserción laboral.

Comprenderá además, el abono del importe de la cuota fija mensual del trabajador al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los días de percepción de la renta agraria.

El número máximo de días de percepción mensual será igual a la diferencia entre 30 y el número de días trabajados o percibidos de prestación por incapacidad temporal, maternidad o paternidad.

Cuantía y pago de la renta

Se fijará según el número de jornadas reales cotizadas que se acrediten y del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento, según la siguiente escala:

NÚMERO DE JORNADAS REALES	PORCENTAJE SOBRE EL IPREM
De 3/564	80%
De 6/596	85%
De 9/124	91%
De 125/154	96%
De 1.957/79	101%
Desde 180	107%

Obligaciones de los trabajadores

- Debe comunicar cualquier cambio en sus datos personales o situación (cambio de domicilio, teléfono, baja médica, variación de número de hijos, desplazamiento temporal al extranjero...).
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en la renta, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción (traslado fuera de Andalucía y Extremadura, cobrar pensiones de la Seguridad Social incompatibles con el trabajo, percibir rentas que, en cómputo anual, impliquen el disfrute de la renta, etc). En caso de percibir prestaciones económicas de desempleo, deberá comunicarlas a la Oficina de Empleo.
- Indicar en la tarjeta de demanda de empleo. En caso de que dicho día sea festivo, se moverá el día laborable siguiente.
- Aceptar la colocación seleccionada ofrecida por la Oficina del Servicio Público de Empleo o por la Agencia de Colocación sin fines lucrativos y participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.
- Reintegrarse, en su caso, las prestaciones o subsidios indbidablemente percibidos.
- Buscar activamente empleo, participar en las acciones de mejora

Renta agraria para trabajadores eventuales agrarios en Andalucía y Extremadura
Protección por desempleo

Imagen 9. Modelo oficial de solicitud de Renta agraria para trabajadores eventuales agrarios de Andalucía y Extremadura.

4.4.2. EXTRANJERO NO COMUNITARIO.

Aquellos extranjeros que puedan cobrar el pago acumulado y anticipado de la prestación, serán los nacionales de uno de los países que tengan convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social y además residan legalmente en España. Los países que tiene convenio con España son los siguientes: Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, federación rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, República Dominicana Túnez Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo, además de asumir el compromiso de retornar a su país de origen, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha del primer cobro y volver a España en un plazo de tres años. Las personas que pertenezcan a este colectivo no podrán estar incluidas en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería.

4.5. BÚSQUEDA DE EMPLEO EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA.

Todos los beneficiarios de una prestación por desempleo o subsidio, pueden disfrutar de la opción, de percibir dicha prestación o subsidio en alguno de los países del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando viajen hasta allí en búsqueda de empleo y se inscriban como demandantes de empleo en el país, pero necesitan haber permanecido como mínimo cuatro semanas a disposición de los servicios Públicos de empleo españoles. En ciertas ocasiones, el servicio Público de empleo español podrá autorizar la salida a alguno de los países del EEE antes de las cuatro semanas. La autorización tiene una duración de 3 meses excepto para Portugal, que se puede disfrutar el tiempo total de percepción de la prestación.

Si se diera el caso de que el desempleado encontrase empleo en uno de estos países le serán de aplicación las disposiciones generales de suspensión o extinción de la prestación o subsidio. Si por lo contrario, volviese al país de destino (España) antes de los 3 meses podrá seguir recibiendo la prestación reconocida previa solicitud de reanudación. Es decir, el desempleado deberá acudir a su oficina de empleo estatal para inscribirse de nuevo y solicitar la reanudación de la prestación o el subsidio que percibiese.

En el caso de que transcurriese el tiempo autorizado para búsqueda de empleo en los países del EEE (Espacio Económico Europeo) y el trabajador siguiera permaneciendo en el país, se extinguiría el derecho a la percepción de la prestación o subsidio.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Solicitud de exportación de prestaciones que deberá presentar en la Oficina del Servicio público de empleo correspondiente.

**Análisis de la situación actual de desempleo en España y propuesta de mejoras
en las prestaciones económicas y formativas recibidas por los desempleados**

- Deberá solicitar la expedición del formulario U3 para los países de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza o el formulario E 303 para el resto de países de la Unión Europea¹⁵.

5. ESTADISTICAS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA O ASISTENCIAL.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

PRD-1. Beneficiarios de prestaciones según tipo de prestación (1).

Ultimo día de cada mes.

AÑOS (media anual)	BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES									TASA DE COBERTURA (Porcentaje) (3)	
	Total	NIVEL CONTRIBUTIVO			NIVEL ASISTENCIAL				RENDA ACTIVA DE INSERCIÓN		
		Total	Contributiva	Trabajadores eventuales agrarios	Total	Subsidio (2)	Renta agraria	Programa temporal de protección por desempleo e inserción			Trabajadores eventuales agrarios
2002.....	1.195.392	565.902	565.902	-	578.713	354.092	-	-	224.621	50.777	59,72
2003.....	1.206.686	630.443	630.356	86	559.918	355.390	2.496	-	202.033	16.325	59,51
2004.....	1.262.391	662.154	662.286	868	559.984	352.954	9.780	-	197.251	39.253	61,48
2005.....	1.295.201	687.033	684.196	2.837	558.501	352.051	15.184	-	191.266	49.666	63,63
2006.....	1.330.432	720.384	715.866	4.518	558.702	353.907	19.932	-	184.863	51.346	66,53
2007.....	1.421.480	780.205	771.600	8.605	575.675	373.891	26.594	-	175.190	65.600	71,38
2008.....	1.814.632	1.100.879	1.087.667	13.212	646.186	448.441	31.478	-	166.266	67.567	73,59
2009.....	2.681.223	1.624.792	1.606.373	18.419	960.888	764.805	37.173	-	158.910	95.543	75,48
2010.....	3.042.734	1.471.826	1.452.717	19.108	1.445.228	995.611	45.954	249.902	153.761	125.680	78,44
2011.....	2.845.652	1.328.020	1.309.025	18.996	1.331.316	1.059.474	53.827	70.818	147.197	186.316	70,67
2011:											
(HNR-FEB) ..	3.023.892	1.407.951	1.393.315	14.636	1.458.040	1.082.140	47.732	182.105	146.063	157.902	74,89
2012:											
(HNR-FEB) ..	3.017.594	1.427.675	1.411.185	16.490	1.365.578	1.165.915	55.300	2.983	141.380	224.341	68,52
2010:											
SEP.....	2.893.186	1.365.226	1.344.035	21.191	1.395.036	979.030	51.301	203.564	161.141	132.924	75,57
OCT.....	2.927.530	1.368.106	1.351.114	16.992	1.421.064	1.011.547	51.089	198.712	159.716	138.360	75,27
NOV.....	2.994.245	1.389.491	1.372.887	16.604	1.457.539	1.053.437	50.947	195.273	157.882	147.215	76,71
DIC.....	3.015.405	1.417.460	1.401.410	16.050	1.448.079	1.061.949	48.266	184.885	152.979	149.866	77,39
2011:											
ENE.....	3.054.761	1.435.966	1.420.939	15.027	1.463.559	1.081.948	47.689	185.706	148.216	155.236	76,13
FEB.....	2.993.023	1.379.936	1.365.691	14.245	1.452.520	1.082.332	47.774	178.504	143.910	160.567	73,67
MAR.....	2.931.261	1.333.462	1.319.144	14.318	1.430.047	1.086.679	50.595	150.106	142.667	167.752	71,75
ABR.....	2.816.346	1.289.677	1.275.962	13.715	1.355.356	1.046.120	50.468	116.889	141.879	171.313	69,95
MAY.....	2.740.217	1.242.406	1.226.987	15.419	1.318.430	1.034.663	54.469	86.229	143.069	179.381	69,26
JUN.....	2.737.100	1.261.094	1.237.315	23.779	1.290.630	1.031.269	54.591	59.328	145.442	185.376	70,17
JUL.....	2.759.194	1.319.505	1.290.824	28.681	1.250.664	1.010.874	57.750	33.125	148.915	189.025	71,44
AGO.....	2.784.900	1.354.607	1.326.711	27.896	1.238.511	1.015.612	57.582	13.781	151.536	191.782	71,05
SEP.....	2.720.661	1.272.296	1.250.253	22.043	1.249.634	1.031.272	57.223	8.874	152.265	198.731	68,06
OCT.....	2.791.065	1.303.150	1.284.743	18.407	1.282.240	1.067.203	56.591	7.122	151.324	205.675	67,66
NOV.....	2.892.197	1.354.173	1.337.285	16.888	1.323.591	1.111.010	56.365	5.764	150.452	214.433	69,20
DIC.....	2.927.098	1.389.973	1.372.441	17.532	1.320.607	1.114.706	54.822	4.388	146.691	216.518	69,85
2012:											
ENE.....	3.012.045	1.435.385	1.419.292	16.093	1.355.112	1.154.026	54.583	3.456	143.047	221.548	69,13
FEB.....	3.023.142	1.419.965	1.403.078	16.887	1.376.043	1.177.804	56.017	2.509	139.713	227.134	67,93

(1) Véanse notas generales en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.
(2) El dato media anual para el año 2009 incluye los datos del programa temporal de protección por desempleo e inserción.
(3) Véase nota a este cuadro en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.

Imagen 10. Estadísticas de los beneficiarios de prestaciones económicas según tipo de prestación.¹⁶

¹⁵ MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,

<www.empleo.gob.es/estadisticas/BEL/PRD/prd1.xls>, consultado el 25 de Abril de 2012.

¹⁶ Ver Anexo I, página 149.

Tal y como se observa en la tabla anterior, unos 2.845.652 del total de 4.257.160 desempleados, son beneficiarios de algún tipo de prestación por desempleo, ya sea de nivel contributivo o de nivel asistencial a finales del año 2011. Se puede observar como la evolución de la cifra de beneficiarios de las prestaciones es creciente desde el año 2004. En ese año la cobertura de las prestaciones era de 61,48% y a finales del año 2011 el porcentaje se sitúa en 70,67%.

De los 2.845.652 de media de beneficiarios en el año 2011, un 46,66% reciben alguna prestación de nivel contributivo, ya sea la prestación contributiva con una cifra de 1.309.025, o la prestación recibida por los trabajadores eventuales agrarios con una cifra de 18.996 perceptores. El 46,78% (1.331.316) del total de la media anual de desempleados, recibe una prestación de nivel asistencial y el 6,56% (186.316) restante se beneficia de la llamada Renta Activa de Inserción.

Entre los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel asistencial, 1.059.474 (24,88%) del total de desempleados reciben el Subsidio, 53.827 (1,26%) parados reciben la nombrada Renta Agraria, 70.818 (1,66%) se benefician del Programa temporal de protección por desempleo e inserción (PRODI¹⁷) y 147.197 (3,45%) parados, de la Renta de trabajadores eventuales agrarios.

Por tanto, es claramente visible que más del 50% de los desempleados, es beneficiario de alguna de las prestaciones económicas originadas tras perder el derecho y obligación de ejercer un trabajo remunerado. Se puede considerar un factor no del todo favorable a la hora de buscar un nuevo empleo, ya que al beneficiarse durante un

¹⁷ Programa de Protección por desempleo e Inserción, regulado en el RDL 10/2009, de 13 de agosto, como parte de las medidas adoptadas en su día por el gobierno español para hacer frente a la crisis económica, al incremento del desempleo y de manera especial, a la prolongación de los periodos por desempleo y al agotamiento de la protección por desempleo. Mediante este programa se ampliaba la protección por desempleo a los trabajadores que habían agotado las prestaciones o subsidios y se encontraban en situación de necesidad, tras carecer de otras rentas.

tiempo determinado de alguna de estas prestaciones económicas se pierde el interés y disminuye la necesidad de aceptar cualquier oferta de colocación que los órganos competentes consideren adecuada.

6. SINTESIS ANUAL DEL MERCADO DE TRABAJO 2006-2011.

A continuación se realizará un análisis sobre la evolución de la población económicamente activa y las tasas registradas de paro en estos seis últimos años, hasta finales del año 2011.

6.1. POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2006.

En España, según la Encuesta de Población Activa (EPA), en el año 2006 la media de la Población Económicamente Activa se incrementó en un 3'35% en relación con el año anterior, es decir pasó de 20.885.700 a 21.584.800. Esta evolución fue originada como consecuencia del aumento de activos mayores de 25 años, sobre todo del sexo femenino, ya que en comparación al año anterior, las mujeres incorporadas al mundo laboral tuvieron un aumento del 5,43% mientras los hombres solo aumentaron un 2,86%.

En cuanto a la población activa con menos de 25 años de edad, se puede observar que ha sufrido un descenso del -0,83 %, lo que quiere decir que cada vez hay menos jóvenes incorporados al mundo laboral.

La relación entre población activa y la población mayor de 16 años pasa del 57,35% al 58,33%. Así pues, el análisis de la población económicamente ocupada en 2006 tiene como resultado el aumento de 774.370 trabajadores sobre la media de 2005.

La evolución de la media de ocupados por grandes sectores económicos presenta subidas de empleo en todos los sectores excepto en el sector de la agricultura (-5,64%). Clasificando los sectores por orden creciente de aumento de empleo, observamos que el sector de la Industria aumentó únicamente en 0,73%; el sector Servicios en 5,13% y finalmente el sector de la Construcción se elevó en 7,88%.

Centrándonos en el empleo asalariado podemos observar como se ha generado un incremento de 706.100(4,55%) ya que han pasado de 15.502.000 trabajadores asalariados en 2005 a 16.208.100 en 2006. Los no asalariados han aumentado en 68.370

empleos, un 1,97%. En definitiva el empleo dependiente sigue un ritmo positivo de crecimiento y participación en la totalidad de empleo. En cuanto al grupo de los trabajadores asalariados, se puede observar como aquellos pertenecientes al sector público suponen sobre el total de ocupados, el 14,59% con un ascenso de 17.970, en el cual las mujeres suponen un ascenso de 1'96 % y los hombres disminuyen en 0,76%. Los asalariados pertenecientes al sector privado representan el 66,61% del total de empleados, tienen un incremento de 688.040 (5,44%). Los hombres representan el 3,92% y las mujeres el 7,76%.

Basándose en la duración del empleo, se puede observar que en 2006 los empleos con duración indefinida eran 10.691.400, unos 358.280 más respecto a 2005 de los cuales 161.730 se distribuyen en el género masculino y 196.550 en el género femenino. Los empleos de duración temporal pasaron de 5.169.000 en el año 2005 a 5.516.700 en 2006.

En el sector privado los empleos de duración indefinida aumentaron en un 4,62% mientras que en el sector público sufrieron un descenso de -0,92%. Los empleos temporales han aumentado tanto en el sector público con un 5,27% (-0,14%, hombres; 8,55%, mujeres) como en el sector privado con un crecimiento interanual de 6,96% (4,91%, hombres; 9,81%, mujeres).

Al respecto conviene decir, que la media de parados según la combinación de activos y de ocupados según la EPA fue de 1.837.000. Se produjo un descenso de 17.287 (0,90%). El paro registrado según el SPEE en 2006 tuvo un descenso interanual de -30.440 (-1,5%) desempleados. El nº medio de desempleados inscritos en las oficinas de empleo fue de 2.039.414 en 2006 (2.069.854 en 2005). El total de demandantes inscritos según el SPEE en 2006 fue de 2.995.448. Unos 2.039.414 estaban sin empleo y el resto, 956.031 tenían un puesto de trabajo pero buscaban otro puesto que se equiparase más a sus objetivos.

En términos relativos el descenso de los desempleados fue el siguiente:

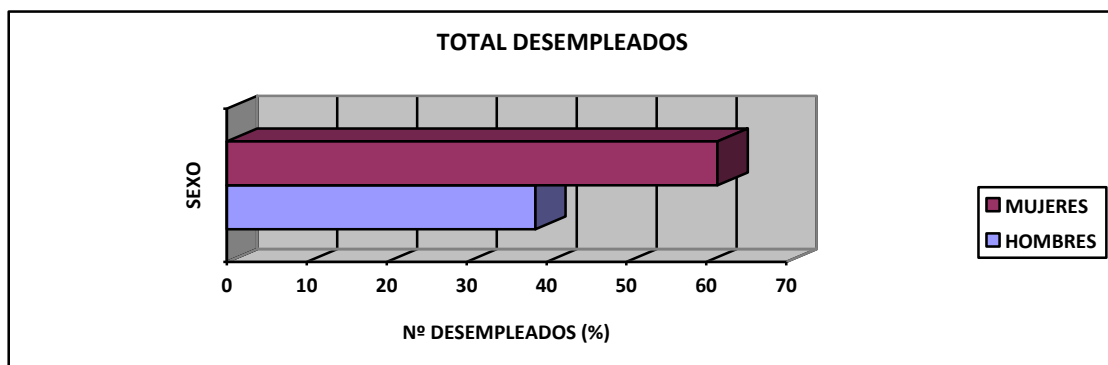
- Sexo: Hombres (-3,6%).
- Edad: menor de 25 años (-4,9%).
- Nivel académico: Estudios post secundarios de Primer ciclo (-8,9%).
- Actividad económica: Industria y Construcción (-4,0%).
- Duración demanda de empleo: Inscritos de 12 a 24 meses (-4,4%).
- Grupo de ocupación: técnicos y profesionales científicos e intelectuales (-11,7%).
- Subgrupo profesional: Profesiones asociadas a titulación de primer ciclo universitario (-12,9%).

Por otro lado las subidas más importantes fueron las siguientes:

- Edad: más de 55 años (3,7%).
- Nivel académico: Estudios Primarios (43,0%).
- Duración demanda de empleo: inscritos más de 24 meses (1,6%).

A continuación se muestran las características más relevantes de los desempleados inscritos:

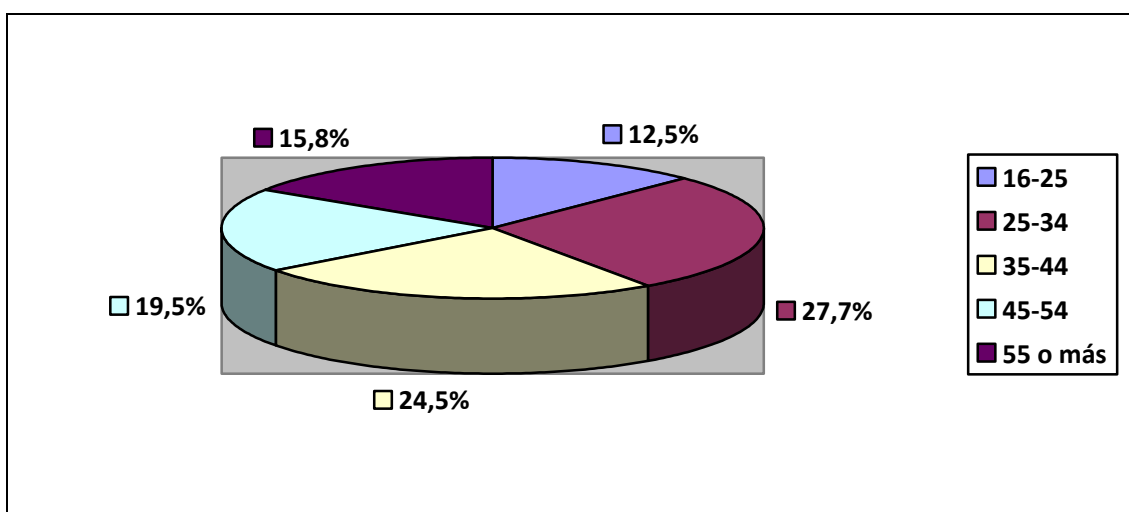
Por género, las mujeres ostentan un 61,4% del total es decir 1.251.229 paradas. Y los hombres el 38,6% restante.



¹⁸ 1. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2006.

¹⁸ Fuente: datos obtenidos de *SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL*, <<http://www.sepe.es/contenido/estadisticas/index.html>>, consultado el 7 de febrero de 2012.

Por grupo de edad, los que tienen edades comprendidas entre 25 y 34 años representan un 27,7% del total de parados registrados; los que tienen entre 35 y 44 años, un 24,5%; los menores de 25, un 12,5%; los que oscilan entre los 45 y 54 años, un 19,5 % y por último los que tienen 55 años de edad o más, un 15,8%.



¹⁹ 2. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2006.

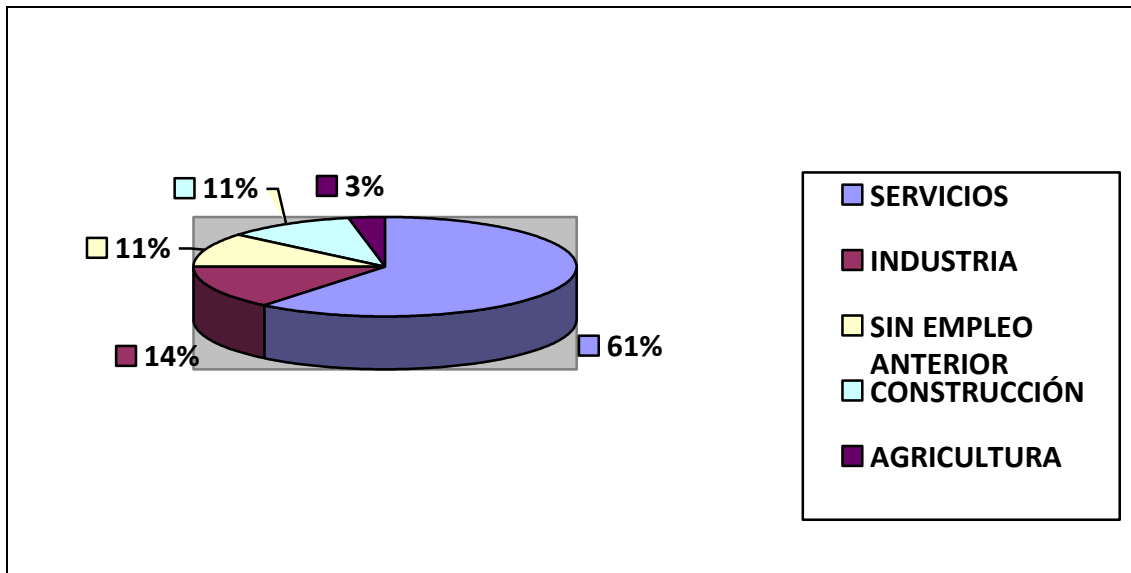
En cuanto al nivel académico, el grupo de aquellos que tienen Estudios Secundarios es el más numeroso en cuanto a parados registrados, un 69,2%. Le sigue el grupo de Estudios Postsecundarios con una cifra de 13,6 % y finalmente los parados que no tienen estudios registrados representan en un extremo el 2,3%.

Por actividad económica, es el Sector Servicios el que representa la mayoría del desempleo, exactamente un 60,9 % y dentro de él, los subgrupos de Actividades Inmobiliarias (20%), Comercio, reparaciones, personal doméstico (15,6%) y Hostelería (10,1%).

Al sector Servicios le sigue el de Industria con un 14,1% de los parados, después el grupo de aquellos que no estuvieron empleados con anterioridad a su

¹⁹ *Ibíd.*

inscripción como demandantes (11%), luego el sector de la Construcción (10,9%) y por último el de Agricultura con 3,1%.



²⁰ 3. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico, año 2006.

Observando los datos procedentes del registro de desempleados según Las Oficinas de Empleo de España, la comunidad autónoma con mayor cifra de desempleados es Andalucía con un 4,6 %, le sigue La Rioja con un 1,5 % y Murcia con un aumento de 0,3%. En el resto de comunidades descendió en el año 2006.

Refiriéndose a la nacionalidad de los desempleados inscritos, se observa como en 2005 la cifra ascendía a 123.220 y un año más tarde aumentó un 19,8% situándose en 147.588 desempleados de origen extranjero.

A continuación se muestran las características de los desempleados según las 20 ocupaciones más solicitadas.

²⁰ *Ibíd.*

A) Ocupaciones a las que pertenecen el mayor número de Inscritos.

La mayoría de desempleados solicitó un puesto de trabajo como personal de limpieza, exactamente 185.569 (9,1%); le siguen con 173.713 (8,5%), el puesto de Empleado administrativo; después la ocupación de Dependiente de comercio con 164.916 (8,1%) y por último Peón de industrias manufactureras con 134.667 inscritos (6,6%). Otras ocupaciones que rondan los 50.000 desempleados inscritos son. Peón de la Construcción de edificios con 67.890, Camarero con 50.659 y Albañil con 46.286 inscripciones.

B) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por género.

Según el género de los desempleados, son las mujeres las que con un porcentaje de un 98,7 % demandan la ocupación de cuidadora de guardería infantil y camarera de pisos; un 98,1 % se inscriben como demandantes de Operador de maquina industrial de coser, excepto piel y calzado; asistente domiciliario con un 97,2%; cajero de comercio con un 96,5%; personal de limpieza con 95,9% y auxiliar de clínica con un 95,7%. Los hombres suelen demandar las ocupaciones de Albañil (98,8%), Conductor de furgoneta (94,3%) y Peón de la Construcción de edificios (92,3%).

C) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por grupos de edad.

La distribución de los desempleados en las ocupaciones solicitadas según la edad es la siguiente:

Los parados mayores de 26 años, solicitan un puesto de trabajo como Operador de máquina industrial de coser, excepto piel y calzado (96,9%), Personal de limpieza con un 95,6%, camarero de pisos, hostelería con un 30, 4% y dependiente de comercio en general con un 94,1%. Los desempleados más jóvenes suelen tener mayor

representación en ocupaciones como Mozo de carga y descarga de almacenes con un 30,4 % y dependiente de comercio con un 23,1 %.

D) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por duración en paro.

En cuanto a las ocupaciones con mayor duración del número de inscritos, la demanda de Albañil (83,5% parados inscritos), la de Mozo de carga y descarga (81,5 %) y peón de la construcción de edificios (80,1%) suele tener una duración en su demanda de unos 12 meses o menos.

E) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por niveles académicos.

Por último, según el nivel académico de los demandantes de empleo, la mayoría declara en su inscripción haber terminado los estudios Secundarios o Educación General. Los inscritos con Estudios Primarios terminados suelen proceder de puestos de trabajo como peones agrícolas (32,4%), los que poseen algún ciclo formativo proceden sobre todo de auxiliares de clínica (59,6%); los titulados en Educación General suelen proceder de los puestos de operador de maquina industrial de coser excepto piel y calzado (84,2%) y los titulados en estudios Postsecundarios suelen ser cuidadores de guardería infantil (5,8%).

6.2. POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2007.

La población económicamente activa se incrementó en 2007 un 2,8%, la cifra pasó de 21.584.900 a 22.189.900 como consecuencia del incremento de los activos mayores de 25 años. La población activa entre los jóvenes menores de 25 años sufrió un descenso interanual de -1,6% mientras los mayores de 25 años obtuvieron un incremento de 3,4 de ahí podemos sacar como conclusión el envejecimiento de la población. La población económicamente ocupada aumentó en 608.400 trabajadores sobre la media de 2006. Por género, las mujeres registran una variación positiva del 4,5 % superior a la de los hombres con un 2,1%.

Según los grupos de edad, los menores de 25 años registran un caída de -1,95 y los mayores de registran una subida de 3,7%. Las mujeres mayores de 25 años son el grupo más favorecido en la creación de empleo puesto que registran la cifra de 5,4%.

La media de ocupados según los grandes sectores económicos presenta una subida en los sectores de la Construcción (6,1%) y Servicios (3,9%), sin embargo los sectores que presentan un descenso de ocupación son el sector de agricultura con un -2,0% e Industria con un -0,9%. El incremento de los asalariados es de 551.900 (3,4%) y el de los no asalariados de 56.400 (1'6%). Así pues, es claramente visible como se ha producido un incremento de los asalariados sobre el total de ocupados aumentando la cifra en un 0,3% más que el 82,1% del año 2006. Por lo que se entiende que el empleo autónomo tiende a estancarse y no aumentar.

En el sector Público los asalariados suponen un 14,3% con el ascenso de 30.800 ocupados. En cuanto al género, siguen siendo las mujeres las que aumentan en un 2,0% mientras los hombres únicamente ascienden un 1,0%. Tanto en 2006 como en 2007, el sector privado representó el 67,5% de los empleos asalariados con un aumento en 2007 de 521.000 efectivos.

Al estudiar la temporalidad del empleo, se observa como en 2007 aumentó la duración indefinida en 761.700 (7,1%) respecto a los 11.453.100 empleados en 2006. Por tanto los empleados indefinidos representan el 68,3% del total de los asalariados en 2007. Por otro lado los de duración temporal pasan de 5.516.700 en 2006 a 5.306.900 un año después.

Comparando la temporalidad tanto en el sector público como en el privado, parece ser que la duración indefinida ha aumentado en el sector privado un 8,5 % y sin embargo ha sufrido un descenso en el sector público de -1,8%. Del mismo modo la duración temporal descendió en -0,9% en el sector público y un -4,3 % en el privado.

En cuanto al tipo de jornada, los empleados a tiempo parcial incrementaron su cifra en 57.000 efectivos de los cuales el 82,1% son mujeres y el 17,9% hombres.

A continuación se analizará la tasa de paro registrado en el 2007 según los datos del Servicio público de Empleo Estatal. Los criterios para la medición de la tasa de desempleo o como comúnmente se conoce “paro “se establecen en la Orden Ministerial del 11 de marzo de 1985. La cifra media de demandantes de empleo no ocupados en 2007 resultó ser de 2.286.444. Según el SPEE dicha cifra descendió en -410 desempleados. La cifra total de desempleados registrados en las oficinas de empleo estatal tanto ocupados como no ocupados es de 3.018.074. La cifra global de demandantes inscritos, 2.039.004 (67,6%) están parados mientras 979.070 (32,4%) son demandantes de mejora de empleo.

Los descensos más importantes se detallan a continuación:

- Por Sexo: mujeres (-0,3%).
- Por Edad: Menor de 25 años (-6,6%)
- Por Nivel académico: Analfabetos (-59,6%).
- Por Actividad económica: Industria (-4,3%).
- Por Duración de la demanda: Inscritos de 12 a 24 mese (-3,1%).
- Por Grupo de ocupación: Técnicos y Profesionales científicos e intelectuales (-8,9%).

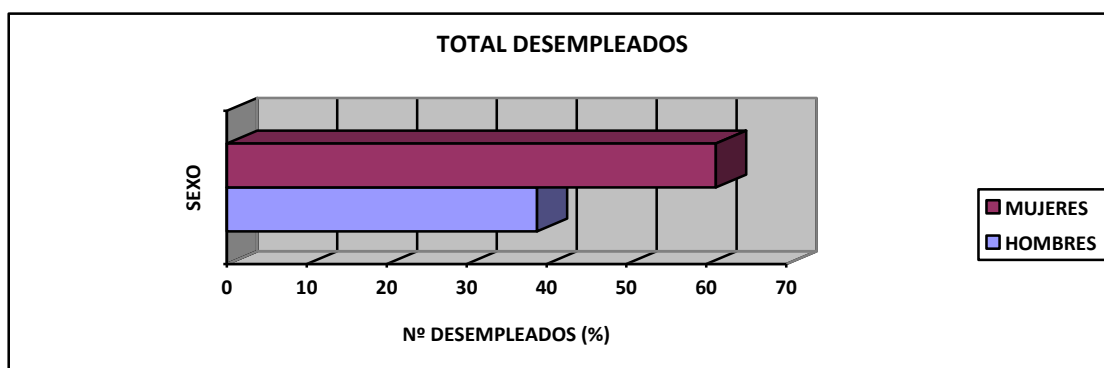
- Por Subgrupo profesional: Profesiones asociadas a titulación de primer ciclo universitario (-9,5%).

Por otro lado, las subidas de desempleados más significativas son las siguientes:

- Edad: los que tienen más de 55 años (6,5%).
- Nivel académico: Los que tienen estudios primarios (14,5%).
- Actividad económica: Trabajadores del sector de la Construcción (5,7%).
- Duración de la demanda: Los que constan inscritos menos de 3 meses (2,5%).

Así pues el estudio sobre las características más relevantes de los desempleados registrados en las oficinas del INEM se muestra a continuación:

Por sexo, son las mujeres las que registran una mayor cifra de desempleadas inscritas, 1.247.185, es decir un 61,2% y los hombres presentan el 38,8% restante, es decir unos 791.819 parados.

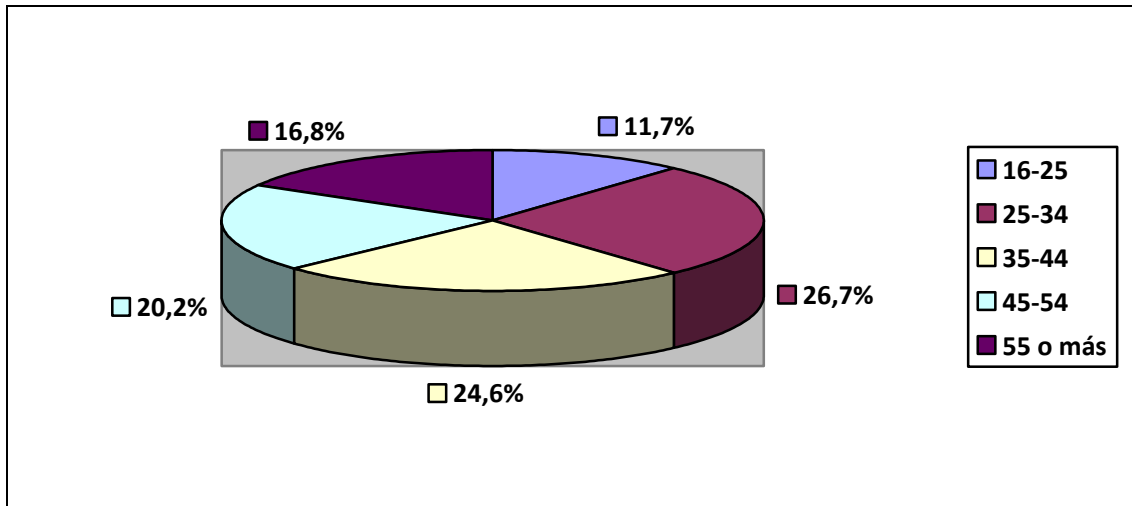


²¹ **4. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2007.**

En cuanto al grupo de edad, aquellos que tienen la edad comprendida entre 25 y 34 años es el más numeroso con un 26,7 % del total de parados registrados, le sigue el

²¹ Fuente: datos obtenidos de *SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL*, <http://www.sepe.es/contenido/estadisticas/index.html>, consultado el 10 de febrero de 2012.

estrato de los que tienen entre 35 y 44 años con un 24,6%, después aquellos que pertenecen al grupo de edades comprendidas entre 45 y 54 años con un 20,2 %, luego aquellos que tiene más de 55 años con un 16,8% y por último el grupo de los menores de 25 años que posee un 11,7%.



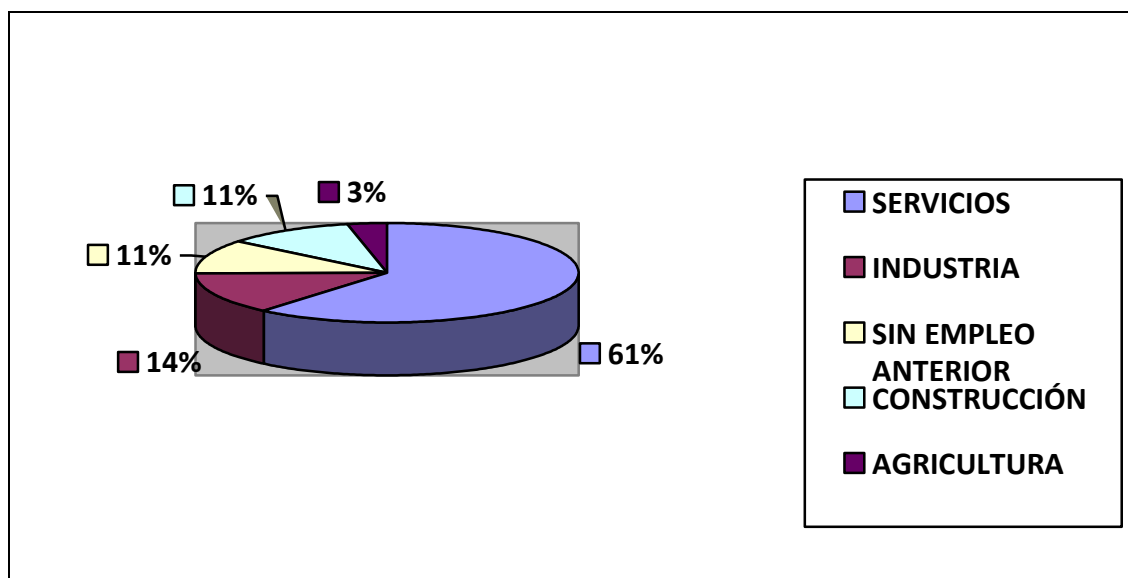
²² 5. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2007.

Según el nivel académico, los parados más numerosos son aquellos con Estudios Secundarios que representan el 69,1% del total; dentro de este grupo se encuentran los de Educación General con una proporción de un 62,6%, le siguen los que han terminado Estudios Postsecundarios con un 13% y luego en el extremo de la clasificación se encuentran aquellos que no tienen estudios (0,9%) y otros (0,2%).

El paro registrado según la actividad económica obtiene que el sector servicios es el más representativo con un 60,9% y dentro del mismo se encuentran con más de un 10%: Actividades Inmobiliarias con un 20,0%, Comercio, reparaciones, personal domestico con un 13,2% y hostelería con un 8,8 %.

²²Ibíd.

El siguiente grupo es el de Industria con un 14 %, después le siguen el sector de la Construcción junto con los que no tuvieron empleo con anterioridad, ambos con un 11% cada uno y finalmente agricultura con un 3%.



²³ 6. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico, año 2007.

La distribución de los parados registrados según la duración de la demanda de empleo acentúa que el sector más significativo es el de los que llevan menos de 3 meses inscritos con un 37,5%, le sigue el grupo de los que llevan más de 2 años registrados con un 17,6% y el resto de grupos oscila en torno al 15 %.

Los grupos de ocupación de procedencia más importantes son el de Trabajadores no cualificados con un 29,8% y los trabajadores de servicios de restauración, protección y ventas con un 21,1%. En cuanto a los subgrupos profesionales solicitados por los demandantes hay 3 grupos que destacan sobre el resto. El primero es el de peones de la agricultura, pesca... con un 15,4 %, después el de trabajadores no cualificados en

²³ *Ibíd.*

servicios, excepto transporte con un 14,4 % y por último el de tipo administrativo con un 12,6 %.

Analizando las cifras de parados registrados geográficamente, se observa como el paro aumentó sobre todo en tres comunidades autónomas como Murcia con un 5,1 % y Andalucía y Illes Balears con un 3,1 %. Sin embargo descendió en comunidades como Galicia con un descenso de -6,7%, seguido de Asturias y País Vasco con un -6,4 %.

A) Ocupaciones a las que pertenecen el mayor número de Inscritos.

En cuanto a las ocupaciones a las que pertenecen el mayor número de inscritos, sobresale sobre el resto la de Personal de limpieza con 194.308 demandantes registrados. Le sigue la ocupación de empleado administrativo con 168.486 desempleados, Dependientes de comercio con 163.493 y Peón de industrias manufactureras con 128.554. También es importante destacar algunas de las ocupaciones que oscilan alrededor de las 50.000 demandas como son Peón de la construcción de edificios con 70.162, Albañil con 54.149 y camarero con 51.218 parados.

B) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por género.

Observando la distribución que siguen tanto hombres como mujeres según las ocupaciones, es ciertamente visible como las mujeres desempleadas suelen demandar un puesto de trabajo como camarera de pisos (98,7%), operador de maquina industrial de coser, excepto piel y calzado (98,2%), asistente domiciliario (97,3%), cajero de comercio (96,2%), personal de limpieza (96%) y auxiliar de clínica (95,8%) superando en todos los casos el 95 %. En cuanto a los hombres, suelen inscribirse en las categorías de Albañil (98,9%), Pintor y o empapelador (95,5%), conductor de furgoneta (94%) y Peón de la construcción de edificios (93,4%).

C) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por grupos de edad.

Los parados mayores de 26 años son mayoría en todas las ocupaciones pero podemos destacar las siguientes ocupaciones como las más relevantes: Operador de máquina de coser, excepto piel y calzado (97,8%), Personal de limpieza (95,9%), Camarera de pisos, hostelería (95,7%) y Asistente domiciliario (95,2%).

Por otro lado los más jóvenes prefieren ocupaciones como: Mozo de carga y descarga de almacenes (29,6%) y Dependiente de comercio en general (22,1%).

D) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por duración en paro.

Según la duración de la inscripción de la demanda, las ocupaciones con mayor porcentaje de parados inscritos 12 meses o menos son Albañil (85,8%), camarero (83,2%), mozo de carga y descarga de almacenes (82,1%) y peón de la construcción de edificios (81,7%). Aquellos parados inscritos más de 12 meses suelen demandar ocupaciones como Operador de maquina industrial de coser excepto piel y calzado (54,8%), mozo de limpieza (44,3%) y asistente domiciliario (43,3%).

E) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por niveles académicos.

Por último indicar que la mayor parte de los demandantes tienen los estudios secundarios o educación general terminada. Entre los que han finalizado los estudios primarios suelen demandar ocupaciones como Peones agrícolas (33,4%), los que tienen algún título de F.P: auxiliar de clínica (60,3%); los que tienen educación general: Operador de máquina industrial de coser excepto piel y calzado (83,2%) y los que tienen estudios postsecundarios; empleado administrativo con un 4,9%).

6.3. POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2008.

En el año 2008 la Población Económicamente Activa incrementó un 2,8%, la cifra evoluciono de 22.189.900 a 22.848.200 gracias sobre todo al colectivo de mujeres activas mayores de 25 años, como en años anteriores. Los jóvenes menores de 25 años siguen con una trayectoria decreciente de -1,1% mientras los mayores de 25 años incrementan en un 3,5%. La Población Económicamente Ocupada en 2008 sufre un retroceso de 98.300 trabajadores un -0,5 % que en el año 2007. Este descenso se debe a la variación negativa sobre todo en el colectivo de los hombres (-2,1%) mientras que las mujeres sufren un ascenso de 2%. Los menores de 25 años tienen una fuerte caída de -8,9% y los mayores por el contrario experimentan una subida de del 0,4%.

La evolución de los ocupados según el sector de ocupación presenta un retroceso en Agricultura (-11,5%), Construcción (-9,0%) e Industria (-1,95) y un aumento en el sector Servicios de (2,3%).

Los trabajadores asalariados han sufrido un descenso, han disminuido en -0,5%, han pasado de 16.760.000 en 2007 a 16.681.200 un año más tarde mientras los no asalariados pasan de 3.596.000 a 3.576.400. Por género, los hombres han descendido en un -1% mientras que las mujeres aumentan en un 0,4%. Tanto los trabajadores asalariados como los no asalariados mantienen la misma cifra sobre el total de los ocupados. Los asalariados representan el 82,3% y los no asalariados representan el resto, 17,6%. En el sector público el grupo de los asalariados representa el 14,6% con un ascenso de 45.600 efectivos siendo las mujeres las que aumentan en un 4% y los hombres los que disminuyen en -1,1%. En el sector privado los asalariados representan un 68%, y al igual que en el sector público las mujeres aumentan en un 1,8% mientras los hombres descienden en -2,8%.

Refiriéndose a la duración del empleo, los contratos de duración indefinida eran 11.800.700 con un aumento de 347.600 (3%), los hombres aumentan en un 1,8% y las mujeres en un 4,9%. Los trabajos de duración temporal descienden de 5.306.900 a

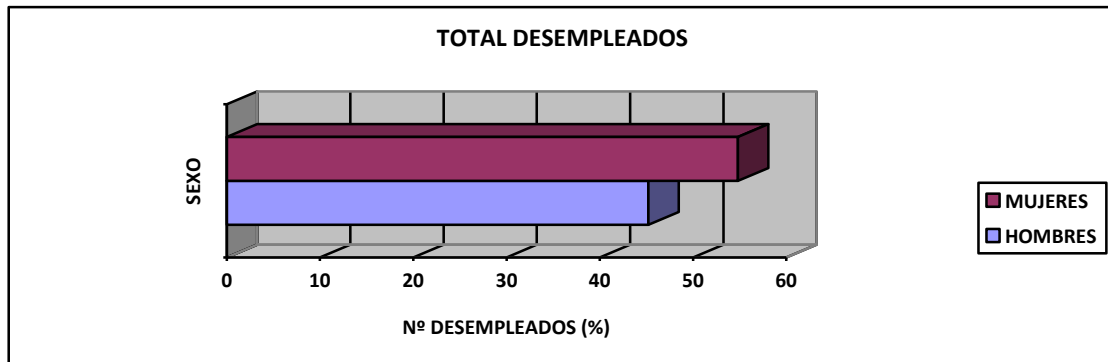
4.880.500 en 2008. En el sector público los trabajos de duración indefinida aumentan únicamente en un 1,3% mientras que en el sector privado el aumento es de 3,4%. En cuanto a la duración temporal aumenta un 2,3% en el sector público y desciende en -9,7% en el sector privado.

La combinación entre el número de activos y de los ocupados supuso que la media de parados sufriera un incremento de 756.600 (41,6%). En 2008 la cifra media de demandantes de empleo inscritos en el SPEE no ocupados fueron 2.793.714. El paro registrado según la metodología del SPEE paso de 2.039.004 en 2007 a 2.539.941 en 2008. Así pues el total de demandantes de empleo fue de 3.587.968 de los cuales 1.048.027 eran demandantes de una mejora de empleo.

En términos relativos y según categorías el incremento de la cifra global de parados se desglosa así:

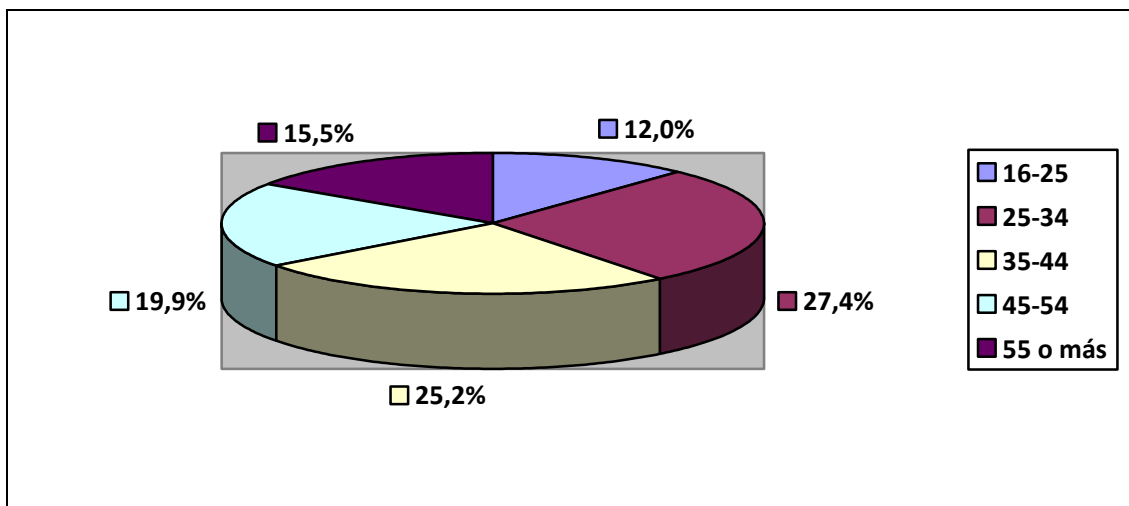
- Por sexo, Mujeres (11,7%).
- Por grupo de edad, de 25 a 34 años (28%).
- Por nivel académico, Analfabetos (52,5%).
- Por actividad económica, Construcción (71,1%).
- Por duración de la demanda, los que llevan inscritos de 3 a 6 meses (36,9%).
 - Por grupo de ocupación, Artesanos y Trabajadores Cualificados de Industrias Manufactureras, Construcción y Minería (57,5%).
 - Por subgrupo profesional, Trabajadores cualificados de construcción excepto operadores de máquina (84,3%).

En 2008 las mujeres paradas con una cifra de 1.392.996 (54,8%) superan al grupo de los hombres (45,2%) con una cifra de 1.146.945 parados.



²⁴ 7. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2008.

En cuanto al grupo de edad, el más numeroso es el de edades comprendidas entre 25 y 34 años con un 27,4%, le sigue el de los parados que tienen entre 35 y 44 años con un 25,2%, después el de los que tienen entre 45 y 54 años con 19,9%, le sigue el grupo de los que tienen 55 o más años con un 15,5% y por último el grupo de menores de 25 años con un 12%.



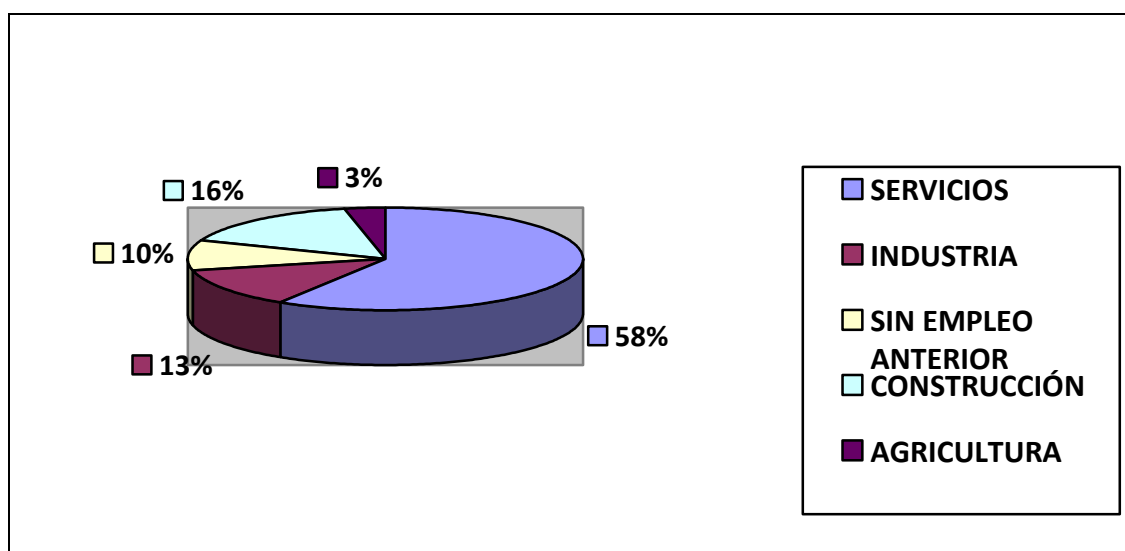
²⁵ 8. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2008.

²⁴ Fuente: datos obtenidos de *SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL*, <<http://www.sepe.es/contenido/estadisticas/index.html>>, consultado el 12 de febrero de 2012.

²⁵ *Ibíd.*

Según el nivel académico, el grupo de parados más numeroso es el de los que tienen Estudios Secundarios con un 68,8% y dentro del mismo aquellos con Educación General con un 62,6% y después los que han terminado estudios Primarios con un 18,2%. Los desempleados con estudios postsecundarios obtienen una cifra de 11,8% y finalmente encontramos en un extremo los demandantes que no tienen estudios y otros con un 1,2% y 0,1%.

El paro registrado según la actividad económica nos muestra que el sector Servicios es el más significativo con 58,7% y dentro del mismo se encuentra el sector de Actividades Inmobiliarias (20,2%), comercio, reparaciones, personal doméstico (12,8%) y Hostelería (8,5%). El siguiente grupo con mas parados inscritos, es el de la construcción con 15,8%, a continuación el de Industria con 12,6%, después le sigue el grupo de los que no tuvieron empleo con anterioridad con 9,5% y por último el sector de Agricultura con 3,3%.



²⁶ 9. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico, año 2008.

²⁶ *Ibíd.*

Según la duración de la demanda aquellos que llevan inscritos menos de 3 meses sobresalen con un 40,6%; de 3 a 6 meses un 17,1%; de 6 a 12 meses, un 15,8%; entre 12 y 24 meses un 12,2% y con más de 24 meses un 14,3%.

Los grupos de de ocupación de procedencia más significativa son los trabajadores no cualificados con un 29,9 % y los Trabajadores de servicios de restauración, protección y ventas con un 19,6%.

Los demandantes de empleo suelen solicitar un puesto de trabajo en ocupaciones como Peones de agricultura, Pesca...con un 16,8%, Trabajadores no cualificados en servicios, excepto transportes con un 13,1%, Empleados de tipo administrativo con un 11,7% y trabajadores cualificados de construcción, excepto operadores de máquina con un 10,3%.

En cuanto a la zona geográfica con mas tasa de desempleo son destacables la comunidad de Murcia con 49,8%, Comunidad Valenciana con 38% y Aragón con 34,5%.

Seguidamente se indicaran las ocupaciones con más demanda en las oficinas de empleo:

A) Ocupaciones a las que pertenecen el mayor número de Inscritos.

Centrándose en las ocupaciones a las que pertenecen el mayor número de inscritos en las oficinas de empleo, se observa que la mayoría de parados quiere trabajar como Empleado de limpieza 8,6 % (219.080). Le siguen con más de un 5%, empleado administrativo con un 7,6% (192.030), Dependientes de comercio con un 7,3% (185.514) y peón de Industrias manufactureras con un 6,3% (160.017). Otras ocupaciones que rondan los 100.000 demandantes son: Peón de la Construcción de edificios con 113.072 y Albañil con 107.444.

B) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por género.

También es evidente una distribución significativa por género en ocupaciones como Camarera de pisos con una cifra de 98,6 % de mujeres inscritas, Operador de maquina industrial de coser, excepto piel y calzado con un 97,7%, Cajero de comercio con un 95,8%, Personal de limpieza con 95,3% y Dependiente de comercio con 90,2%. Entre los hombres las ocupaciones más demandadas son: Encofrador (99,6%), Albañil (99,2%), Conductor de camión en general (98,5%), Pintor o empapelador (96,4%) y Peón del a construcción de edificios (96,3%).

C) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por grupos de edad.

Según la edad de los demandantes, también suelen tener preferencias ocupacionales. Por ejemplo los parados mayores de 26 años son mayoría en casi todas las ocupaciones, adquiriendo relevancia sobre todo en ocupaciones como operador de máquina industrial de coser, excepto piel y calzado (98,3%), conductor de camión en general (96,8%), personal de limpieza (96,0%) y Camarero de pisos, hostelería (95,8%).

Los más jóvenes por el contrario suelen tener mayor representación en ocupaciones como Mozo de carga y descarga de almacenes (30,2%) y dependiente de comercio (22,3%).

D) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por duración en paro.

En cuanto a la duración de la demanda, las ocupaciones con mayor porcentaje de inscritos con 12 meses o menos son. Encofrador (93,25), Albañil (90,5%), Conductor de camión en general (87,2%) y peón de la construcción de edificios (86,8%).

Por otro lado los parados de larga duración, inscritos durante más de 12 meses suelen ser aquellos que demandan ocupaciones como operador de maquina industrial de coser excepto piel y calzado (52,1%), mozo de limpieza (42%) y Camarero de pisos de hostelería y pinche de cocina con un (34.6%).

E) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por niveles académicos.

Po último decir, que los demandantes de empleo suelen declarar en su inscripción que tienen acabados los estudios Secundarios o al Educación general. Según el nivel académico, aquellos que tienen terminados los estudios primarios suelen ser Peones agrícolas (36,2%), Programas de F.P. Empleado administrativo, Educación general, Operador de maquina industrial de coser, excepto piel y calzado con un 82,5% y Estudios Postsecundarios, Empleado administrativo (4,9%).

6.4. POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2009.

La población económicamente activa en 2009 aumentó de 22.848,2 a 23.037,5 gracias al aumento de las mujeres activas mayores de 25 años. El análisis de la población económicamente ocupada nos muestra un retroceso de unos 1.369,6. La caída se debe sobre todo al descenso del -26,7 % de hombres menores de 25 años y al de mujeres con un -20,2 %.

La evolución de la media de ocupados por grandes sectores económicos nos muestra que hay un gran descenso en cada uno de los sectores. El sector más afectado por la variación de empleo es el de la Construcción con un descenso de -21,5%, le sigue el sector de la industria con un -14%, y por último Agricultura con un -10,6 % y Servicios con un -2,3 %.

El descenso anual de los asalariados ha sido -6,0%; han pasado de 16.681,2 en 2008 a 15.680,7 en 2009. Los no asalariados sufren una caída de -10,3 % pasan de

3.576,4 a 3.207,3, sobre todo descienden los hombres no asalariados con un porcentaje de -11,8 %. Los trabajadores asalariados representan sobre el total de ocupados el 83,02%, así pues los no asalariados representan el 16,98% restante. El empleo decreciente ha aumentado muy poco con respecto al año 2008 (82,3%).

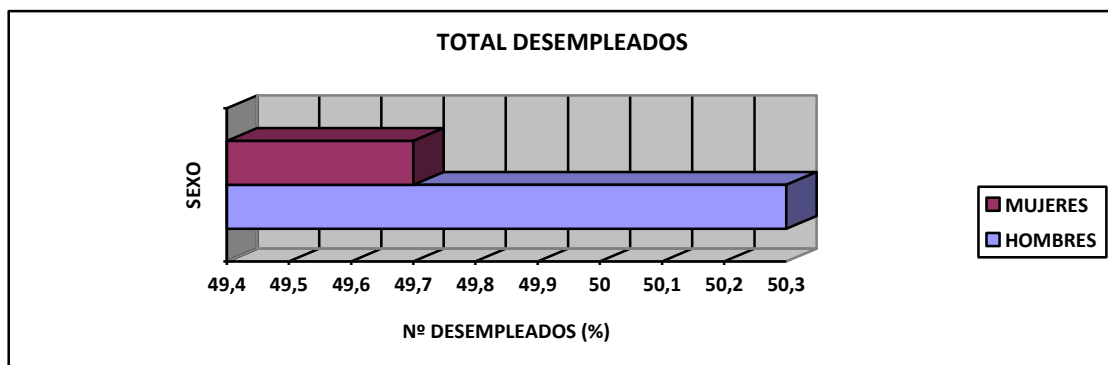
En 2009, el grupo de asalariados en el sector público supone 15.680,7 efectivos ha ascendido en 3,5% por género, el masculino aumenta en un 4,8 % y el femenino un 2,4%. En el sector privado los asalariados presentan un descenso del -8%, los hombres disminuyen en un -10,8% y las mujeres -4,3%. Los trabajos de duración indefinida disminuyen en -0,9 %, pasan de 11.800,7 en 2008 a 11.698,3 en 2009. La cifra del género masculino que trabaja de forma indefinida desciende en -3,7%, (6.472,5) mientras que las mujeres ascienden en 2,9% (5.225,8). Los asalariados temporales también descienden en -18,4%, tanto en el género masculino (-21%) como en el Femenino (-15,5%). Según los datos anteriores, los empleados indefinidos representan sobre el total de asalariados un 74,68%, y los temporales un 25,39%. La duración indefinida ha obtenido un decremento interanual del -2,1% en el sector privado y en el sector público un ascenso de 3,5%. Tanto en el sector público como en el privado cabe destacar el incremento de las mujeres, en el privado de 2,25 y en el público de 5,5%. La duración temporal en el sector privado ha descendido en un -21,9 %, y en el sector público ha aumentado muy poco un 0,5%.

El paro registrado según la nueva metodología SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) tuvo un fuerte incremento. Según los parados inscritos en las Oficinas de Empleo pasó de 2.539.941 en 2008 a 3.644.041 un año más tarde, supone un total de 1.104.100 desempleados más en términos absolutos un 43,5 %. La totalidad de demandantes registrados es de 4.983.119 en 2009 lo que representa un ascenso en términos absolutos de 1.395.151 y porcentual del 38,9%. De la cifra total de demandantes inscritos 3.644.041 están parados y suponen un 73,12 %; los restantes 1.339.078 representan a los demandantes de mejora de empleo y suponen el 26,88%.

Respecto al incremento de la cifra total de parados podemos observar según las categorías cuales fueron las caídas más significativas:

- Por sexo, los hombres (59,8%).
- Por grupo de edad, de 25 a 34 años (49,7%).
- Por nivel académico, analfabetos (54,9%).
- Por grupo de ocupación, Artesanos y trabajadores cualificados de Industrias Manufactureras, Construcción y Minería (64,6% %)
- Por duración de la demanda, los que llevan inscritos de 6 a 12 meses (90,4%).
- Por actividad económica, construcción (77,9%).
- Por subgrupo profesional, trabajadores cualificados de industrias extractivas, metalurgia, construcción de maquinaria y asimilados (72,6%).

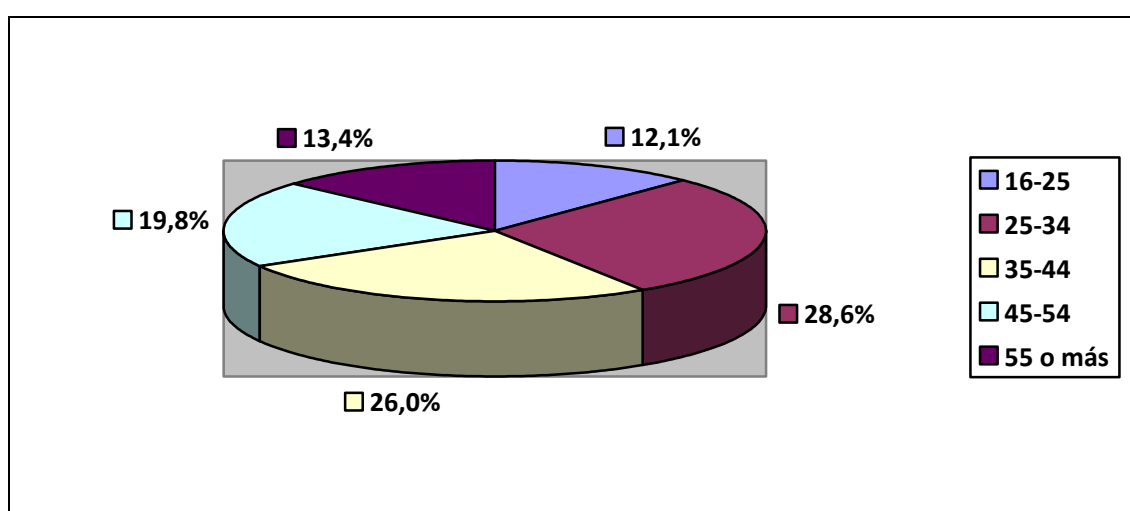
Por género el colectivo de mujeres, con 1.811.148 paradas registradas y un 49,7%, es inferior al de los hombres, quienes con 1.832.893 parados tienen una cuota de 50,3%. Al contrario que en el año 2008, en el cual, el colectivo de mujeres paradas era superior al de los hombres.



²⁷ 10. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2009.

²⁷ Fuente: datos obtenidos de *SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL*, <<http://www.sepe.es/contenido/estadisticas/index.html>>, consultado el 17 de febrero de 2012.

En cuanto al grupo de edad, el estrato más numeroso en cuanto al número de parados, al igual que en 2008, es el de edades comprendidas entre 25 y 34 años con 1.041.239, que son un 28,6% del total. La siguiente cuota más repetida es la de edades comprendidas entre 35 y 44 años con un 26 %. El siguiente intervalo de edad es el comprendido entre 45 y 54 años, con un 19,8%. Por último le siguen, el estrato de los mayores de 55 años con un 13,4% y los menores de 25 años con un 12,1%.



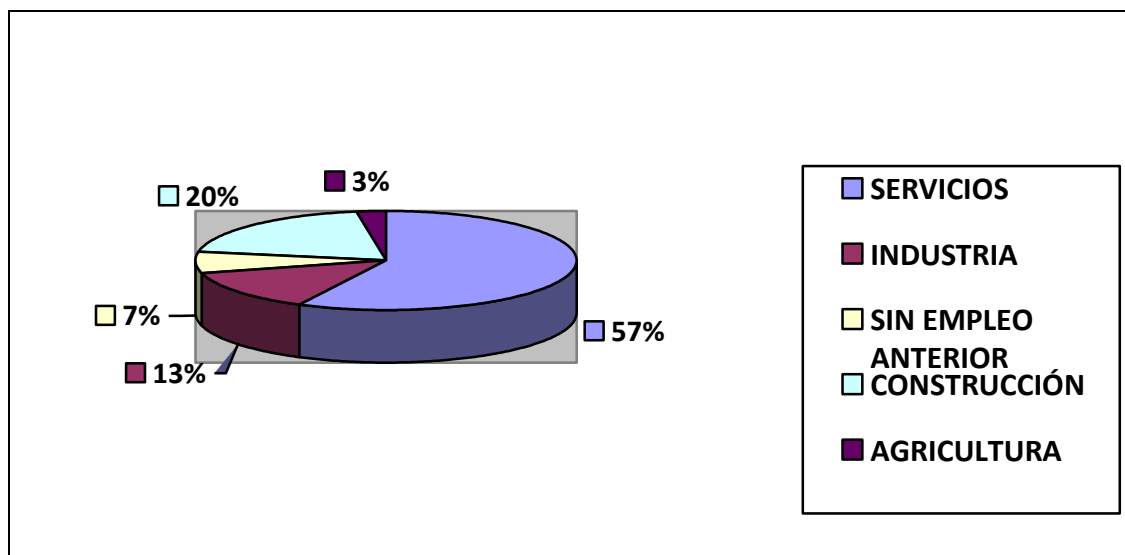
²⁸ 11. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2009.

Según el nivel académico, los parados más números son aquellos con Estudios Secundarios, que representan el 68,2% del total: dentro de este grupo son los de Educación General los que mayor proporción tienen con un 61,8%; le siguen aquellos que han terminado los Estudios Primarios con una cuota del 18,4%. El grupo de los desempleados con Estudios Postsecundarios obtienen una cuota interanual de 12,14%. En el extremo se encuentran los demandantes que no tienen estudios y Otros, que suponen el 1,2% y 0,06%, respectivamente.

En cuanto al estudio del paro registrado según la actividad económica, claro es, como el sector servicios es el más significativo con un 57,5%. Le sigue el sector de la

²⁸ *Ibíd.*

construcción con un 19,6%. A continuación le sigue la Industria con una cuota de 13,3%.



²⁹ 12. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico, año 2009.

Los parados registrados dependiendo la duración de la demanda, muestran como el grupo más numeroso el aquel en el que se encuentran los que llevan menos de 3 meses inscritos con un 34,6%; le sigue el grupo de los que llevan de 6 a 12 meses con una cuota de 20,9%; después el grupo de 3 a 6 meses con un 19,1%; seguidamente el grupo de 12 a 24 meses con un 14,1% y por último el grupo de los que llevan más de 24 meses inscritos con un 11,2%.

Los grupos de ocupación de procedencia de los parados más significativos fueron los que corresponden a Trabajadores no cualificados con un 29%, y los pertenecientes a Trabajadores de servicios de restauración, personales, protección y ventas, con un 18,3%.

De los subgrupos profesionales solicitados por los demandantes de empleo al inscribirse en las oficinas de empleo: el grupo T (Peones de agricultura, pesca, etc.) es el más demandado con un 17,3%, le sigue el subgrupo M (Trabajadores cualificados de

²⁹ *Ibíd.*

construcción, excepto operadores de máquina) con un 12,3%; después el subgrupo S (Trabajadores no cualificados en servicios, excepto transportes) con un 11,7% y por último el subgrupo G (Empleados de tipo administrativo) con una cuota de 11,1%.

Si se analiza la tasa de paro registrado según la zona geográfica, se puede observar como las comunidades autónomas con más parados registrados son: Andalucía con un 22,1%; le sigue Cataluña con un 14,03% y por último la Comunidad Valenciana con un 12,15%.

Por otro lado, es importante mencionar la gran variación que han sufrido los demandantes parados extranjeros inscritos en el total del territorio nacional. En 2008 se registraron 288.886 y un año más tarde aparecen registrados 501.332, lo que supone una subida de 212.448 en términos absolutos y del 73,5 % en términos relativos. Las comunidades autónomas con más parados extranjeros registrados son: Cataluña con un 21,3 % del total de demandantes extranjeros, Comunidad de Madrid con un 17,4% y por último, Comunidad Valenciana con un 14,2%.

Finalmente se describen detalladamente las características de los Parados registrados por las 20 ocupaciones más solicitadas.

A) Ocupaciones a las que pertenecen el mayor número de Inscritos.

En términos absolutos, sobresale la cantidad de demandados que quieren trabajar como Personal de limpieza: 278.682, representan el 7,6% de la demanda nacional. Le sigue con más del 5%: Empleado administrativo con un 7,2% (263.727), Dependiente de Comercio en general con un 6,8% (247.174) y Peón de la Industria Manufacturera con un 6,2% (227.333). Las ocupaciones que rondan las 100.000 demandas son: Albañil con un 5% (182.194) y Peón de la Construcción de edificios con un 4,8% (174.266). Estas seis ocupaciones engloban exactamente el 37,6% del total de demandantes de empleo parados.

B) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por género.

Entre las ocupaciones que suelen demandar normalmente las mujeres destacan: Camarera de pisos de hostelería con el 98,5%, Cajero de comercio con el 95,3% y Personal de Limpieza o Limpiador, en general con un 94,5%.

En cuanto a los hombres, las ocupaciones con mayor demanda superando incluso el 95% del total de la demanda nacional son: Encofrador con el 99,6%, Albañil con el 99,3%, Instalador electricista en general con el 98,9%, Conductor de camión, en general con el 98,6%, Peón de la Construcción de edificios con el 97,4%, Pintor o empapelador con el 96,9% y Conducto de furgoneta hasta 3,5 t con el 95,4%.

C) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por grupos de edad.

Los parados mayores de 25 años suelen demandar ocupaciones como: Conductor de camión, en general, con el 97,8%, Camarera de pisos con el 95,8% y Personal de limpieza o limpiador en general con el 95,6%.

D) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por Duración de Paro.

En cuanto a la duración de la inscripción de la demanda, las ocupaciones con mayor porcentaje de inscritos 12 meses o menos son: Instalador electricista en general con el 87,7%, Albañil con el 84,3% y Camarero en general con un 84,2%. Entre las 20 ocupaciones que rondan entre un 50% y un 30% de desempleados inscritos más de 12 meses son: Personal de limpieza o limpiador en general con el 39,8%, Camarera de pisos con el 33,6% y Empleado administrativo, en general con el 31,5%.

E) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por niveles académicos.

La mayoría de los demandantes de empleo declaran tener terminados los Estudios Secundarios en Educación General. Por grupos o niveles académicos, destacan entre los que tienen estudios Primarios: los Peones agrícolas con el 38,4%; en Programas de F.P.: Instalador electricista en general con el 17,8%; en Educación General: Dependiente de Comercio en General con el 74,5% y Estudios Postsecundarios: Empleado Administrativo en general con el 5,4%.

6.5. POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2010.

La Población económicamente Activa en 2010 paso de 23.037,5 a 23.088,8, sufrió una variación porcentual del 0,2 %, gracias al colectivo de las mujeres mayores de 25 años que aumentaron en 2,6%. Los jóvenes menores de 25 años siguen con una trayectoria decreciente. Así entre 2009 y 2010 siguen una variación negativa de -7,9%. Mientras que los efectivos mayores de 25 años aumentan en 1,1%. El análisis de la población económicamente ocupada muestra como resultado una disminución de -2,3%. Pasa de una cifra de 18.888 ocupados en 2009 a 18.456,5 en 2010. Esta caída de empleados se debe a la variación negativa del género masculino que muestra una disminución de -3,3%. Según el grupo de edad, los menores de 25 años sufren un descenso de -13,5% y los mayores de -1,4%. Al cruzar género y edad observamos que la cifra de mujeres mayores de 25 años, se mantiene constante.

La evolución de la media de ocupados por grandes sectores económicos entre 2009 y 2010, presenta caídas de empleo en tres de los cuatro grandes sectores económicos. El sector Construcción sufre una caída de -12,6%, le sigue el sector de la Industria con un -5,9% y por último el sector Servicios con un -0,3%. Sin embargo el sector de la Agricultura registra una leve variación positiva de 0,9%.

El descenso interanual de los asalariados es de -2,1%, ya que han pasado de 15.680,7 en 2009 a 15.346,8 en 2010. Del mismo modo los no asalariados también han sufrido un descenso de -3%, en valores absolutos han pasado de 3.207,3 a 3.109,7 un año más tarde. Por género, el retroceso ha afectado tanto a hombres como a mujeres, reflejando un mayor retroceso en el género masculino que en el femenino. En 2009 los asalariados representan el 83% de la población económicamente ocupada y los no asalariados el 17%. En 2010 los trabajadores asalariados representan sobre el total de ocupados el 83,2% mientras los no asalariados representan el 16,8%. Por tanto se puede decir que tanto el empleo dependiente como el autónomo no han sufrido relativamente ninguna variación respecto al año anterior. Volviendo al grupo de asalariados, observamos que en el sector público, suponen sobre el total de la ocupación el 17%, con un ascenso de 3.129,6 efectivos de los cuales las mujeres siguen la tendencia positiva de un 4,6%, mientras los hombres recaen un -0,4%. Los asalariados en el sector privado representan el 66,2% del total de los ocupados, sufriendo un descenso de efectivos tanto en el género masculino (-4,1%) como en el femenino (-2%). En cuanto a la duración del puesto de trabajo, los asalariados temporales pasan de 3.982,4 efectivos en 2009 a 3.823,2 en el año 2010, sufren un descenso de -4%. Los asalariados indefinidos también sufren un decremento menor de -1,5% con respecto al año anterior, pasando así de 11.698,3 a 11.523,6. La evolución seguida de los asalariados en el sector privado y público es la siguiente:

La duración indefinida ha sufrido una variación negativa de -2,8 % en el sector privado mientras que en el sector público ha sufrido un aumento de un 4%, gracias al aumento del 7,4 % del género femenino. En cuanto a la duración temporal, se observa un decremento tanto en el sector privado como en el público, de -4,2% y -3%, respectivamente.

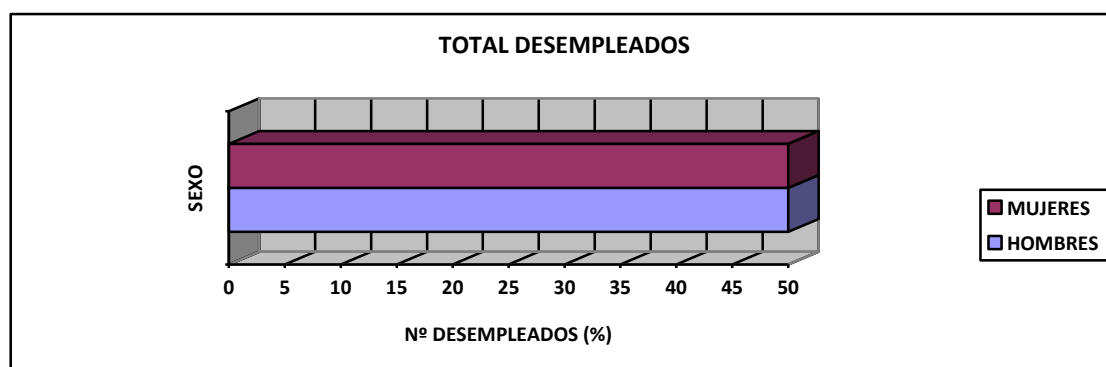
La evolución combinada del grupo de activos y de los ocupados supuso que la media de parados en 2010 fuera de 4.632.400 produciéndose un incremento de 482.900 desempleados. Así pues la cifra media de Demandantes de empleo no ocupados resultó ser de 4.060.756. El Paro registrado en las oficinas de empleo estatales pasó de

3.644.041 en 2009 a 4.060.756 en 2010, sufrió un incremento absoluto de 416.715 y relativo de 11,4%. La totalidad de demandantes registrados obtuvo un aumento de 516.727 registrados, es decir una cifra total de 5.499.846 demandantes registrados según el SPEE.

Respecto a la cifra total de parados, observamos cómo esta tendencia positiva está en todas las clasificaciones:

- Por sexo, las mujeres (12,1%).
- Por grupos de edad, de 45 a 54 años (17,1%).
- Por nivel académico, analfabetos (26,3%).
- Por actividad económica, sin empleo anterior (33,9%).
- Por duración de la demanda, de 12 a 24 meses (61%).
- Por grupo de ocupación, Fuerzas Armadas (19,4%).
- Por subgrupo profesional, Trabajadores de servicios de protección y seguridad (25,7%).

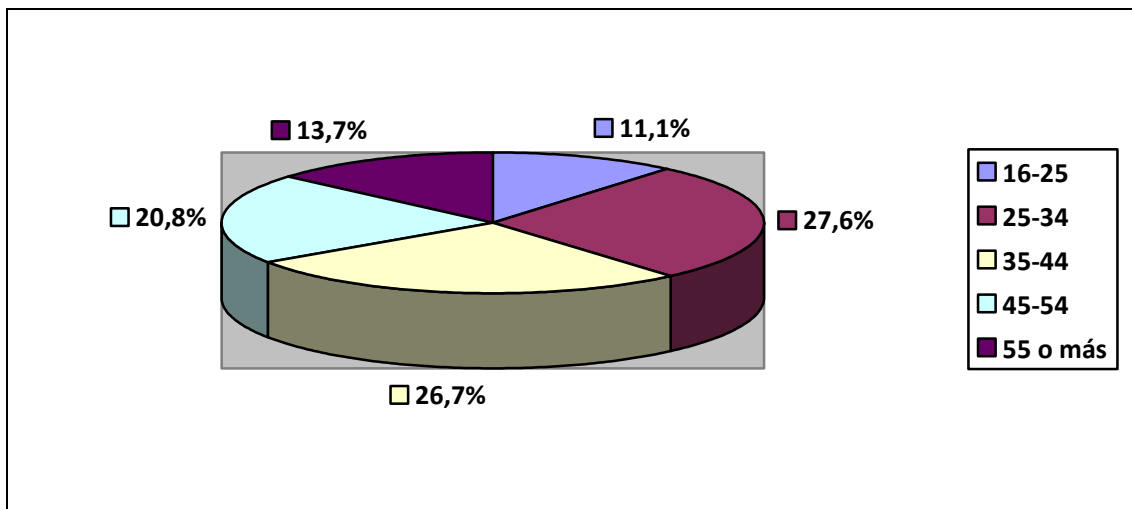
Por género, los hombres con 2.030.470 desempleados y las mujeres con 2.030.277, representan cada uno de ellos el 50%.



³⁰ 13. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2010.

³⁰ Fuente: datos obtenidos de *SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL*, <<http://www.sepe.es/contenido/estadisticas/index.html>>, consultado el 23 de febrero de 2012.

En cuanto al grupo de edad, aquellos con edades comprendidas entre 25 y 34 años representan el 27,6% del total de parados, le siguen los de edades comprendidas entre 35 y 44 años con 26,7%; después los pertenecientes al grupo de edades entre 45 a 54 años con un 20,8% y en los extremos tanto los menores de 25 años con un 11,1% y los mayores de 55 años con un 13,7%.

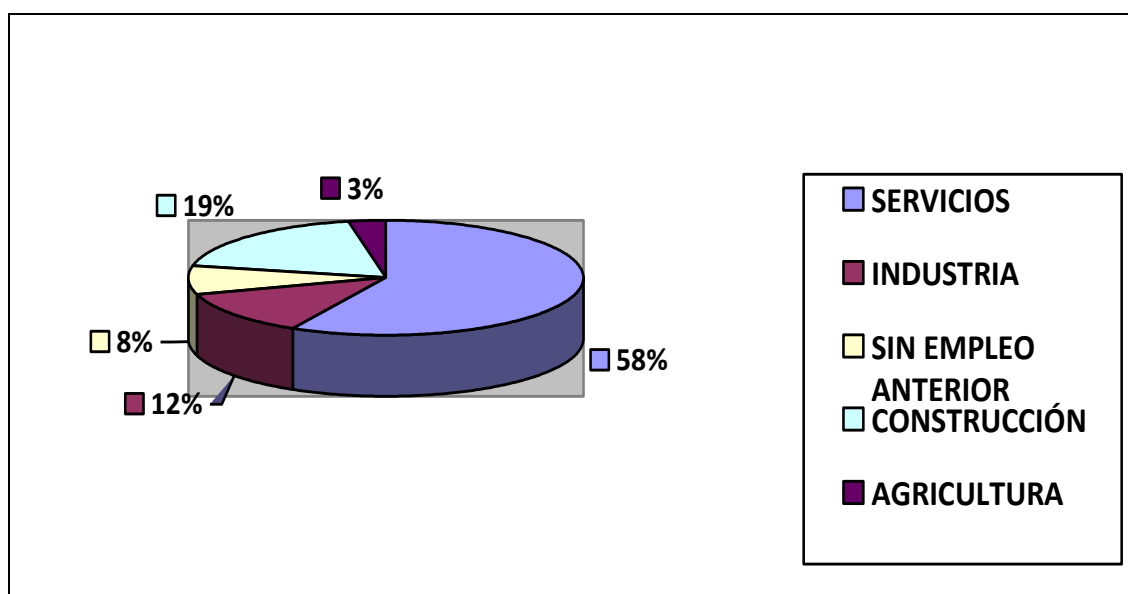


³¹ 14. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2010.

Según el nivel académico, el grupo de parados más numerosos son aquellos con Estudios Secundarios, que representan el 67,4% del total. Dentro de este grupo se encuentran los de educación general con una proporción del 60,9%. Les siguen aquellos que han finalizado los Estudios Primarios con un 18,6%. El grupo de los parados con Estudios Postsecundarios representan el 12,6% y por último se muestran en ambos extremos aquellos que no tienen estudios con el 1,4 % y Otros con un 0,07%.

Desde la perspectiva de la Actividad económica con más número de parados, se observa como el sector Servicios representa el 57,8% de la tasa de paro registrado. Seguidamente es el sector Construcción con 754.940 desempleados, un 18,6%; le sigue el sector Industria con el 12,3%, después el sector que no ha tenido un empleo anterior con un 8,2% y finalmente el sector de la Agricultura con el 3%.

³¹ *Ibíd.*



³² 15. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico año 2010.

Dependiendo de la duración de la demanda, los parados menos de 3 meses son los más numerosos con un 29,7%; de 12 a 24 meses, representan el 20,4%; de 6 a 12 meses, engloban la cifra del 19,9%; de 3 a 6 meses, el 16,3% y en última posición se encuentran aquellos que llevan sin empleo más de 24 meses, que representan el 13,6%.

Los grupos de ocupación de procedencia con mayor cifra de desempleados son los siguientes: Trabajadores no cualificados, con una cuota de 29,2%; Trabajadores de servicios de restauración, protección y ventas, con una cuota de 18,7% y los pertenecientes a Artesanos y Trabajadores cualificados de Industrias Manufactureras, Construcción y Minería con el 17,8%.

De los diecinueve subgrupos profesionales solicitados por los desempleados al inscribirse en las oficinas de empleo estatales, los 4 siguientes son los más significativos: Peones de agricultura, pesca, etc., con un 17,1%; Trabajadores cualificados de construcción, excepto operadores de máquina, con un 12,2%;

³² *Ibíd.*

Trabajadores no cualificados en servicios, excepto transportes, con un 12% y Empleados de tipo administrativo, con un 11%.

Desde el punto de vista geográfico, la comunidad autónoma con más parados registrados es Andalucía con una cifra de 885.461 inscritos; la siguiente comunidad con más número de inscritos sería Cataluña con 571.160 desempleados y finalmente la Comunidad Valenciana con 502.765 parados registrados.

En cuanto al incremento o no de los extranjeros desempleados, es evidente como Cataluña es la comunidad con la tasa más alta, exactamente unos 128.344 extranjeros inscritos, le sigue la Comunidad de Madrid con 101.130 y por último Comunidad Valenciana con 84.864 desempleados extranjeros.

A continuación, se detallaran las características de los parados registrados en las oficinas de empleo estatales en el año 2010.

A) Ocupaciones a las que pertenecen el mayor número de Inscritos.

El 7,9% de los demandantes de empleo parados, solicitan como ocupación primordial, la de Personal de limpieza o Limpiador en general, es decir unos 322.027 inscritos. A continuación le sigue la ocupación de empleado administrativo en general, con 291.126 demandantes que representa el 7,2% del total de parados. Le siguen Dependiente de Comercio en general con un 6,8% y Peón de la Industria Manufacturera con un 6,1%. El resto de ocupaciones más solicitadas por los demandantes, no superan el 5% del total de parados registrados pero algunas de ellas como Albañil (4,9%), Peón de la Construcción de edificios (4,7%) y Camarero en general (2,9%), superan las 100.000 demandas.

B) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por género.

Si se analizan las ocupaciones más demandadas según el demandante sea hombre o mujer, observamos que los empleos que mayor reclamo tienen por el colectivo de las mujeres son los siguientes: Cajero de comercio (95,1%), Personal de limpieza o limpiador (94,3%), Dependiente de comercio en general (88,7%) y Empleado Administrativo en general (81%). Sin embargo los hombres suelen decantarse por trabajar como Encofrador (99,6%), Albañil (99,3%), Instalador Electricista en general (99%), Conductor de Camión en general (98,6%), Peón de la construcción de edificios (97,6%), Pintor y/o Empapelador (97%) y Carpintero en general (96,4%).

C) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por grupos de edad.

Según las estadísticas, se puede observar como los mayores de 25 años de edad, suelen demandar incluso superando en más del 95% del total de la ocupación, empleos como: Conductor de camión en general (98,7%), Albañil (95,9%), Personal de limpieza o limpiador (95,5%) y Encofrador (95,2%). Por otro lado, los menores de 25 años, prefieren ocupaciones como: Instalador electricista en general (26,6%), Mozo de carga y descarga (25,7%) y Dependiente de comercio en general (21,6%).

D) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por duración en paro.

Si se estudian que ocupaciones son las más solicitadas dependiendo del tiempo que se esté en paro, observamos según los datos del SPEE que las ocupaciones con más número de inscritos durante 12 meses o menos son: Camarero en general (77,1%), Instalador electricista en general (76,6%) y Peón agrícola en general (74,1%).

Sin embargo los parados de larga duración, suelen demandar con menos del 50% del total, ocupaciones como: Personal de limpieza en general (45,8%), Empleado administrativo en general (40,2%) y Pinche de cocina (38,3%).

E) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por niveles académicos.

La mayoría de desempleados inscritos, declara haber finalizado los Estudios Secundarios o Educación general. Haciendo una clasificación de las ocupaciones mas demandas según los niveles académicos, se concluye lo siguiente: los que tienen Estudios Primarios finalizados, suelen demandar un puesto de trabajo como Peón Agrícola en general (40,1%); los que tienen algún programa de F.P. quieren trabajar como Instalador Electricista en general (18,3%); en Educación General, Cajero de Comercio (74%) o Dependiente de Comercio en general (73,9%).

6.6. POBLACIÓN ACTIVA Y OCUPADA, AÑO 2011.

La Población económicamente Activa en 2011 paso de 23.088,8 a 23.103,6, sufrió una variación porcentual del 0,1 %, gracias al colectivo de las mujeres mayores de 25 años que aumentaron en 2,1%. Los jóvenes menores de 25 años siguen con una trayectoria decreciente. Así entre 2010 y 2011 siguen una variación negativa de -6,5%. Mientras que los efectivos mayores de 25 años aumentan en 0,7%.

El análisis de la población económicamente ocupada muestra como resultado una disminución de -1,9%. Pasa de una cifra de 18.456,5 ocupados en 2010 a 18.104,6 en 2011. Esta caída de empleados se debe a la variación negativa tanto del género masculino como del género femenino que muestra una disminución de -2,9% en el primer caso y -0,7% en el segundo. Según el grupo de edad, los menores de 25 años sufren un descenso de -14,3% y los mayores de -1,1%.

La evolución de la media de ocupados por grandes sectores económicos entre 2010 y 2011, presenta caídas de empleo en todos los sectores económicos excepto en el sector servicios que la variación respecto a 2010 es nula. El sector Construcción sufre una caída de -15,6%, le sigue el sector de la Agricultura con un -4,1% y por último el sector Industria con un -2,1%.

El descenso interanual de los asalariados es de -1,6%, ya que han pasado de 15.346,8 en 2010 a 15.105,5 en 2011. Del mismo modo los no asalariados también han sufrido un descenso de -3,6%, en valores absolutos han pasado de 3.109,7 a 2.999,2 un año más tarde. Por género, el retroceso ha afectado tanto a hombres como a mujeres, reflejando un mayor retroceso a los hombres respecto de las mujeres. En 2010 los trabajadores asalariados representan sobre el total de ocupados el 83,2% mientras los no asalariados representan el 16,8%. En 2011 los asalariados representan el 83,4% de la población económicamente ocupada y los no asalariados el 16,6 %. Por tanto se puede decir que tanto el empleo dependiente como el autónomo han sufrido relativamente una mínima variación respecto al año anterior. Volviendo al grupo de asalariados, observamos que en el sector público, suponen sobre el total de la ocupación el 17,6%, con un ascenso de 3.190,1 efectivos de los cuales las mujeres siguen la tendencia positiva de un 2%, mientras y los hombres aumentan en un 1,9%. Los asalariados en el sector privado representan el 65,8% del total de los ocupados, sufriendo un descenso de efectivos tanto en el género masculino (-3,4%) como en el femenino (-1,3%). En cuanto a la duración del puesto de trabajo, los asalariados temporales pasan de 3.823,2 efectivos en 2010 a 3.825,9 en el año 2011, se mantienen más o menos constantes. Los asalariados indefinidos también sufren un decremento menor de -2,1% con respecto al año anterior, pasando así de 11.523,6 a 11.279,5.

La evolución seguida de los asalariados en el sector privado y público es la siguiente:

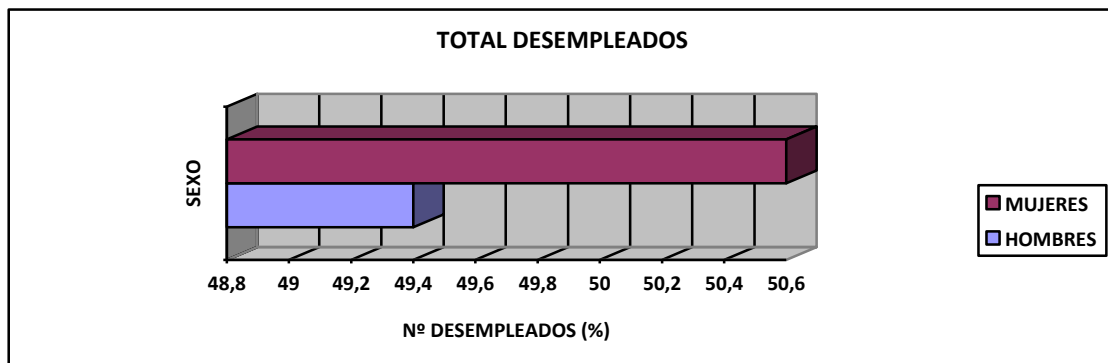
La duración indefinida ha sufrido una variación negativa media de -3 % en el sector privado mientras que en el sector público ha sufrido un aumento de un 1,4%, gracias al aumento del 1,9 % del género femenino. En cuanto a la duración temporal, se

observa un decremento en el sector privado de -0,8% sobre la media de 2011 mientras en el público la duración temporal ha sufrido un aumento de 3,6%.

La evolución combinada del grupo de activos y de los ocupados supuso que la media de parados en 2011 fuera de 4.999.000 produciéndose un incremento de 366.600 desempleados. Así pues la cifra media de Demandantes de empleo no ocupados resultó ser de 4.257.160. El Paro registrado en las oficinas de empleo estatales pasó de 4.060.756 en 2010 a 4.257.160 en 2011, sufrió un incremento absoluto de 196.404 y relativo de 4,8%. La totalidad de demandantes registrados obtuvo un aumento de 245.447 registrados, es decir una cifra total de 5.745.293 demandantes registrados según el SPEE. Respecto a la cifra total de parados, se observa cómo esta tendencia positiva está en todas las clasificaciones:

- Por sexo, las mujeres (6,1%).
- Por grupos de edad, de 45 a 54 años (11,5%).
- Por nivel académico, analfabetos (16,2%).
- Por actividad económica, Agricultura (15,9%).
- Por duración de la demanda, más de 24 meses (39,2%).

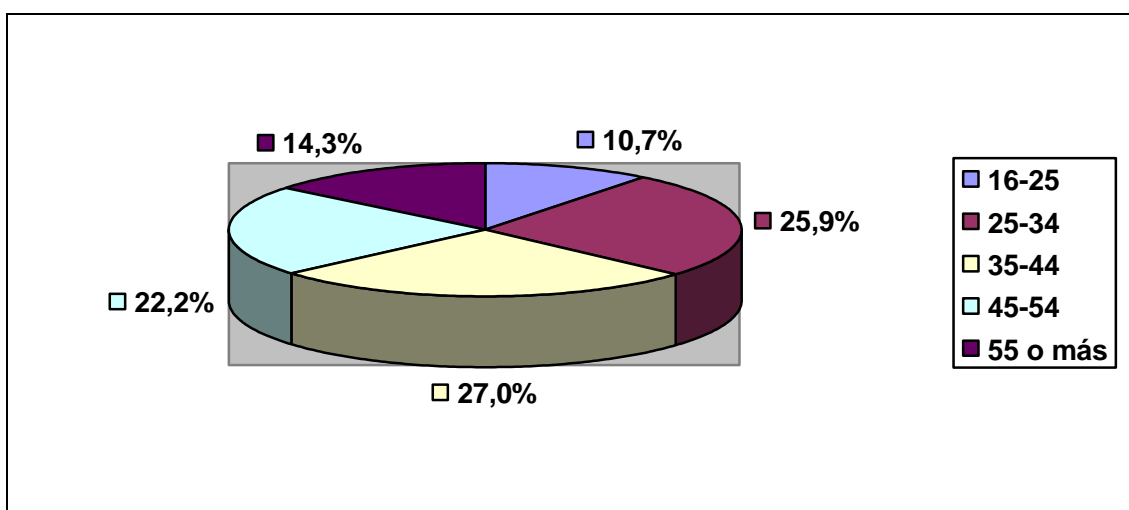
Por género, los hombres con 2.103.260 desempleados y las mujeres con 2.153.900, representan cada uno de ellos el 50% de parados aproximadamente.



³³ 16. Relación porcentual del número de desempleados según sexo, año 2011.

³³ Fuente: datos obtenidos de *SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL*,
<<http://www.sepe.es/contenido/estadisticas/index.html>>, consultado el 27 de febrero de 2012.

En cuanto al grupo de edad, aquellos con edades comprendidas entre 35 y 44 años representan el 27% del total de parados, le siguen los de edades comprendidas entre 25 y 34 años con 25,9%; después los pertenecientes al grupo de edades entre 45 a 54 años con un 22,2% y en los extremos tanto los menores de 25 años con un 10,7% y los mayores de 55 años con un 14,3%.



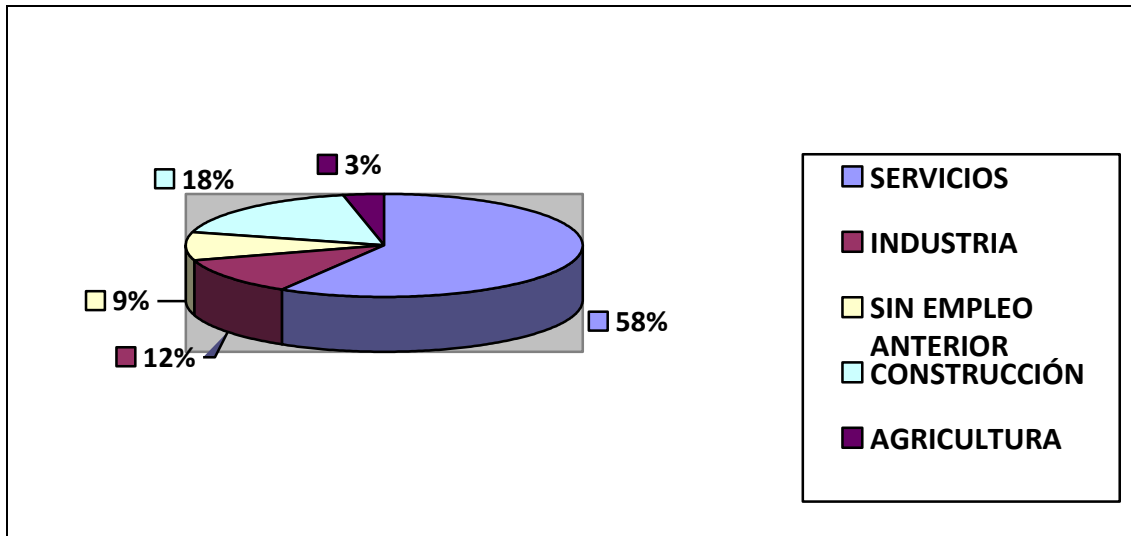
³⁴ 17. Relación porcentual del número de desempleados según edad, año 2011.

Según el nivel académico, el grupo de parados más números son aquellos con Estudios Secundarios, que representan el 66,7% del total. Dentro de este grupo se incluyen a los de educación general con una proporción del 60%. Les siguen aquellos que han finalizado los Estudios Primarios con un 18,5%. El grupo de los parados con Estudios Postsecundarios representan el 13,2% y por último encontramos en ambos extremos aquellos que no tienen estudios con el 1,6 % y Otros con un 0,1%.

Desde la perspectiva de la Actividad económica con más número de parados, se observa como el sector Servicios representa el 58,6% de la tasa de paro registrado. Seguidamente encontramos el sector Construcción con 769.561 desempleados, un

³⁴ Ibíd.

17,6%; le sigue el sector Industria con el 11,6%, después el sector que no ha tenido un empleo anterior con un 8,9% y finalmente el sector de la Agricultura con el 3,3%.



³⁵ 18. Relación porcentual del número de desempleados según sector económico, año 2011.

Dependiendo de la duración de la demanda, los parados menos de 3 meses son los más numerosos con un 29,5%; de 12 a 24 meses, representan el 18,5%; de 6 a 12 meses, engloban la cifra del 18,1%; aquellos que llevan sin empleo más de 24 meses, que también representan el 18,1% y en último lugar se posicionan, los que llevan de 3 a 6 meses, con el 15,7%

Los grupos de ocupación de procedencia con mayor cifra de desempleados son los siguientes: Trabajadores no cualificados, con una cuota de 27,9%; Trabajadores de servicios de restauración, protección y ventas, con una cuota de 21,1% y los pertenecientes a Artesanos y Trabajadores cualificados de Industrias Manufactureras, Construcción y Minería con el 17,5%.

De los diecinueve subgrupos profesionales solicitados por los desempleados al inscribirse en las oficinas de empleo estatales, los 4 siguientes son los más

³⁵ *Ibíd.*

significativos: Peones de agricultura, pesca, construcción, industrias manufactureras y transportes., con un 16,6%; Trabajadores de servicios de restauración y comercio, con un 15%; Trabajadores no cualificados en servicios, excepto transportes, con un 11,3% y Trabajadores cualificados de construcción, excepto operadores de maquinaria, con un 10,8%.

Desde el punto de vista geográfico, la comunidad autónoma con más parados registrados es Andalucía con una cifra de 939.826 inscritos; la siguiente comunidad con más número de inscritos sería Cataluña con 598.225 desempleados y finalmente la Comunidad Valenciana con 524,762 parados registrados.

En cuanto al incremento o no de los extranjeros desempleados, es evidente como Cataluña es la comunidad con la tasa más alta, exactamente unos 136.795 extranjeros inscritos, le sigue la Comunidad de Madrid con 99.831 y por último Comunidad Valenciana con 86.438 desempleados extranjeros.

A continuación, se describen las características de los parados registrados en las oficinas de empleo estatales en el año 2011.

A) Ocupaciones a las que pertenecen el mayor número de Inscritos.

El 14,5% de los demandantes de empleo parados, solicitan como ocupación primordial, la de Empleado administrativo, en general, es decir unos 329.264 inscritos.

A continuación le sigue la ocupación de dependientes de comercio en general, con 316.571 demandantes que representa el 13,9% del total de parados. Le siguen Albañiles en general con un 9,7% y Camareros en general con un 6%. El resto de ocupaciones más solicitadas por los demandantes, no superan el 2,9% del total de parados registrados pero algunas de ellas como Cocineros, en general (2,9%), Conductores de camiones, en general(2,2%) y Conductores de furgonetas, hasta 3,5 t (2%), superan las 40.000 demandas.

B) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por género.

Si se estudian las ocupaciones más demandadas según el demandante sea hombre o mujer, se puede observar que los empleos que mayor reclamo tienen por el colectivo de las mujeres son los siguientes: Cuidadores de guardería infantil (98,6%), Camareros de pisos (98,5%), Asistentes domiciliarios (96,2%) y Empleado de hogar (95,5%). Sin embargo los hombres suelen decantarse por trabajar como Encofrador (99,6%), Albañil (99,4%), Fontaneros (99%), Conductor de Camión en general (98,7%), Carpintero, en general (96,5%) y Conductores de furgonetas, hasta 3,5t (95,4%).

C) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por grupos de edad.

Según las estadísticas se demuestra como los mayores de 25 años de edad, suelen demandar incluso superando en más del 95% del total de la ocupación, empleos como: Conductor de camión en general (99,2%), Empleados del hogar (96,9%), Encofradores (96,8%), Albañiles (96,7%), Agentes comerciales (96,4%), Camareros de pisos (96,2%) y Conserjes (95,9%). Por otro lado, los menores de 25 años, prefieren ocupaciones como: Fontaneros (22,2%), Dependientes de comercio (20,7%) y Camareros, en general (19,4%).

D) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por duración en paro.

Analizando que ocupaciones son las más solicitadas dependiendo del tiempo que se esté en paro, se llega a la conclusión, según los datos del SPEE que las ocupaciones con más número de inscritos durante más de 12 meses son: Conserjes en general (56%), Asistentes domiciliarios (44,5%) y Camareros de pisos (43,7%).

Sin embargo los parados de 12 meses o menos, suelen demandar ocupaciones como: Camareros en general (74,7%), Fontaneros (70,5%), Conductores de camiones en general (69,4%) y Encofradores (69,3%).

E) Ocupaciones en las que se produce una distribución significativa por niveles académicos.

La mayoría de desempleados inscritos, declara haber finalizado los Estudios Secundarios o Educación general. Haciendo una clasificación de las ocupaciones mas demandas según los niveles académicos, concluimos lo siguiente: Los que tienen Estudios Primarios finalizados, suelen demandar un puesto de trabajo como Empleados de Hogar (45,5%); los que tienen algún programa de F.P. quieren trabajar como Auxiliares de clínica (62,8%); en Educación General, Dependientes de tejidos y prendas de vestir (75,9%) o Fontaneros (74,7%).

7. VALORACIÓN DE RESULTADOS Y PROPUESTAS DE MEJORA.

Una vez finalizado el estudio sobre las prestaciones por desempleo en la actualidad es necesario señalar una serie de propuestas de mejora tras los resultados obtenidos, con el propósito de reducir la tasa de desempleo en nuestro país en los tiempos actuales. Los anteriores conceptos se esclarecerán en lo que sigue analizando en cierto modo la eficiencia del sistema de prestaciones por desempleo, considerando la incidencia negativa de la misma sobre la búsqueda y aceptación de cualquier puesto de trabajo adecuado. En un principio, se enumeraran, a modo introductorio, las diferentes propuestas de mejora que se desarrollaran a lo largo del siguiente capítulo:

- Control de la no aceptación de una oferta de trabajo adecuada según los órganos competentes de la Administración del Estado.
- Percepción de la prestación por desempleo asistencial a cambio de una formación reglada real.
- Proporcionar cursos formativos ocupacionales sobre empleos de futuro.
- Sustitución del largo periodo de percepción de la prestación por deducciones fiscales en los costes laborales de las empresas.
- Fomento de internacionalización del trabajo fuera de nuestro país mediante acuerdos o convenios con otros países.

El primer análisis trata sobre la disponibilidad de los desempleados para aceptar ofertas de trabajo con condiciones diferentes. En la mayoría de estos casos, la prestación por desempleo incide de forma negativa. Cuando se ofrece un puesto de trabajo con un sueldo inferior, a tiempo parcial en lugar de a tiempo completo o de inferior categoría a la obtenida con anterioridad, la respuesta de los desempleados es negativa. Las estadísticas indican que la probabilidad de aceptación de un puesto de trabajo de estas características es cada vez menor y sobre todo se agrava con el aumento de la duración de la prestación por desempleo. Esto lleva implícita la pérdida de cualidades del desempleado de larga duración. Los sujetos se convierten en desempleados pasivos que

no buscan cualquier tipo de empleo con tal de no pertenecer al colectivo de desempleados. Por tanto, es evidentemente necesario incrementar el nivel de control de la no aceptación de una oferta de empleo adecuada según el órgano competente en cada comunidad, es decir según la oficina de empleo en la cual le corresponda estar inscrito al desempleado. De este modo, si el personal a cargo de esta función de control considera oportuno que no hay suficiente justificación por parte del desempleado para poder negarse a aceptar un puesto de trabajo, sería obligatoria una penalización o sanción. Por ejemplo, un descuento del correspondiente porcentaje aplicado al seguro por desempleo, la reducción en la duración la prestación concedida o el sistema por puntos de eliminación total o parcial de la prestación en función del número de ofertas de empleo rechazadas. De este modo, incitaremos al desempleado a buscar y aceptar ofertas de empleo de forma activa. Además la Administración Pública del Estado deberá proveerse de personal cualificado para llevar adelante esta función de control y será una forma de generar puestos de trabajo que beneficiará a la reducción de la elevada tasa de desempleo en nuestro país.

En segundo lugar, centrándonos en el nivel formativo y cultural de España, es ciertamente demostrable como en los últimos años, nuestro sistema va en decadencia. Según el informe español redactado por el Ministerio de Educación, "Panorama de la educación. Indicadores de la OCDE 2011", se puede observar como el nivel educativo y formativo de nuestro país sigue siendo inferior a la media de los países desarrollados, sobre todo en cuanto a Educación Secundaria se refiere. La formación, educación y cultura de una sociedad juega un papel muy importante a la hora de abrirse camino en el mercado laboral. Cuando el nivel formativo es medianamente alto el porcentaje de participación y ocupación de la sociedad es notable. Es por ello, que en épocas de crisis económica los individuos más afectados por el desempleo son los que tienen un nivel bajo de estudios y formación³⁶. Según los informes del mercado laboral en los últimos años, comentados en el capítulo 6 del presente trabajo, el colectivo más afectado en cuanto a nivel formativo es el que asegura haber finalizado los estudios secundarios o equivalentes. Y el colectivo menos afectado el que tiene una titulación universitaria. El

tener un alto nivel formativo proporciona además de la adquisición de ciertas facultades y conocimientos necesarios para ocupar determinados puestos de trabajo, una actitud positiva y emprendedora que genera predisposición para aceptar diferentes ocupaciones en épocas de desempleo y otorga la capacidad de adaptación a distintas circunstancias de la vida. Es por ello, que para mejorar la inserción al mercado laboral del individuo desempleado, con un nivel bajo en formación y reducir la exclusión de este determinado colectivo, es necesaria la propuesta de recibir la prestación por desempleo de nivel asistencial a cambio del compromiso de formación ocupacional real, teniendo en cuenta los empleos de futuro. Es decir, si el individuo asegura no haber finalizado la educación secundaria obligatoria, como requisito indispensable para poder solicitar el subsidio por desempleo deberá suscribirse al compromiso de inscripción en programas formativos para alcanzar el título de graduado en ESO. Si en su caso, el individuo, demostrase su posesión mediante la presentación del título de Graduado en Eso, será obligatorio suscribirse en cualquier otro programa formativo de formación reglada de nivel superior. De este modo, se está elevando el nivel formativo de nuestra sociedad y motivando a los desempleados a buscar y aceptar otra clase de ocupación.

En la actualidad, los desempleados tienen la oportunidad de inscribirse en programas formativos de formación no reglada, que ofrece la Administración Pública mediante las distintas oficinas de empleo estatal. El problema es que, la oferta de cursos formativos es muy limitada y el título obtenido no es oficial.³⁷

Hay que mencionar además, en tercer lugar y llegados a este punto, que al publicar la oferta de cursos formativos no se tiene en cuenta que en la mayoría de casos la formación que se proporciona trata sobre empleos que hoy en día relativamente no tienen suficiente oferta laboral, debido al elevado número de desempleados que provienen de esos sectores.

Considerando que el sector servicios y el de la construcción no sólo son los dos sectores más afectados por la crisis económica actual sino también por el desempleo a

³⁶ GARCÍA, J.R. (2011) Desempleo juvenil en España: causas y soluciones, BBVA, septiembre 2011.

³⁷ AGUILERA IZQUIERDO Y GARCÍA PIÑEIRO. La Formación profesional para el empleo: reflexiones para su reforma, pp. 505-506.

día de hoy, es absurdo para los desempleados disponer de una oferta de cursos formativos ofrecidos por las diferentes oficinas de empleo estatales, que estén vinculados directamente con puestos de trabajo que están en decadencia. En otras palabras, la demanda de estos empleos será mayor a la oferta de los mismos. En vista de que la finalidad de los cursos de formación es la de proporcionar los conocimientos necesarios y/o complementarios a la formación ya obtenida con anterioridad para poder facilitar la incorporación de nuevo al mundo laboral, será irracional hacerlo sobre aquellos oficios más afectados hoy en día por el desempleo. En cambio, si la oferta de empleos formativos está más bien relacionada con aquellas profesiones con prosperidad será más fácil reunir las cualidades indispensables para poder dedicarse a las mismas.

Con respecto a la duración de la prestación por desempleo, cabe señalar su incidencia extremadamente negativa en los casos en que el tiempo de percepción sobrepasa los seis meses. Hay pocos estudios que hayan analizado la salida del paro de aquellos desempleados con experiencia que perciben alguna ayuda económica por desempleo, *Cantó, O. y Toharia, L.*, en su obra “Las prestaciones por desempleo en España: eficiencia y equidad”³⁸, con el apoyo de los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA), analizan en su trabajo cuántos de los preceptores de alguna prestación no buscan empleo de forma activa”³⁹. Según el informe, éste grupo de preceptores suele comprender edades a partir de 45 años y mayoritariamente se trata de desempleados que no buscan de forma efectiva un empleo salvo recurriendo a la inscripción como demandante en las oficinas estatales de empleo, por tanto se consideran parte de la población inactiva en contraposición de la población parada.

³⁸ CANTO, O. y TOHARIA, L. (2003). Las prestaciones por desempleo en España: eficiencia y equidad. Hacienda Pública Española, Monográfico: Las nuevas fronteras de la protección social. Eficiencia y equidad en los sistemas de garantía de rentas. pp. 125-156.

³⁹ <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/129733.pdf>, consultado el 2 de Abril de 2012.

En la misma línea, *Inmaculada García Mainar y Luis Toharia Cortés*⁴⁰, analizan la relación entre prestaciones por desempleo y búsqueda de empleo utilizando la EPA y la CSDE (Encuesta sobre Condiciones Sociales de los Desempleados en España)⁴¹. Por un lado intentan mostrar la probabilidad de que un desempleado inscrito en las oficinas estatales de empleo declaren estar buscando empleo excepcionalmente de sí están cobrando o no una prestación por desempleo. Los resultados obtenidos en ambos estudios, demuestran como la prestación por desempleo en los casos de larga duración afecta de forma negativa en la búsqueda activa de empleo por parte de aquellos que la perciben. El desempleado que obtendrá la ayuda económica, se mostrará más relajado a la hora de buscar un empleo, no agotará todas aquellas vías existentes a la hora de buscar un puesto de trabajo e incluso mostrará cierto grado de resistencia a la hora de aceptar alguna oferta de empleo de menor categoría o salario que su último empleo.

No obstante, se considera oportuna la disminución del tiempo de percepción de las ayudas económicas por desempleo, buscando el objetivo de transformar esa actitud pasiva de aquellos que se benefician de esa prestación ante la búsqueda de empleo. En contraposición y del mismo modo, se propone la siguiente medida fiscal excepcional para incentivar la contratación por parte de las empresas de aquellas personas desempleadas y beneficiarias de alguna de las prestaciones por desempleo de larga duración⁴². Se trata de asignar bonificaciones fiscales como podría ser la exención de cuota de la seguridad social a aquellas empresas contratistas de desempleados que dispongan del derecho de recibir alguna prestación por un tiempo superior a seis meses, en épocas en que la tasa de desempleo sea tan sumamente elevada.

En la actualidad, existen ciertas bonificaciones fiscales de este tipo, pero los requisitos para su beneficio son excesivamente rígidos⁴³. En la mayoría de casos, es

⁴⁰ GARCIA MAINAR, I. y TOHARIA, L. (2000), Prestaciones por desempleo y búsqueda de empleo, Revista de economía aplicada, nº 23, vol. VIII, otoño 2000. pp. 5-33.

⁴¹ Ídem.

⁴² ESCUDERO RODRIGUEZ, R. (2000) Los estímulos a la contratación laboral: una apuesta, no del todo uniforme, a favor de la contratación estable. Relaciones laborales, 1, pp. 356-357.

⁴³ VV.AA. (2012) "La reforma laboral 2012", Edit. LEX NOVA. pp. 69-73.

necesaria la contratación indefinida para la obtención de la deducción fiscal excepto para la contratación temporal de personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o doméstica, trabajadores en situación de exclusión social y desempleados mayores de 52 años o en el caso de contratación temporal para la formación y el aprendizaje⁴⁴. Por tanto, es evidente la exclusión de la mayoría de desempleados, de aquí que solo se beneficien unos pocos de las exenciones, bonificaciones y reducciones fiscales⁴⁵.

Finalmente nos centraremos en la internacionalización de trabajo. En los países industrializados la globalización parece ser una amenaza para el empleo autóctono. Muchas empresas tratan de internacionalizar su producción y últimamente no solo tratan exportar sus productos, sino que incluso expatrian sus empresas fuera del mercado nacional con tal de obtener mano de obra y materias primas mucho más económicas que traten de favorecer la maximización de sus beneficios, objetivo primordial para la empresa privada. Como opina Peter Auer; analista del empleo de la OIT, "Parece que en los países industrializados, la globalización es vista como una amenaza y no como una oportunidad cuando se trata del empleo"⁴⁶. Por el contrario, los Analistas Financieros Internacionales (Afi), en su estudio "Internacionalización, empleo y modernización de la economía española" concluyen que es necesaria la internacionalización y modernización de nuestra economía, ya que ésta parece demostrar estrechamente el vínculo con el empleo, su calidad y estabilidad. Con su estudio demuestran la falta de impulso estructural que promueva nuevos empleos de más y mejor calidad y aquellas cualidades necesarias para poder desarrollarlos. Es relevante, que la internacionalización de las empresas requiere más puestos de trabajo y de mayor

⁴⁴GRAU PINEDA, C. (2010) Bonificaciones a la cotización y fomento del empleo, vol. 641, Edit. T

⁴⁵ PEREZ DEL PRADO, D. (2010) Los incentivos económicos de fomento del empleo en la reforma laboral de 2010, en la reforma del mercado de trabajo. Ley 35/2010, de 17 de septiembre, Edit. LEX NOVA, pp. 278-284.

⁴⁶ http://noticias.eempleo.com/colombia/noticias_laborales/internacionalizacin-n-buena-o-mala-para-el-mercado-laboral/6586727, consultado el 23 de abril de 2012.

estabilidad, por su dimensión y diversificación de mercados; y mayor calidad de sus empleados por su gran competitividad con el resto de empresas.

8. CONCLUSIONES.

A continuación se exponen las conclusiones obtenidas en este estudio indicando primero el o los colectivos más afectados en estos últimos años por el desempleo y finalmente aquellos que se consideran colectivos mejor y más adaptados en general al sistema económico y de empleo en nuestro país en estos últimos años.

En primer lugar, según el estudio realizado sobre la tasa de desempleo desde 2006 a 2011, dicha tasa pasó de 2.039.414 en 2006 a 4.422.359 a finales de 2011. Es importante mencionar que durante estos últimos 5 años el sexo femenino ha destacado en cuanto a las cifras de desempleados inscritos por encima del sexo masculino salvo en 2010 y 2011 que ambos sexos están por un igual.

Se puede observar como aquellos jóvenes entre 25 y 34 años son el colectivo más afectado por el desempleo en este periodo⁴⁷. Lo que da a entender en primer lugar que la natalidad española disminuye o es baja, es decir, la población española está quedando envejecida, además dicho colectivo está sufriendo los cambios producidos por la incapacidad del sistema socioeconómico para generar suficientes puestos de trabajo. Según diferentes estudios los jóvenes que carecen de una formación y educación formal, por costumbre suelen estar más limitados a la hora de encontrar y mantener un puesto de trabajo acorde con su formación, muy escasa. Por lo general suelen trabajar en el sector servicios o construcción, los dos sectores más afectados por el desempleo en estos días. Pero no parece que la situación sea menos grave para los jóvenes universitarios. En época de crisis económica, ante la escasa oferta de empleo muchos jóvenes dedicados al estudio deciden dedicar más tiempo a su formación puesto que están desilusionados con el sistema y no tienen muchas oportunidades. Parece ser que es prácticamente imposible encontrar un puesto de trabajo que cumpla sus expectativas según los estudios realizados y por tanto siguen dependiendo de la economía familiar. De este modo, debido al exceso de formación y la nula experiencia de los mismos, la

⁴⁷ EPA (IV trimestre 2011), Instituto Nacional de Estadística, <www.ine.es>.

situación se va agravando con el tiempo puesto que las empresas prefieren contratar personal con experiencia laboral. Además, una gran parte del empleo generado para jóvenes en nuestro país, es de duración temporal, por lo que las empresas en épocas de crisis, prefieren prescindir en primer lugar de este tipo de contratos. Así pues, en España como en otros muchos países desarrollados se está creando un sentimiento de desilusión entre dicho colectivo que a larga se convierte en el denominado pasotismo juvenil.

En todos los grupos de edad se ha ido experimentando el incremento del desempleo, siendo más significativo para la población comprendida entre 25 y 34 años de edad como hemos mencionado anteriormente y que según su nivel formativo, aseguran haber finalizado los estudios secundarios (ESO y equivalentes).

En cuanto al sector económico que destaca por tener la mayoría de desempleados inscritos en las oficinas de empleo estatal, se trata del sector Servicios el cual prevalece en primer lugar durante este periodo, seguido del sector industria hasta 2007 y a partir de 2008 hasta el día de hoy le sigue el sector Construcción. El sector servicios en nuestro país es el más importante en términos del PIB (Producto Interior Bruto) y creación de empleo, 2/3 de la población ocupada ejerce su actividad en dicho sector. El sector del cual a penas proviene una gran cifra de desempleados es el sector de la Agricultura.

Indudablemente a día de hoy, parece inevitable el cambio de nuestro sistema económico centrado exclusivamente en la última década en el sector servicios y en el mercado inmobiliario, para cubrir de la forma más adecuada las necesidades de la sociedad española. Es evidente proporcionar cobertura económica y formativa a los desempleados para que puedan acceder de nuevo al mercado laboral, pero sin desatender las nuevas perspectivas económicas.

Desde el punto de vista demográfico se puede observar como las comunidades autónomas más afectadas por el desempleo son Andalucía, Cataluña y la Comunidad Valenciana. Es importante mencionar que la economía de estas tres comunidades como

prácticamente la del resto de comunidades autónomas, se centra única y exclusivamente en el sector servicios. Sector que prevalece en decadencia según nuestra crisis económica. Por tanto, sería conveniente ir cambiando el sector productivo

Por último, es importante comentar que los empleos más solicitados por los desempleados son los siguientes: En primer lugar, personal de limpieza; en segundo lugar, empleado administrativo, en tercer lugar dependiente de comercio y en cuarto y último lugar, peón de la industria y peón de la construcción. Como se puede observar, son empleos altamente relacionados con el sector servicios o con el sector construcción y evidentemente son oficios los cuales no tienen por el momento a penas oferta de empleo. Sin embargo los desempleados, siguen demandando un puesto de trabajo de este tipo, posiblemente por ser los últimos empleos que han ejercido y de los cuales poseen más experiencia, o por pensar que no disponen de las capacidades suficientes como para solicitar y aceptar un puesto de trabajo de cualquier otra categoría.

Por tanto, después de todo lo analizado anteriormente parece obligatorio un cambio en nuestro modelo económico que favorezca la innovación y sostenibilidad productiva, que genere más puestos de trabajo y de mejor calidad que los actuales para eliminar la tasa tan elevada de desempleo y mantener el Estado de Bienestar. Además es evidente y clarificante que la sociedad necesita un cambio superable en cuanto a la preparación y adquisición de conocimientos que refuercen su adaptación a las nuevas necesidades laborales. De este modo, para intentar lograr estos objetivos es indispensable emplear todas y cada una de las medidas que se consideren factibles, incluidas las propuestas en este trabajo final de carrera.

ANEXO I

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, Ley General de la Seguridad Social.

TÍTULO III

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.

CAPÍTULO I.

NORMAS GENERALES.

Artículo 203. Objeto de la protección.

1. El presente Título tiene por objeto regular la protección de la contingencia de desempleo en que se encuentren quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo o vean reducida su jornada ordinaria de trabajo, en los términos previstos en el Artículo 208 de la presente Ley.

2. El desempleo será total cuando el trabajador cese, con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado, consiguientemente, de su salario.

A estos efectos, se entenderá por desempleo total el cese total del trabajador en la actividad por días completos, continuados o alternos, durante, al menos, una jornada ordinaria de trabajo, en virtud de suspensión temporal de contrato o reducción temporal de jornada, ordenados al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

3. El desempleo será parcial cuando el trabajador vea reducida temporalmente su jornada diaria ordinaria de trabajo, entre un mínimo de un 10 y un máximo de un 70 %, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción.

A estos efectos, se entenderá por reducción temporal de la jornada diaria ordinaria de trabajo, aquella que se decida por el empresario al amparo de lo establecido en el 47 del Estatuto de los Trabajadores, sin que estén comprendidas las reducciones de

jornadas definitivas o que se extiendan a todo el período que resta de la vigencia del contrato de trabajo.

Artículo 204. Niveles de protección.

1. La protección por desempleo se estructura en un nivel contributivo y en un nivel asistencial, ambos de carácter público y obligatorio.

2. El nivel contributivo tiene como objeto proporcionar prestaciones sustitutivas de las rentas salariales dejadas de percibir como consecuencia de la pérdida de un empleo anterior o de la reducción de la jornada.

3. El nivel asistencial, complementario del anterior, garantiza la protección a los trabajadores desempleados que se encuentren en alguno de los supuestos incluidos en el artículo 215.

Artículo 205. Personas protegidas.

1. Estarán comprendidos en la protección por desempleo, siempre que tengan previsto cotizar por esta contingencia, los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, el personal contratado en régimen de derecho administrativo y los funcionarios de empleo al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Estarán comprendidos, asimismo, con las peculiaridades que se establezcan reglamentariamente, los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social que protegen dicha contingencia.

3. También se extenderá la protección por desempleo, en las condiciones previstas en este Título, a los liberados de prisión.

4. También estarán comprendidos en la protección por desempleo, en las condiciones previstas en este Título para los trabajadores por cuenta ajena, los miembros de las corporaciones locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares y los cargos representativos de los Sindicatos constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección, siempre que todos ellos desempeñen los indicados cargos con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.

Asimismo, estarán comprendidos en la protección por desempleo, en las condiciones previstas en este Título para los trabajadores por cuenta ajena, los altos cargos de las Administraciones Públicas con dedicación exclusiva, percibiendo retribuciones y que no sean funcionarios públicos. No se aplicará lo dispuesto en este párrafo a los altos cargos de las Administraciones Públicas que tengan derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese.

Artículo 206. Acción protectora.

1. La protección por desempleo comprenderá las prestaciones siguientes:

1. En el nivel contributivo:

- a. Prestación por desempleo total o parcial.
- b. Abono de la aportación de la empresa correspondiente a las cotizaciones a la Seguridad Social durante la percepción de las prestaciones por desempleo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 214, así como del complemento de la aportación del trabajador en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 214 de esta Ley.

2. En el nivel asistencial:

- a. Subsidio por desempleo.
- b. Abono, en su caso, de la cotización a la Seguridad Social correspondiente a la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio por desempleo, en los supuestos que se establecen en el artículo 218.
- c. Derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, a las prestaciones familiares, en las mismas condiciones que los trabajadores incluidos en algún régimen de Seguridad Social.

2. La acción protectora comprenderá, además, acciones específicas de formación, perfeccionamiento, orientación, reconversión e inserción profesional en favor de los trabajadores desempleados, y aquellas otras que tengan por objeto el

fomento del empleo estable. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de las competencias de gestión de las políticas activas de empleo que se desarrollarán por la Administración General del Estado o por la Administración Autonómica correspondiente, de acuerdo con la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II.

NIVEL CONTRIBUTIVO.

Artículo 207. Requisitos para el nacimiento del derecho a las prestaciones.

Para tener derecho a las prestaciones por desempleo las personas comprendidas en el artículo 205 deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Estar afiliadas a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta en los casos que reglamentariamente se determinen.
- b. Tener cubierto el período mínimo de cotización a que se refiere el apartado 1 del artículo 210 de la presente ley, dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
- c. Encontrarse en situación legal de desempleo, acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada a través de la suscripción del compromiso de actividad, al que se refiere el artículo 231 de esta Ley.
- d. No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello, o se trate de supuestos de suspensión de relaciones laborales o reducción de jornada autorizados por resolución administrativa.

Artículo 208. Situación legal de desempleo.

1. Se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores que estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando se extinga su relación laboral:
 - a. En virtud de despido colectivo, adoptado por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los

- Trabajadores, o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.
- b. Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, cuando determinen la extinción del contrato de trabajo.
 - c. Por despido.
 - d. Por despido basado en causas objetivas.
 - e. Por resolución voluntaria por parte del trabajador, en los supuestos previstos en los artículos 40, 41.3, 49.1m y 50 del Estatuto de los Trabajadores.
 - f. Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, siempre que dichas causas no hayan actuado por denuncia del trabajador.
2. Por resolución de la relación laboral, durante el período de prueba, a instancia del empresario, siempre que la extinción de la relación laboral anterior se hubiera debido a alguno de los supuestos contemplados en este apartado, o haya transcurrido un plazo de tres meses desde dicha extinción.
 3. Cuando se suspenda temporalmente su relación laboral, por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o en el supuesto contemplado en la letra n), del apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.
 4. Cuando se reduzca temporalmente la jornada ordinaria diaria de trabajo, por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, en ambos casos en los términos del artículo 203.3.

5. Igualmente, se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores fijos discontinuos, incluidos los que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, en los períodos de inactividad productiva.

Las referencias a los fijos discontinuos del Título III de esta Ley y de su normativa de desarrollo incluyen también a los trabajadores que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

6. Cuando los trabajadores retornen a España por extinguírseles la relación laboral en el país extranjero, siempre que no obtengan prestación por desempleo en dicho país y acrediten cotización suficiente antes de salir de España.
7. En los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 205, cuando se produzca el cese involuntario y con carácter definitivo en los correspondientes cargos o cuando, aun manteniendo el cargo, se pierda con carácter involuntario y definitivo la dedicación exclusiva o parcial.

2. No se considerará en situación legal de desempleo a los trabajadores que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando cesen voluntariamente en el trabajo, salvo lo previsto en el apartado 1.1.e de este artículo.
2. Cuando, aun encontrándose en alguna de las situaciones previstas en el apartado 1 anterior, no acrediten su disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada, a través del compromiso de actividad.
3. Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del trabajador o no se hiciere uso, en su caso, de las acciones previstas en el artículo 276 de la Ley de Procedimiento Laboral.
4. Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en los casos y plazos establecidos en la legislación vigente.

3. Cuando se reduzca temporalmente la jornada ordinaria diaria de trabajo, en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un proceso concursal, en los términos del artículo 203.3.

4. En el supuesto previsto en el artículo 14 bis del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y sin perjuicio de lo señalado en el mismo, los trabajadores se entenderán en la situación legal de desempleo establecida en el párrafo f del apartado 1 de este artículo por finalización del último contrato temporal y la Entidad Gestora les reconocerá las prestaciones por desempleo si reúnen el resto de los requisitos exigidos.

Artículo 209. Solicitud y nacimiento del derecho a las prestaciones.

1. Las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 207 de la presente Ley deberán solicitar a la Entidad Gestora competente el reconocimiento del derecho a las prestaciones, que nacerá a partir de que se produzca la situación legal de desempleo, siempre que se solicite dentro del plazo de los quince días siguientes. La solicitud requerirá la inscripción como demandante de empleo si la misma no se hubiera efectuado previamente. Asimismo, en la fecha de la solicitud se deberá suscribir el compromiso de actividad al que se refiere el artículo 231 de esta Ley.

2. Quienes acrediten cumplir los requisitos establecidos en el artículo 207, pero presenten la solicitud transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, tendrán derecho al reconocimiento de la prestación a partir de la fecha de la solicitud, perdiendo tantos días de prestación como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiese formulado la solicitud.

3. En el caso de que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, o con anterioridad a la finalización de la actividad de temporada o campaña de los trabajadores fijos discontinuos, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, siempre que se solicite dentro del plazo de los quince días siguientes a la finalización del mismo.

El citado período deberá constar en el Certificado de Empresa a estos efectos.

4. En el supuesto de despido o extinción de la relación laboral, la decisión del empresario de extinguir dicha relación se entenderá, por sí misma y sin necesidad de

impugnación, como causa de situación legal de desempleo. El ejercicio de la acción contra el despido o extinción no impedirá que se produzca el nacimiento del derecho a la prestación.

5. En las resoluciones recaídas en procedimientos de despido o extinción del contrato de trabajo:

- a. Cuando, como consecuencia de la reclamación o el recurso, el despido sea considerado improcedente y se opte por la indemnización:

El trabajador continuará percibiendo las prestaciones por desempleo o, si no las estuviera percibiendo, comenzará a percibirlas con efectos desde la fecha del cese efectivo en el trabajo, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado 1 de este artículo, tomando como fecha inicial para tal cumplimiento la del acta de conciliación o providencia de opción por la indemnización, o, en su caso, la de la resolución judicial.

El trabajador deberá solicitar el reconocimiento de las prestaciones en el plazo previsto en el apartado 1 de este artículo, tomando como fecha inicial para tal cumplimiento la del acta de conciliación o providencia de opción por la indemnización, o, en su caso, la de la resolución judicial.

- b. Cuando, como consecuencia de la reclamación o el recurso se produzca la readmisión del trabajador, mediante conciliación o sentencia firme, o aunque aquélla no se produzca en el supuesto al que se refiere el artículo 282 de la Ley de Procedimiento Laboral, las cantidades percibidas por éste en concepto de prestaciones por desempleo se considerarán indebidas por causa no imputable al trabajador.

En tal caso, la Entidad Gestora cesará en el abono de las prestaciones por desempleo y reclamará a la Tesorería General de la Seguridad Social las cotizaciones efectuadas durante la percepción de las prestaciones. El empresario deberá ingresar a la Entidad Gestora las cantidades percibidas por el trabajador, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se aplicará lo establecido en el apartado 1 del artículo 227 de esta Ley, respecto al reintegro de prestaciones de cuyo pago sea directamente responsable el empresario, así como de la reclamación al trabajador si la cuantía de la prestación hubiera superado la del salario.

En los supuestos a que se refiere esta letra, el empresario deberá instar el alta en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido o extinción inicial, cotizando por ese período, que se considerará como de ocupación cotizada a todos los efectos.

- c. En los supuestos a que se refieren los artículos 279.2 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, el trabajador comenzará a percibir las prestaciones si no las estuviera percibiendo, a partir del momento en que se declare extinguida la relación laboral.

En ambos casos, se estará a lo establecido en la letra a de este apartado respecto a las prestaciones percibidas hasta la extinción de la relación laboral.

6. En los supuestos a los que se refiere el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores el empresario deberá instar el alta y la baja del trabajador y cotizar a la Seguridad Social durante el período correspondiente a los salarios de tramitación que se considerará como de ocupación cotizada a todos los efectos.

Artículo 210. Duración de la prestación por desempleo.

1. La duración de la prestación por desempleo estará en función de los períodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (en días)	Período de prestación (en días)
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360
Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720

2. A efectos de determinación del período de ocupación cotizada a que se refiere el apartado anterior se tendrán en cuenta todas las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior, tanto de nivel contributivo como asistencial. No obstante, no se considerará como derecho anterior el que se reconozca en virtud de la suspensión de la relación laboral prevista en el artículo 45.1.n del Estatuto de los Trabajadores.

No se computarán las cotizaciones correspondientes al tiempo de abono de la prestación que efectúe la entidad gestora o, en su caso, la empresa, excepto cuando la prestación se perciba en virtud de la suspensión de la relación laboral prevista en el 45.1.n del Estatuto de los Trabajadores, tal como establece el artículo 124.5 de esta Ley.

3. Cuando el derecho a la prestación se extinga por realizar el titular un trabajo de duración igual o superior a doce meses, éste podrá optar, en el caso de que se reconozca una nueva prestación, entre reabrir el derecho inicial por el período que le

restaba y las bases y tipos que le correspondían, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas. Cuando el trabajador opte por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior, de nivel contributivo o asistencial.

4. El período que corresponde a las vacaciones, al que se refiere el apartado 3 del artículo 209, se computará como período de cotización a los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo y en el apartado 2 del artículo 216, y durante dicho período se considerará al trabajador en situación asimilada a la de alta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.1 de esta Ley.

5. En el caso de desempleo parcial a que se refiere el artículo 203.3, la consunción de prestaciones generadas se producirá por horas y no por días. A tal fin, el porcentaje consumido será equivalente al de reducción de jornada decidida por el empresario, al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 211. Cuantía de la prestación por desempleo.

1. La base reguladora de la prestación por desempleo será el promedio de la base por la que se haya cotizado por dicha contingencia durante los últimos 180 días del período a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

En el cálculo de la base reguladora de la prestación por desempleo se excluirá la retribución por horas extraordinarias, con independencia de su inclusión en la base de cotización por dicha contingencia fijada en el artículo 224 de esta Ley

. A efectos de ese cálculo dichas retribuciones tampoco se incluirán en el certificado de empresa.

2. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: el 70% durante los 180 primeros días y el 60% a partir del día 181.

3. La cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 % del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200 % o del 225 % de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por desempleo será del 107 % o del 80 % del indicador público de rentas de efectos múltiples, según que el trabajador tenga o no, respectivamente, hijos a su cargo.

En caso de desempleo por pérdida de empleo a tiempo parcial, las cuantías máxima y mínima a que se refieren los párrafos anteriores se determinarán teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples en función de las horas trabajadas.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se tendrá en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples mensual, incrementado en una sexta parte, vigente en el momento del nacimiento del derecho.

4. La prestación por desempleo parcial se determinará, según las reglas señaladas en los apartados anteriores, en proporción a la reducción de la jornada de trabajo.

5. En los supuestos de reducción de jornada previstos en los apartados 4 bis, 5 y 7 del artículo 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para el cálculo de la base reguladora, las bases de cotización se computarán incrementadas hasta el cien por cien de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido, sin reducción, el trabajo a tiempo completo o parcial.

Si la situación legal de desempleo se produce estando el trabajador en las situaciones de reducción de jornada citadas, la cuantía máxima y mínima a que se refieren los apartados anteriores se determinarán teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples en función de las horas trabajadas antes de la reducción de la jornada.

Artículo 212. Suspensión del derecho.

1. El derecho a la percepción de la prestación por desempleo se suspenderá por la entidad gestora en los siguientes casos:

- a. Durante el período que corresponda por imposición de sanción por infracciones leves y graves en los términos establecidos en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- b. Mientras el titular del derecho se encuentre prestando el servicio militar o realizando una prestación social sustitutoria de aquél. No se suspenderá el

derecho si el titular tuviese responsabilidades familiares y no disfrutara de renta familiar alguna cuya cuantía exceda del salario mínimo interprofesional.

- c. Mientras el titular del derecho esté cumpliendo condena que implique privación de libertad. No se suspenderá el derecho en el mismo supuesto previsto en el apartado anterior.
- d. Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a doce meses, o mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a veinticuatro meses.
- e. En los supuestos a que se refiere el artículo 295 de la Ley del Procedimiento Laboral, mientras el trabajador continúe prestando servicios o no los preste por voluntad del empresario en los términos regulados en dicho artículo durante la tramitación del recurso. Una vez que se produzca la resolución definitiva se procederá conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 209.

2. La suspensión del derecho a la prestación supondrá la interrupción del abono de la misma y no afectará al período de su percepción, salvo en el supuesto previsto en el apartado a anterior, en el cual el período de percepción de la prestación se reducirá por tiempo igual al de la suspensión producida.

3. La prestación o subsidio por desempleo se reanudará:

- a. De oficio por la Entidad Gestora, en los supuestos recogidos en la letra a del apartado 1 siempre que el período de derecho no se encuentre agotado y que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo.
- b. Previa solicitud del interesado, en los supuestos recogidos en los párrafos b, c, d y e del apartado 1, siempre que se acredite que ha finalizado la causa de suspensión, que, en su caso, esa causa constituye situación legal de desempleo, o que, en su caso, se mantiene el requisito de carencia de rentas o existencia de responsabilidades familiares.

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes, y la

solicitud requerirá la inscripción como demandante de empleo si la misma no se hubiere efectuado previamente. Asimismo, en la fecha de la solicitud se considerará reactivado el compromiso de actividad a que se refiere el artículo 231 de esta Ley, salvo en aquellos casos en los que la Entidad Gestora exija la suscripción de un nuevo compromiso.

Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, se producirán los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 209 y en el párrafo b del apartado 1 del artículo 219.

En el caso de que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado, será de aplicación lo establecido en el apartado 3 del artículo 209 de esta Ley.

Artículo 213. Extinción del derecho.

1. El derecho a la percepción de la prestación por desempleo se extinguirá en los casos siguientes:

- a. Agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- b.
- c. Imposición de sanción en los términos previstos en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- d. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 210, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses.
- e. Cumplimiento, por parte del titular del derecho, de la edad ordinaria de jubilación, con las salvedades establecidas en el artículo 207.d.
- f. Pasar a ser pensionista de jubilación, o de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquella estaba encuadrada, incapacidad permanente

absoluta para todo trabajo o gran invalidez. En estos casos de invalidez, no obstante, el beneficiario podrá optar por la prestación más favorable.

- g. Traslado de residencia al extranjero, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.
- h. Renuncia voluntaria al derecho.

2.

3. Los trabajos de colaboración social que la entidad gestora puede exigir a los perceptores de prestaciones por desempleo no implicarán la existencia de relación laboral entre el desempleado y la entidad en que se presten dichos trabajos, manteniendo el trabajador el derecho a percibir la prestación o el subsidio por desempleo que le corresponda.

La entidad gestora promoverá la celebración de conciertos con Administraciones Públicas y entidades sin ánimo de lucro en los que se identifiquen, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, dichos trabajos de colaboración social que, en todo caso, deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser de utilidad social y redundar en beneficio de la comunidad.
- b. Tener carácter temporal.
- c. Coincidir con las aptitudes físicas y formativas del trabajador desempleado.
- d. No suponer cambio de residencia habitual del trabajador.

Artículo 214. Cotización durante la situación de desempleo.

1. Durante el período de percepción de la prestación por desempleo, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social, asumiendo la aportación empresarial y descontando de la cuantía de la prestación, incluidos los supuestos a que hace referencia el apartado 3 del artículo 211 de esta Ley, la aportación que corresponda al trabajador.

2. En los supuestos de reducción de jornada o suspensión del contrato, la empresa ingresará la aportación que le corresponda, debiendo la entidad gestora ingresar

únicamente la aportación del trabajador, una vez efectuado el descuento a que se refiere el apartado anterior.

3. Cuando se haya extinguido la relación laboral, la cotización a la Seguridad Social no comprenderá las cuotas correspondientes a desempleo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

5. Durante la percepción de la prestación por desempleo, la aportación del trabajador a la Seguridad Social se reducirá en un 35%, que será abonado por la entidad gestora. En el supuesto de trabajadores fijos del Régimen Especial Agrario, dicha reducción será del 72%.

CAPÍTULO III

NIVEL ASISTENCIAL.

Artículo 215. Beneficiarios del subsidio por desempleo.

1. Serán beneficiarios del subsidio:

1. Los parados que, figurando inscritos como demandantes de empleo durante el plazo de un mes, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y careciendo de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Haber agotado la prestación por desempleo y tener responsabilidades familiares.
 - b. Haber agotado la prestación por desempleo, carecer de responsabilidades familiares y ser mayor de cuarenta y cinco años de edad en la fecha del agotamiento.
 - c. Ser trabajador español emigrante que habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo, acredite haber trabajado como mínimo doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su

última salida de España, y no tenga derecho a la prestación por desempleo.

- d. Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses.

Se entenderán comprendidos en dicha situación los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privados de libertad por el tiempo antes indicado, en el momento de la liberación sean mayores de dieciséis años.

Asimismo, se entenderán comprendidas en dicha situación las personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado un período superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad en aplicación de lo previsto en el artículo 87 del Código Penal.

- e. Haber sido declarado plenamente capaz o inválido en el grado de incapacidad permanente parcial para la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquélla estaba encuadrada, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez en los grados de incapacidad permanente total para la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquélla estaba encuadrada, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez.

- 2. Los parados que, reuniendo los requisitos a que se refiere el apartado 1.1 de este artículo, salvo el relativo al período de espera, se hallen en situación legal de desempleo y no tengan derecho a la prestación contributiva, por no haber cubierto el período mínimo de cotización, siempre que:

- a. Hayan cotizado al menos tres meses y tengan responsabilidades familiares.
 - b. Hayan cotizado al menos seis meses, aunque carezcan de responsabilidades familiares.
3. Los trabajadores mayores de 52 años, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hayan cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.
4. Los desempleados mayores de cuarenta y cinco años en la fecha en que hayan agotado un derecho a prestaciones por desempleo de setecientos veinte días de duración, que cumplan todos los requisitos establecidos en el apartado 1.1 de este artículo, excepto el relativo al período de espera, tendrán derecho a un subsidio especial con carácter previo a la solicitud del subsidio por desempleo previsto en los párrafos a y b de dicho apartado 1.1, siempre que no hubiesen generado derecho a una nueva prestación de nivel contributivo o no tuviesen derecho al subsidio previsto en el apartado anterior.

Asimismo, y sin perjuicio del acceso al subsidio previsto en el párrafo anterior si se reúnen los requisitos en él exigidos, cuando se extinga la relación laboral de los trabajadores fijos discontinuos que hayan agotado un derecho a la prestación por desempleo de cualquier duración, aunque con posterioridad a dicho agotamiento y antes de la extinción de la relación laboral hubieran percibido subsidio por desempleo en los períodos de inactividad productiva, y en el momento de la solicitud sean mayores de cuarenta y cinco años, tendrán derecho al subsidio previsto en el párrafo anterior, en los términos establecidos en el mismo, siempre que hayan cotizado como fijos discontinuos un mínimo de nueve años a lo largo de su vida laboral.

2. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

3. A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas y, en su caso, de responsabilidades familiares, a que se refiere el apartado 1 de este artículo:

1. Los requisitos deberán concurrir en el momento del hecho causante y, además, en el de la solicitud del subsidio, así como en el momento de la solicitud de sus prórrogas o reanudaciones y durante la percepción de todas las modalidades del subsidio establecidas en el presente artículo.

Si no se reúnen los requisitos, el trabajador sólo podrá obtener el reconocimiento de un derecho al subsidio cuando se encuentre de nuevo en alguna de las situaciones previstas en el apartado 1.1, 2, 3 y 4 de este artículo y reúna los requisitos exigidos, salvo en el caso de que dentro del plazo de un año desde la fecha del hecho causante se acredite que se cumplen los requisitos de carencia de rentas o, en su caso, de existencia de responsabilidades familiares, en que el trabajador podrá obtener el subsidio que corresponda a partir del día siguiente al de su solicitud sin reducción de su duración.

A estos efectos se considerará como fecha del hecho causante aquella en que se cumpla el plazo de espera de un mes, o se produzca la situación legal de desempleo, o la de agotamiento del derecho semestral, o la de finalización de la causa de suspensión.

2. Se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional,

salvo las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo y salvo el importe de las cuotas destinadas a la financiación del convenio especial con la Administración de la Seguridad Social. También se considerarán rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 % del tipo de interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas, todo ello en los términos que se establezca reglamentariamente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el importe correspondiente a la indemnización legal que en cada caso proceda por la extinción del contrato de trabajo no tendrá la consideración de renta. Ello con independencia de que el pago de la misma se efectúe de una sola vez o de forma periódica.

Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que procede de las actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención.

Para acreditar las rentas la Entidad Gestora podrá exigir al trabajador una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de copia de las declaraciones tributarias presentadas.

Artículo 216. Duración del subsidio.

1. La duración del subsidio por desempleo será de seis meses prorrogables, por períodos semestrales, hasta un máximo de dieciocho meses, excepto en los siguientes casos:

1. Desempleados incluidos en el apartado 1.1 a del artículo anterior que en la fecha del agotamiento de la prestación por desempleo sean:
 - a. Mayores de 45 años que hayan agotado un derecho a prestaciones por desempleo de, al menos, ciento veinte días. En este caso, el subsidio se prorrogará hasta un máximo de veinticuatro meses.

- b. Mayores de 45 años que hayan agotado un derecho a prestaciones por desempleo de, al menos, ciento ochenta días. En este caso, el subsidio se prorrogará hasta un máximo de treinta meses.
 - c. Menores de 45 años que hayan agotado un derecho a prestaciones por desempleo de, al menos, ciento ochenta días. En este caso, el subsidio se prorrogará hasta un máximo de veinticuatro meses.
2. Desempleados incluidos en el apartado 1.1.b del artículo anterior. En este caso la duración del subsidio será de seis meses improrrogables.
2. En el caso previsto en el apartado 1.2 del artículo anterior, la duración del subsidio será la siguiente:
- a. En el caso de que el trabajador tenga responsabilidades familiares:

Período de cotización	de	Duración del subsidio
3 meses de cotización	de	3 meses
4 meses de cotización	de	4 meses
5 meses de cotización	de	5 meses
6 ó más meses de cotización	de	21 meses

- b. Si el subsidio tiene una duración de veintiún meses, se reconocerá por un período de seis meses, prorrogables hasta agotar su duración máxima.
- c. En el caso de que el trabajador carezca de responsabilidades familiares y tenga al menos seis meses de cotización, la duración del subsidio será de seis meses improrrogables.

En ambos supuestos, las cotizaciones que sirvieron para el nacimiento del subsidio no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un futuro derecho a la prestación del nivel contributivo.

3. En el supuesto previsto en el apartado 1.3 del artículo anterior, el subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.

4. El subsidio especial para mayores de 45 años, previsto en el apartado 1.4 del artículo anterior, tendrá una duración de seis meses.

5. La duración del subsidio en el caso de trabajadores fijos discontinuos que se encuentren en las situaciones previstas en los párrafos a y b del apartado 1.1 y en el apartado 1.2 del artículo anterior, será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

No serán de aplicación a estos trabajadores, mientras mantengan dicha condición, el subsidio por desempleo para mayores de 52 años ni el subsidio especial para mayores de 45 años, previstos, respectivamente, en los apartados 1.3 y 1.4 del artículo anterior.

Artículo 217. Cuantía del subsidio.

1. La cuantía del subsidio será igual al 80 % del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual, vigente en cada momento.

En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial también se percibirá la cuantía antes indicada.

2. No obstante lo anterior, la cuantía del subsidio especial para mayores de 45 años a que se refiere el apartado 1.4 del artículo 215 se determinará en función de las responsabilidades familiares del trabajador, apreciadas conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento:

- a. 80 %, cuando el trabajador tenga uno o ningún familiar a su cargo.
- b. 107 %, cuando el trabajador tenga dos familiares a su cargo.
- c. 133 %, cuando el trabajador tenga tres o más familiares a su cargo.

3. Las cuantías señaladas en el apartado anterior serán asimismo aplicables durante los 6 primeros meses a los desempleados que pasen a percibir el subsidio previsto para mayores de 52 años, a que se refiere el apartado 1.3 del ARTÍCULO 215 y el apartado 3 del artículo 216, siempre que reúnan los requisitos exigidos para acceder al citado subsidio especial.

Artículo 218. Cotización durante la percepción del subsidio.

1. Durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de cincuenta y dos años la entidad gestora deberá cotizar por la contingencia de jubilación.

2. En los casos de percepción del subsidio por desempleo cuando se trata de trabajadores fijos discontinuos:

- a. Si son menores de cincuenta y dos años y el beneficiario haya acreditado, a efectos del reconocimiento del subsidio, un periodo de ocupación cotizada de ciento ochenta o más días, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la contingencia de jubilación durante un periodo de sesenta días, a partir de la fecha en que nazca el derecho al subsidio.
- b. Si son mayores de cincuenta y dos años, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la contingencia de jubilación durante toda la percepción del subsidio, a que tuvieran derecho, una vez cumplida la edad indicada.

3. A efectos de determinar la cotización en el supuesto señalado en el apartado 2.a anterior se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento y en los supuestos señalados en los apartados 1 y 2.b anteriores se tomará como base de cotización el 125 % del citado tope mínimo.

Artículo 219. Dinámica del derecho.

1. El derecho al subsidio por desempleo nace a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de espera de un mes establecido en el apartado 1.1 del artículo 215, o, tras idéntico plazo de espera, desde el agotamiento del subsidio especial para mayores de cuarenta y cinco años, salvo en los siguientes supuestos:

- a. El subsidio previsto en el apartado 1.2 del citado artículo 215 nace a partir del día siguiente al de la situación legal de desempleo, salvo cuando sea de aplicación lo establecido en los apartados 3 o 4 del artículo 209 de esta Ley.
- b. El subsidio especial para mayores de cuarenta y cinco años, previsto en el apartado 1.4 del artículo 215, nace a partir del día siguiente al que se produzca la extinción por agotamiento de la prestación por desempleo reconocida.

Para ello, será necesario en todos los supuestos que el subsidio se solicite dentro de los quince días siguientes a las fechas anteriormente señaladas y en la fecha de solicitud se deberá suscribir el compromiso de actividad al que se refiere el artículo 231 de esta Ley. Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.

2. Serán de aplicación al subsidio por desempleo las normas sobre suspensión y extinción previstas en los artículos 212 y 213.

Asimismo el subsidio se suspenderá por la obtención, por tiempo inferior a doce meses, de rentas superiores a las establecidas en el artículo 215, apartados 1.1, 2, 3 y 4 y 3 de esta Ley, y por dejar de reunir por tiempo inferior a doce meses el requisito de responsabilidades familiares previsto en los apartados 2 y 3 del mismo artículo, cuando hubiese sido necesario para el reconocimiento del derecho. Tras dicha suspensión, el trabajador podrá reanudar la percepción del subsidio siempre que acredite el requisito de carencia de rentas y, en su caso, el de responsabilidades familiares, en los términos establecidos en el artículo 215.3.1 de esta Ley.

En el caso de que la obtención de rentas o la inexistencia de responsabilidades familiares, recogidas en el párrafo anterior, se mantenga por tiempo igual o superior a doce meses, se extinguirá el subsidio. Tras dicha extinción, el trabajador sólo podrá obtener el reconocimiento de un derecho al subsidio si vuelve a encontrarse de nuevo en alguna de las situaciones previstas en el apartado 1.1, 2, 3 y 4 del artículo 215 de esta Ley y reúne los requisitos exigidos.

3. La aceptación de un trabajo de duración inferior a doce meses durante el plazo de espera no afectará al derecho a obtener el subsidio, que quedará en suspenso hasta la finalización de aquél.

4. A los efectos de que se produzca la prórroga del subsidio hasta su duración máxima prevista en el artículo 216 de esta Ley, cada vez que se hayan devengado seis meses de percepción del mismo, los beneficiarios deberán presentar una solicitud de prórroga, acompañada de la documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos de acceso. Dicha solicitud deberá formularse en el plazo que media entre el día siguiente a la fecha de agotamiento del período de derecho semestral y los 15 días siguientes a la fecha del vencimiento del período de pago de la última mensualidad devengada.

La duración del subsidio se prorrogará desde el día siguiente a la fecha de agotamiento del período de derecho semestral si se solicita en el plazo establecido. En otro caso, el derecho a la prórroga tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su solicitud reduciéndose su duración en los términos recogidos en la letra b del apartado 1 de este artículo.

5. Para mantener la percepción del subsidio previsto en el apartado 1.3 del artículo 215 de esta Ley, para los trabajadores mayores de 52 años, los beneficiarios deberán presentar ante la Entidad Gestora una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.

Dicha declaración se deberá presentar cada vez que transcurran doce meses desde la fecha del nacimiento del derecho o desde la fecha de su última reanudación, en el plazo de los 15 días siguientes a aquel en el que se cumpla el período señalado.

La falta de aportación de la declaración en el plazo señalado implicará la interrupción del pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social.

La aportación de la declaración fuera del plazo señalado implicará, en su caso, la reanudación del devengo del derecho con efectos de la fecha en que se aporte dicha declaración.

CAPÍTULO IV.
RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 220. Automaticidad del derecho a las prestaciones.

La entidad gestora competente pagará las prestaciones por desempleo en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de afiliación, alta y de cotización, sin perjuicio de las acciones que pueda adoptar contra la empresa infractora y la responsabilidad que corresponda a ésta por las prestaciones abonadas.

Artículo 221. Incompatibilidades.

1. La prestación o el subsidio por desempleo serán incompatibles con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, o con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando éste se realice a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la prestación o subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.

2. Serán, asimismo, incompatibles con la obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación por desempleo.

Artículo 222. Desempleo. Maternidad e incapacidad temporal.

1. Cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y durante la misma se extinga su contrato, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en cuantía igual a la prestación por desempleo hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces a la situación legal de desempleo en el supuesto de que la extinción se haya producido por alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 208 y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la prestación por desempleo contributivo que le corresponda de haberse iniciado la percepción de la misma en la fecha de extinción del contrato de trabajo, o el subsidio por desempleo. En tal caso, se descontará del período de percepción de la prestación por desempleo, como ya consumido, el tiempo que hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal a partir de la fecha de la extinción del contrato de trabajo.

La entidad gestora de las prestaciones por desempleo efectuará las cotizaciones a la Seguridad Social conforme a lo previsto en el párrafo b del apartado 1 del artículo 206, asumiendo en este caso la aportación que corresponde al trabajador en su totalidad por todo el período que se descuenta como consumido, incluso cuando no se haya solicitado la prestación por desempleo y sin solución de continuidad se pase a una

situación de incapacidad permanente o jubilación, o se produzca el fallecimiento del trabajador que dé derecho a prestaciones de muerte y supervivencia.

Cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y durante la misma se extinga su contrato de trabajo, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal, en cuantía igual a la que tuviera reconocida, hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces, en su caso, a la situación legal de desempleo en el supuesto de que la extinción se haya producido por alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 208, y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación por desempleo sin que, en este caso, proceda descontar del período de percepción de la misma el tiempo que hubiera permanecido en situación de incapacidad temporal tras la extinción del contrato, o el subsidio por desempleo.

2. Cuando el trabajador se encuentre en situación de maternidad o de paternidad y durante las mismas se extinga su contrato por alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 208, seguirá percibiendo la prestación por maternidad o por paternidad hasta que se extingan dichas situaciones, pasando entonces a la situación legal de desempleo y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación. En este caso no se descontará del período de percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo el tiempo que hubiera permanecido en situación de maternidad o de paternidad.

3. Cuando el trabajador esté percibiendo la prestación de desempleo total y pase a la situación de incapacidad temporal que constituya recaída de un proceso anterior iniciado durante la vigencia de un contrato de trabajo, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por desempleo. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por desempleo, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en la misma cuantía en la que la venía percibiendo.

Cuando el trabajador esté percibiendo la prestación de desempleo total y pase a la situación de incapacidad temporal que no constituya recaída de un proceso anterior iniciado durante la vigencia de un contrato de trabajo, percibirá la prestación por esta

contingencia en cuantía igual a la prestación por desempleo. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por desempleo, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en cuantía igual al 80 % del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual, excluida la parte proporcional de las pagas extras.

Cuando el trabajador esté percibiendo la prestación por desempleo total y pase a la situación de maternidad o de paternidad, percibirá la prestación por estas últimas contingencias en la cuantía que corresponda.

El período de percepción de la prestación por desempleo no se ampliará por la circunstancia de que el trabajador pase a la situación de incapacidad temporal. Durante dicha situación, la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo continuará satisfaciendo las cotizaciones a la Seguridad Social conforme a lo previsto en el párrafo b del apartado 1 del artículo 206.

Si el trabajador pasa a la situación de maternidad o de paternidad, se le suspenderá la prestación por desempleo y la cotización a la Seguridad Social antes indicada y pasará a percibir la prestación por maternidad o por paternidad, gestionada directamente por su Entidad Gestora. Una vez extinguida la prestación por maternidad o por paternidad, se reanudará la prestación por desempleo, en los términos recogidos en el artículo 212.3.b, por la duración que restaba por percibir y la cuantía que correspondía en el momento de la suspensión.

SECCIÓN II. GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 226. Entidad gestora.

1. Corresponde al Instituto Nacional de Empleo gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas a los órganos competentes de la Administración laboral en materia de sanciones.

2. Las empresas colaborarán con la entidad gestora, asumiendo el pago delegado de la prestación por desempleo en los supuestos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 227. Reintegro de pagos indebidos.

1. Corresponde a la entidad gestora competente, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, exigir la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas por los trabajadores y el reintegro de las prestaciones de cuyo pago sea directamente responsable el empresario.

Transcurrido el respectivo plazo fijado para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas o de responsabilidad empresarial, sin haberse efectuado el mismo, se devengarán por el sujeto responsable de su pago el recargo correspondiente y el interés de demora, en los términos y condiciones que se establecen en el apartado 2 del artículo 27 y en el artículo 28 de esta Ley, respectivamente.

2. A tal efecto, la entidad gestora podrá concertar los servicios que considere convenientes con la Tesorería General de la Seguridad Social o con cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 228. Pago de las prestaciones.

1. La entidad gestora deberá dictar resolución motivada, reconociendo o denegando el derecho a las prestaciones por desempleo, en el plazo de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud en tiempo y forma.

2. El pago de la prestación será efectuado por la entidad gestora o por la propia empresa, en los supuestos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3. Cuando así lo establezca algún programa de fomento del empleo, la Entidad Gestora podrá abonar de una sola vez el valor actual del importe, total o parcial, de la prestación por desempleo de nivel contributivo a que tenga derecho el trabajador y que esté pendiente por percibir.

Asimismo, podrá abonar a través de pagos parciales el importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a que tenga derecho el trabajador para subvencionar la cotización del mismo a la Seguridad Social.

4. Cuando así lo establezca algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo, se podrá

compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo o del subsidio por desempleo pendientes de percibir con el trabajo por cuenta ajena, en cuyo caso la Entidad Gestora podrá abonar al trabajador el importe mensual de las prestaciones en la cuantía y duración que se determinen, sin incluir la cotización a la Seguridad Social.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, durante el período de percepción de las prestaciones el empresario deberá abonar al trabajador la diferencia entre la prestación o subsidio por desempleo y el salario que le corresponda, siendo, asimismo, responsable de cotizar a la Seguridad Social por el total del salario indicado, incluido el importe de la prestación o subsidio.

Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la formación de trabajadores ocupados, así como de incrementar las posibilidades de empleo de los trabajadores desempleados, se determinarán programas que permitan a las empresas sustituir a los trabajadores en formación por otros trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones por desempleo. En este caso, los trabajadores podrán compatibilizar las prestaciones con el trabajo a que se refiere este apartado.

5. Cuando así lo establezca algún programa de fomento de empleo para facilitar la movilidad geográfica, la Entidad Gestora podrá abonar el importe de un mes de la duración de las prestaciones por desempleo o de tres meses de la duración del subsidio por desempleo, pendientes por percibir, a los beneficiarios de las mismas para ocupar un empleo que implique cambio de la localidad de residencia.

Artículo 229. Control de las prestaciones.

Sin perjuicio de las facultades de los servicios competentes en cuanto a inspección y control en orden a la sanción de las infracciones que pudieran cometerse en la percepción de las prestaciones por desempleo, corresponde a la entidad gestora controlar el cumplimiento de lo establecido en el presente Título y comprobar las situaciones de fraude que puedan cometerse.

CAPÍTULO

VI.

RÉGIMEN DE OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 230. Obligaciones de los empresarios.

Son obligaciones de los empresarios:

- a. Cotizar por la aportación empresarial a la contingencia de desempleo.

- b. Ingresar las aportaciones propias y las de sus trabajadores en su totalidad, siendo responsables del cumplimiento de la obligación de cotización.
- c. Proporcionar la documentación e información que reglamentariamente se determinen a efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones.
- d. Entregar al trabajador el certificado de empresa, en el tiempo y forma que reglamentariamente se determinen.
- e. Abonar a la entidad gestora competente las prestaciones satisfechas por ésta a los trabajadores cuando la empresa hubiese sido declarada responsable de la prestación por haber incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización.
- f. Proceder, en su caso, al pago delegado de las prestaciones por desempleo.
- g. Comunicar la readmisión del trabajador despedido en el plazo de cinco días desde que se produzca e ingresar en la Entidad Gestora competente las prestaciones satisfechas por ésta a los trabajadores en los supuestos regulados en el apartado 5 del artículo 209 de esta Ley.

Artículo 231. Obligaciones de los trabajadores.

1. Son obligaciones de los trabajadores y de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo:

- a. Cotizar por la aportación correspondiente a la contingencia de desempleo.
- b. Proporcionar la documentación e información que reglamentariamente se determinen a efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones.
- c. Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, que determinen los servicios públicos de empleo, o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquéllos y aceptar la

colocación adecuada que le sea ofrecida por los servicios públicos de empleo o por dichas agencias.

- d. Renovar la demanda de empleo en la forma y fechas en que se determine en el documento de renovación de la demanda y comparecer, cuando haya sido previamente requerido, ante la Entidad Gestora, los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquéllos.
- e. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones.
- f. Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.
- g. Devolver a los servicios públicos de empleo, o, en su caso, a las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquéllos, en el plazo de cinco días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por los mismos.
- h. Inscribirse como demandantes de empleo y suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- i. Buscar activamente empleo, participar en acciones de mejora de la ocupabilidad, que se determinen por los servicios públicos de empleo competentes, en su caso, dentro de un itinerario de inserción.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar la búsqueda activa de empleo, la participación en las acciones de mejora de la ocupabilidad que se correspondan con su profesión habitual o sus aptitudes formativas según lo determinado en el itinerario de inserción, será voluntaria para los beneficiarios de prestaciones contributivas durante los

treinta primeros días de percepción, y la no participación en las mismas no conllevará efectos sancionadores.

2. A los efectos previstos en este título, se entenderá por compromiso de actividad el que adquiera el solicitante o beneficiario de las prestaciones de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, así como de cumplir las restantes obligaciones previstas en este artículo.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior el Servicio Público de Empleo competente tendrá en cuenta la condición de víctima de violencia de género, a efectos de atemperar, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del compromiso suscrito.

3. A los efectos previstos en este Título, se entenderá por colocación adecuada la profesión demandada por el trabajador y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada siempre que su duración hubiese sido igual o superior a tres meses.

Transcurrido un año de percepción ininterrumpida de las prestaciones, además de las profesiones anteriores, también podrán ser consideradas adecuadas otras colocaciones que a juicio del Servicio Público de Empleo puedan ser ejercidas por el trabajador.

La colocación se entenderá adecuada cuando se ofrezca en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual, salvo que el trabajador acredite que el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, supera el 25 % de la duración de la jornada diaria de trabajo, o que el coste del desplazamiento supone un gasto superior al 20 % del salario mensual, o cuando el trabajador tenga posibilidad de alojamiento apropiado en el lugar de nuevo empleo.

La colocación que se ofrezca al trabajador se entenderá adecuada teniendo en cuenta la duración del trabajo, indefinida o temporal, o de la jornada de trabajo, a

tiempo completo o parcial. Además dicha colocación para entenderse adecuada deberá implicar un salario equivalente al aplicable al puesto de trabajo que se ofrezca, con independencia de la cuantía de la prestación a que tenga derecho el trabajador, o aunque se trate de trabajos de colaboración social.

Para la aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores el Servicio Público de Empleo competente tendrá en cuenta las circunstancias profesionales y personales del desempleado, así como la conciliación de su vida familiar y laboral, el itinerario de inserción fijado, las características del puesto de trabajo ofertado, la existencia de medios de transporte para el desplazamiento, así como las características de los mercados locales de empleo.

El salario correspondiente a la colocación para que ésta sea considerada adecuada no podrá, en ningún caso, ser inferior al salario mínimo interprofesional una vez descontados de aquel los gastos de desplazamiento.

Artículo 232. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el presente Título y en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 233. Recursos.

Las decisiones de la Entidad Gestora competente, relativas al reconocimiento, denegación, suspensión o extinción de cualquiera de las prestaciones por desempleo, serán recurribles ante los órganos jurisdiccionales del orden social, previa reclamación ante dicha Entidad Gestora en la forma prevista en el artículo 71 de texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

También serán recurribles ante los órganos jurisdiccionales del orden social, previa reclamación ante la Entidad Gestora competente en la forma prevista en el artículo 71 de texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, las resoluciones siguientes de la Entidad Gestora:

- a. Las relativas a la exigencia de devolución de las prestaciones indebidamente percibidas y al reintegro de las prestaciones de cuyo pago sea directamente

responsable el empresario, establecidas en el artículo 227.1 de esta Ley, a excepción de las actuaciones en materia de gestión recaudatoria conforme a lo establecido en el artículo 3.b del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

- b. Las relativas al abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, establecido en el artículo 228.3 de esta Ley.
- c. Las relativas a la imposición de sanciones a los trabajadores por infracciones leves y graves conforme a lo establecido en el artículo 46, apartados 1 y 4 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

CAPÍTULO

VII.

DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 234. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en el presente Título se estará a lo dispuesto en los dos Títulos precedentes de esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protección de los trabajadores emigrantes.

1. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que la acción protectora de la Seguridad Social se extienda a los españoles que se trasladen a un país extranjero por causas de trabajo y a los familiares que tengan a su cargo o bajo su dependencia.

A tal fin, el Gobierno proveerá cuanto fuese necesario para garantizar a los emigrantes la igualdad o asimilación con los nacionales del país de recepción en materia de Seguridad Social, directamente o a través de los organismos intergubernamentales competentes, así como mediante la ratificación de Convenios internacionales de trabajo, la adhesión a Convenios multilaterales y la celebración de Tratados y Acuerdos con los Estados receptores.

En los casos en que no existan Convenios o, por cualquier causa o circunstancia, éstos no cubran determinadas prestaciones de la Seguridad Social, el Gobierno, mediante las disposiciones correspondientes, extenderá su acción protectora en la materia tanto a los emigrantes como a sus familiares residentes en España.

2. Los accidentes que se produzcan durante el viaje de salida o de regreso de los emigrantes en las operaciones realizadas por la Dirección General de Migraciones, o con su intervención, tendrán la consideración de accidentes de trabajo, siempre que concurren las condiciones que reglamentariamente se determinen, a cuyo efecto dicho centro directivo establecerá con la Administración de la Seguridad Social los correspondientes conciertos para la protección de esta contingencia. Las prestaciones económicas que correspondan por el accidente, conforme a lo dispuesto en el presente apartado, serán compatibles con cualesquiera otras indemnizaciones o prestaciones a que el mismo pudiera dar derecho.

Igual consideración tendrán las enfermedades que tengan su causa directa en el viaje de ida o de regreso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Protección de los trabajadores minusválidos.

Los trabajadores minusválidos empleados en los centros especiales de empleo quedarán incluidos en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social. Por el Gobierno se dictarán las normas específicas de sus condiciones de trabajo y de Seguridad Social, en atención a las peculiares características de su actividad laboral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Inclusión en la Seguridad Social de los deportistas de alto nivel.

El Gobierno, como medida para facilitar la plena integración social y profesional de los deportistas de alto nivel, podrá establecer la inclusión de los mismos en el sistema de la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Modalidades de integración de los socios trabajadores y de los socios de trabajo de las cooperativas.

1. Los socios trabajadores de las Cooperativas de trabajo asociado disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo optar la cooperativa entre las modalidades siguientes:

- a. Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Dichas cooperativas quedarán integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad.
- b. Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente.

Las cooperativas ejercerán la opción en los Estatutos, y sólo podrán modificar la opción en los supuestos y condiciones que el Gobierno establezca.

2. Los socios trabajadores de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y los socios de trabajo a los que se refiere el artículo 13.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, a efectos de Seguridad Social, serán asimilados a trabajadores por cuenta ajena, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes.

Las cooperativas que, al amparo de la disposición transitoria séptima de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, optaron por mantener la asimilación de sus socios de trabajo a trabajadores autónomos, a efectos de Seguridad Social, conservarán ese derecho de opción en los términos establecidos en el apartado 1 de esta disposición.

No obstante, si con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cooperativa modificara el régimen de encuadramiento de sus socios de trabajo, para su incorporación como trabajadores por cuenta ajena, en el régimen que corresponda, no podrá volver a ejercitar el derecho de opción.

3. En todo caso, no serán de aplicación a las Cooperativas de Trabajo Asociado, ni a las Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra ni a los socios trabajadores que las integran, las normas sobre cotización y prestaciones del Fondo de Garantía Salarial.

4. Hasta tanto no se produzca la inclusión del colectivo profesional de los Colegios o Asociaciones Profesionales de Médicos en el sistema de la Seguridad Social, conforme a las previsiones del Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, lo dispuesto en el apartado 1 de la presente disposición adicional no será de aplicación a los profesionales integrados en tales colegios o asociaciones que sean socios trabajadores de las cooperativas sanitarias a que se refiere el número 3 del artículo 144 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

5. Se autoriza al Gobierno para regular el alcance, términos y condiciones de la opción prevista en la presente disposición, así como para, en su caso, adaptar las normas de los Regímenes de la Seguridad Social a las peculiaridades de la actividad cooperativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Régimen de Seguridad Social de los asegurados que prestan servicios en la Administración de la Unión Europea.

El asegurado que hubiera estado comprendido en el ámbito personal de cobertura del Sistema de la Seguridad Social que pase a prestar servicios en la Administración de la Unión Europea y que opte por ejercer el derecho que le concede el artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, aprobado por el Reglamento (CEE, EURATOM, CECA) número 259/1968, del Consejo, de 29 de febrero de 1968, en la redacción dada a dicho artículo por el Reglamento (CEE, EURATOM, CECA) número 571/1992, del Consejo, de 2 de marzo de 1992, causará baja automática, si no se hubiera producido con anterioridad, en el citado Sistema y se extinguirá la obligación de cotizar al mismo una vez se haya realizado la transferencia a la Unión Europea a que se refiere el citado Estatuto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el interesado podrá, no obstante, continuar protegido por el Sistema español de Seguridad Social si hubiera suscrito con anterioridad, o suscribiese posteriormente y en los plazos reglamentarios, el correspondiente convenio especial, de cuya acción protectora quedarán excluidas en todo caso la pensión de jubilación y las prestaciones por muerte y supervivencia.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, si cesando su prestación de servicios en la Administración de la Unión Europea el interesado retornara a España, realizara una actividad laboral por cuenta ajena o propia que diera ocasión a su nueva inclusión en el Sistema de la Seguridad Social y ejercitara el derecho que se confiere en el artículo 11, apartado 1, del anexo VIII del citado Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, una vez producido el correspondiente ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social, al momento de causar derecho a la pensión de jubilación o a las prestaciones por muerte y supervivencia en dicho Sistema se le computará el tiempo que hubiera permanecido al servicio de la Unión Europea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Protección de los trabajadores contratados para la formación.

La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones de aquella, incluido el desempleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Normas aplicables a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

1. La protección social derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se regirá por el principio de asimilación del trabajador a tiempo parcial al trabajador a tiempo completo y específicamente por las siguientes reglas:

- Primera. Cotización.
 - a. La base de cotización a la Seguridad Social y de las aportaciones que se recaudan conjuntamente con las cuotas de aquélla será siempre mensual y estará constituida por las retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias.
 - b. La base de cotización así determinada no podrá ser inferior a las cantidades que reglamentariamente se determinen.
 - c. Las horas complementarias cotizarán a la Seguridad Social sobre las mismas bases y tipos que las horas ordinarias.
- Segunda. Períodos de cotización.
 - a. Para acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias, calculando su equivalencia en días teóricos de cotización. A tal fin, el número de horas efectivamente trabajadas se dividirá por cinco, equivalente diario del cómputo de mil ochocientos veintiséis horas anuales.
 - b. Para causar derecho a las pensiones de jubilación e incapacidad permanente, al número de días teóricos de cotización obtenidos conforme a lo dispuesto en la letra a de esta regla se le aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5, resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para la determinación de los períodos

mínimos de cotización. En ningún caso podrá computarse un número de días cotizados superior al que correspondería de haberse realizado la prestación de servicios a tiempo completo.

- Tercera. Bases reguladoras.
 - a. La base reguladora de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente se calculará conforme a la regla general. Para las prestaciones por maternidad y por paternidad, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante el año anterior a la fecha del hecho causante entre 365.
 - b. A efecto de las pensiones de jubilación y de la incapacidad permanente, derivada de enfermedad común, la integración de los períodos durante los que no haya habido obligación de cotizar se llevará a cabo con la base mínima de cotización de entre las aplicables en cada momento, correspondiente al número de horas contratadas en último término.
 - c. El tiempo de cotización que resulte acreditado conforme a lo dispuesto en el apartado b de la regla segunda se computará para determinar el número de años cotizados a efectos de fijar el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación. La fracción de año que pueda resultar se computará como un año completo.
 - d. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las prestaciones por maternidad y paternidad podrán reconocerse mediante resolución provisional por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, tomando la última base de cotización que conste en las bases de datos corporativas del sistema, en tanto no esté incorporada a dichas bases la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes anterior al del inicio del descanso, suspensión del contrato o permiso que se disfruten, momento en el que se emitirá la resolución definitiva con el recálculo del subsidio que corresponda.

- Cuarta. Protección por desempleo.

Para determinar los períodos de cotización y de cálculo de la base reguladora de las prestaciones por desempleo se estará a lo que se determine reglamentariamente en su normativa específica.

2. Las reglas contenidas en el apartado anterior serán de aplicación a los trabajadores con contrato a tiempo parcial, contrato de relevo a tiempo parcial y contrato de trabajo fijo-discontinuo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15.8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que estén incluidos en el campo de aplicación del Régimen General y del Régimen Especial de la Minería del Carbón, y a los que, siendo trabajadores por cuenta ajena, estén incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Dichas reglas serán igualmente aplicables a los trabajadores a tiempo parcial o fijos discontinuos incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSÉPTIMA BIS.

1. El incumplimiento, por parte de los beneficiarios o causantes de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social, de la obligación de presentar, en los plazos legales establecidos, declaraciones preceptivas o documentos, antecedentes, justificantes o datos que no obren en la Entidad, cuando a ello sean requeridos y siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones, podrá dar lugar a que por las Entidades gestoras de la Seguridad Social se adopten las medidas preventivas necesarias, mediante la suspensión cautelar del abono de las citadas prestaciones, hasta tanto quede debidamente acreditado, por parte de los citados beneficiarios o causantes, que se cumplen los requisitos legales imprescindibles para el mantenimiento del derecho a aquéllas.

2. Asimismo, los beneficiarios de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social cuyo disfrute se encuentre condicionado a la residencia efectiva en España, podrán ser citados a comparecencia en las oficinas de la Entidad Gestora competente con la periodicidad que ésta determine.

3. Si no se presenta la documentación requerida en el plazo establecido o no se comparece ante la Entidad Gestora, previa citación de ésta, la prestación o, en su caso, el complemento a mínimo de la misma, será objeto de suspensión cautelar. Si se presenta la información solicitada o se comparece transcurrido más de 90 días desde su solicitud o citación, se producirá la rehabilitación de la prestación o, en su caso, del complemento a mínimo con una retroactividad máxima de 90 días.

4. Lo previsto en el apartado anterior, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47.4 del texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA TERCERA.

Los trabajadores que provengan de los países miembros del Espacio Económico Europeo, o de los países con los que exista convenio de protección por desempleo, obtendrán las prestaciones por desempleo en la forma prevista en las normas comunitarias o en los convenios correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Acreditación de situaciones legales de desempleo

La situación legal de desempleo prevista en los artículos 208.1.1.e y 208.1.2 de la presente Ley, cuando se refieren, respectivamente, a los artículos 49.1.m y 45.1.n de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se acreditará por comunicación escrita del empresario sobre la extinción o suspensión temporal de la relación laboral, junto con la orden de protección a favor de la víctima o, en su defecto, junto con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios sobre la condición de víctima de violencia de género.

La situación legal de desempleo prevista en el artículos 208.1.6del a presente Ley se acreditará por certificación del órgano competente de la corporación local, Junta General del Territorio Histórico Foral, Cabildo Insular, Consejo Insular o Administración Pública o Sindicato, junto con una declaración del titular del cargo cesado de que no se encuentra en situación de excedencia forzosa, ni en ninguna otra que le permita el reingreso a un puesto de trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA SEXTA. Tramitación electrónica de procedimientos en materia de protección por desempleo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de accesos electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en los procedimientos de gestión de la protección por desempleo previstos en el Título III de esta Ley.

A tal fin, mediante resolución del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, se establecerá previamente el procedimiento o procedimientos de que se trate, el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA NOVENA. Cotización por desempleo en el contrato para la formación y cuantía de la prestación.

La cotización por la contingencia de desempleo en el contrato para la formación se efectuará por la cuota fija resultante de aplicar a la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el mismo tipo de cotización y distribución entre empresario y trabajador establecidos para el contrato en prácticas.

Para determinar la base reguladora y la cuantía de la prestación por desempleo se aplicará lo establecido en el artículo 211 de esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUGÉSIMA CUARTA. Acreditación de situaciones legales de desempleo que provengan de despido colectivo, o suspensión del contrato y reducción de jornada.

Las situaciones legales de desempleo recogidas en el ARTÍCULO 208.1.1 a); 1.2) y 1.3) de la Ley General de Seguridad Social que se produzcan al amparo de lo establecido, respectivamente, en los artículos 51 y 47 del Estatuto de los Trabajadores, se acreditarán mediante:

- a. Comunicación escrita del empresario al trabajador en los términos establecidos en los artículos 51 y 47 del Estatuto de los Trabajadores. La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberá figurar en el certificado de

empresa considerándose documento válido para su acreditación. La fecha de efectos de la situación legal de desempleo indicada en el certificado de empresa habrá de ser en todo caso coincidente o posterior a la fecha en que se comunique por la autoridad laboral a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo la decisión empresarial por la que se acuerda el despido colectivo o la suspensión de contratos o reducción de jornada.

- b. El acta de conciliación administrativa o judicial o la resolución judicial definitiva.

La acreditación de la situación legal de desempleo deberá completarse con la comunicación de la Autoridad Laboral a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo, de la decisión del empresario adoptada al amparo de lo establecido en los artículos 51 y 47 del Estatuto de los Trabajadores, en la que deberá constar la causa de la situación legal de desempleo, los trabajadores afectados, si el desempleo es total o parcial, y en el primer caso si es temporal o definitivo. Si fuese temporal se deberá hacer constar el plazo por el que se producirá la suspensión o reducción de jornada, y si fuera parcial se indicará el número de horas de reducción y el porcentaje que esta reducción supone respecto a la jornada diaria ordinaria de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Habilitaciones al Gobierno en materia de protección por desempleo.

1. El Gobierno podrá ampliar la cobertura de la contingencia de desempleo a otros colectivos.

2. Se autoriza al Gobierno para, previo informe al Consejo General del Instituto Nacional de Empleo, modificar la escala prevista en el apartado 1 del artículo 210 de la presente Ley, así como la cuantía y duración del subsidio por desempleo, en función de la tasa de desempleo y las posibilidades del régimen de financiación.

3. Asimismo, se faculta al Gobierno para extender a otros colectivos de trabajadores lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 218 de la presente Ley.

4. Se habilita al Gobierno a regular dentro de la acción protectora por desempleo y con el régimen financiero y de gestión establecido en el capítulo V del Título III de esta Ley el establecimiento de una ayuda específica denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y

dificultad para encontrar empleo que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. Efectos de las modificaciones en materia de protección por desempleo.

Lo previsto en el párrafo b del apartado 1.1 del artículo 206, en el párrafo g del apartado 1.1 del artículo 208, en el apartado 3 del artículo 211, en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 214, en el primer párrafo del apartado 1.1 y en el apartado 2 del artículo 215, y en el apartado 1 del artículo 217, no será de aplicación a las situaciones legales de desempleo producidas con anterioridad al 1 de enero de 1994 y a los subsidios por desempleo nacidos antes de la misma fecha, que continuarán rigiéndose por las normas vigentes en el momento de producirse.

ANEXO II

Estadísticas de los beneficiarios de prestaciones económicas según tipo de prestación.

Análisis de la situación actual de desempleo en España y propuesta de mejoras
en las prestaciones económicas y formativas recibidas por los desempleados

Ultimo día de cada mes

AÑOS anual)	BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES		TASA DE COBERTURA		NIVEL CONTRIBUTIVO		NIVEL ASISTENCIAL					ACTIVA DE INSECCIÓN (%)
	Total	Contributivo	Total	Contributivo	Trabajadores eventuales asalariados	Total	Subsidio -2	Punta asyaria	Programa temporal de protección por desempleo e inserción	Trabajadores eventuales asalariados	Programa temporal de protección por desempleo e inserción	
2002	1.195.392	565.902	565.902	565.902	-	578.713	354.092	-	-	224.621	50.777	59,72
2003	1.206.686	630.443	630.443	630.443	86	559.918	355.390	2.496	-	202.033	16.325	59,51
2004	1.262.391	663.154	663.154	663.154	868	559.984	352.954	9.780	-	197.251	39.253	61,48
2005	1.295.201	687.033	687.033	684.196	2.837	558.501	352.051	15.184	-	191.266	49.666	63,63
2006	1.330.432	720.384	720.384	715.866	4.518	558.702	353.907	19.932	-	184.863	51.346	66,53
2007	1.421.480	780.205	780.205	771.600	8.605	575.675	373.891	26.594	-	175.190	65.600	71,38
2008	1.814.632	1.100.879	1.100.879	1.087.667	13.213	646.186	448.441	31.478	-	166.266	67.567	73,59
2009	2.681.223	1.624.792	1.624.792	1.606.373	18.419	960.888	764.805	37.173	-	158.910	95.543	75,48
2010	3.042.734	1.471.826	1.471.826	1.452.717	19.108	1.445.328	995.611	45.954	249.902	153.761	125.680	78,44
2011	2.845.652	1.328.020	1.328.020	1.309.025	18.996	1.331.316	1.059.474	52.827	70.818	147.197	186.316	70,67
2011:00:00												
(ENE-MAR)	2.993.015	1.383.121	1.383.121	1.368.591	14.530	1.448.709	1.082.653	48.686	171.439	144.931	161.185	73,84
2012:00:00												
(ENE-MAR)	3.002.727	1.410.317	1.410.317	1.393.780	16.538	1.365.540	1.166.746	56.227	2.557	140.010	226.870	67,82
2010:00:00												
OCT	2.927.530	1.368.106	1.368.106	1.351.114	16.992	1.421.064	1.011.547	51.089	198.712	159.716	138.360	75,27
NOV	2.994.245	1.389.491	1.389.491	1.372.887	16.604	1.457.539	1.053.437	50.947	195.273	157.882	147.215	76,71
DIC	3.015.405	1.417.460	1.417.460	1.401.410	16.050	1.448.079	1.061.949	48.266	184.885	152.979	149.866	77,39
2011:00:00												
ENE	3.054.761	1.435.966	1.435.966	1.420.939	15.027	1.463.559	1.081.948	47.689	185.706	148.216	155.236	76,13
FEB	2.993.023	1.379.936	1.379.936	1.365.691	14.245	1.452.520	1.082.332	47.774	178.504	143.910	160.567	73,67
MAR	2.931.261	1.333.462	1.333.462	1.319.144	14.318	1.430.047	1.086.679	50.595	150.106	142.667	167.752	71,75
ABR	2.816.346	1.289.677	1.289.677	1.275.962	13.715	1.355.256	1.046.120	50.468	116.889	141.879	171.313	69,95
MAY	2.740.217	1.242.406	1.242.406	1.226.987	15.419	1.318.430	1.034.663	54.469	86.239	143.069	179.381	69,26
JUN	2.737.100	1.261.094	1.261.094	1.237.315	23.779	1.290.630	1.031.269	54.591	59.328	145.442	185.376	70,17
JUL	2.759.194	1.319.505	1.319.505	1.290.824	28.681	1.250.664	1.010.874	57.750	33.125	148.915	189.025	71,44
AGO	2.784.900	1.354.607	1.354.607	1.326.711	27.896	1.238.511	1.015.612	57.582	13.781	151.536	191.782	71,05
SEP	2.720.661	1.272.296	1.272.296	1.250.253	22.043	1.249.634	1.031.272	57.223	8.874	152.265	198.731	68,06
OCT	2.791.065	1.303.150	1.303.150	1.284.743	18.407	1.282.240	1.067.203	56.591	7.122	151.324	205.675	67,66
NOV	2.892.197	1.354.173	1.354.173	1.337.285	16.888	1.323.591	1.111.010	56.365	5.764	150.452	214.433	69,2
DIC	2.927.098	1.389.973	1.389.973	1.372.441	17.532	1.320.607	1.114.706	54.822	4.388	146.691	216.518	69,85
2012:00:00												
ENE	3.012.045	1.435.385	1.435.385	1.419.292	16.093	1.355.112	1.154.026	54.583	3.456	143.047	221.548	69,13
FEB	3.023.142	1.419.965	1.419.965	1.403.078	16.887	1.376.043	1.177.804	56.017	2.509	139.713	227.134	67,93
MAR	2.972.993	1.375.602	1.375.602	1.358.969	16.633	1.365.464	1.168.408	58.081	1.705	137.270	231.927	66,43

ANEXO III

Extracto del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de Febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

CAPÍTULO I

Medidas para favorecer la empleabilidad de los trabajadores:

Dos. El apartado 2 del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, queda redactado del siguiente modo:

h) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

Seis. El apartado 1 de la Disposición transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de reforma del sistema de protección por desempleo, queda redactado del siguiente modo:

«Disposición transitoria sexta. Programa de sustitución de trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo.

1. En aplicación de lo previsto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 228 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por esta Ley, podrán acogerse al presente programa todas las empresas, cualquiera que sea el tamaño de su plantilla, que sustituyan a sus trabajadores con trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones por desempleo durante el tiempo en que aquéllos participen en acciones de formación, siempre que tales acciones estén financiadas por cualquiera de las Administraciones públicas.

La aplicación del programa regulado en la presente disposición transitoria será obligatoria para los trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones por desempleo a que se refiere el párrafo anterior.»

Artículo 3. Reducciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje.

1. Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 1 de enero de 2012, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por cien si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Asimismo, en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados o prorrogados según lo dispuesto en el párrafo anterior, se reducirá el 100 por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga.

2. Las empresas que transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año.

3. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

CAPÍTULO II

Fomento de la contratación indefinida y otras medidas para favorecer la creación de empleo

Artículo 4. Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores.

1. Con objeto de facilitar el empleo estable a la vez que se potencia la iniciativa empresarial, las empresas que tengan menos de 50 trabajadores podrán concertar el contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores que se regula en este artículo.

2. El contrato se celebrará por tiempo indefinido y a jornada completa, y se formalizará por escrito en el modelo que se establezca.

3. El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en los convenios colectivos para los contratos por tiempo indefinido, con la única excepción de la duración del período de prueba a que se refiere el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, que será de un año en todo caso.

4. La empresa tendrá derecho a aplicar los siguientes incentivos fiscales:

a) En el supuesto de que el primer contrato de trabajo concertado por la empresa se realice con un menor de 30 años, la empresa tendrá derecho a una deducción fiscal de tres mil euros.

b) Adicionalmente, en caso de contratar desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo regulada en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la empresa tendrá derecho a una deducción fiscal con un importe equivalente al 50 por ciento de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación, con el límite de doce mensualidades, y de acuerdo con las siguientes reglas:

1. °) El trabajador contratado deberá haber percibido la prestación durante, al menos, tres meses en el momento de la contratación.

2. °) El importe de la deducción a que tiene derecho la empresa quedará fijado en la fecha de inicio de la relación laboral y no se modificará por las circunstancias que se produzcan con posterioridad.

3. °) La empresa requerirá al trabajador un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación pendiente de percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral.

El trabajador contratado podrá voluntariamente compatibilizar cada mes, junto con el salario, el 25 por ciento de la cuantía de la prestación que tuviera reconocida y pendiente de percibir en el momento de su contratación.

En todo caso, cuando el trabajador no compatibilice la prestación con el salario en los términos del párrafo anterior, se mantendrá el derecho del trabajador a las prestaciones por desempleo que le restasen por percibir en el momento de la colocación, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 212 y 213 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

5. Con independencia de los incentivos fiscales anteriormente citados, las contrataciones de desempleados inscritos en la Oficina de empleo darán derecho a las siguientes bonificaciones, siempre que se refieran a alguno de estos colectivos:

a) Jóvenes entre 16 y 30 años, ambos inclusive, la empresa tendrá derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social durante tres años, cuya cuantía será de 83,33 euros/mes (1.000 euros/año) en el primer año; de 91,67 euros/mes (1.100 euros/año) en el segundo año, y de 100 euros/mes (1.200 euros/año) en el tercer año.

Cuando estos contratos se concierten con mujeres en sectores en los que este colectivo esté menos representado las cuantías anteriores se incrementarán en 8,33 euros/mes (100 euros/año).

b) Mayores de 45 años, que hayan estado inscritos en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación, la empresa tendrá derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social, cuya cuantía será de 108,33 euros/mes (1.300 euros/año) durante tres años.

Cuando estos contratos se concierten con mujeres en sectores en los que este colectivo esté menos representado, las bonificaciones indicadas serán de 125 euros/mes (1.500 euros/año).

Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

6. No podrá concertar el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a que se refiere el presente artículo, la empresa que, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, hubiera realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial o hubiera procedido a un despido colectivo. En ambos supuestos, la limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción o despido y para el mismo centro o centros de trabajo.

7. Para la aplicación de los incentivos anteriormente referidos, el empresario deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral, procediendo en caso de incumplimiento de esta obligación a su reintegro.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

8. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se tendrá en cuenta el número de trabajadores de la empresa en el momento de producirse la contratación.

9. En lo no establecido en este artículo serán de aplicación las previsiones contenidas en la sección 1.ª Del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en el artículo 6.2 en materia de exclusiones.

CAPÍTULO III

Medidas para favorecer la flexibilidad interna en las empresas como alternativa a la destrucción de empleo

Artículo 15. Medidas de apoyo a la suspensión de contratos y a la reducción de jornada.

1. Las empresas tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengadas por los trabajadores en situaciones de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o fuerza mayor, incluidas las suspensiones de contratos colectivas tramitadas de conformidad con la legislación concursal. La duración de la bonificación será coincidente con la situación de desempleo del trabajador, sin que en ningún caso pueda superar los 240 días por trabajador.

2. Para la obtención de la bonificación será requisito necesario que el empresario se comprometa a mantener en el empleo a los trabajadores afectados durante al menos un año con posterioridad a la finalización de la suspensión o reducción. En caso de incumplimiento de esta obligación, deberá reintegrar las bonificaciones aplicadas respecto de dichos trabajadores, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

No se considerará incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos a los que se haya aplicado la bonificación establecida en este artículo quedarán excluidas por un periodo de doce meses de la aplicación de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

3. Será de aplicación lo establecido en el artículo 1.3 y 1.4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, así como los requisitos regulados en el artículo 5, las exclusiones establecidas en las letras a) y b) del artículo 6.1, y lo dispuesto en su artículo 9 sobre reintegro de los beneficios.

4. Las bonificaciones a las que se refiere este artículo serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, incluidas las reguladas en el Programa de fomento de empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

5. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a las solicitudes de regulación de empleo presentadas desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

6. El Servicio Público de Empleo Estatal llevará a cabo un seguimiento trimestral de la bonificación establecida en este artículo, para garantizar que se cumplen los requisitos y finalidad de la misma.

Artículo 16. Reposición del derecho a la prestación por desempleo.

1. Cuando una empresa, en virtud del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores o de un procedimiento concursal, haya suspendido contratos de trabajo, de forma continuada o no, o haya reducido el número de días u horas de trabajo, y posteriormente se extingan contratos al amparo de los artículos 51 o 52.c del Estatuto de

los Trabajadores, o del artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de aquellas suspensiones o reducciones con un límite máximo de 180 días, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las suspensiones o reducciones de jornada se hayan producido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, ambos inclusive;

b) Que el despido se produzca entre la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley y el 31 de diciembre de 2013.

2. La reposición prevista en el apartado 1 de este artículo será de aplicación cuando en el momento de la extinción de la relación laboral:

a) Se reanude el derecho a la prestación por desempleo.

b) Se opte por la reapertura del derecho a la prestación por desempleo inicial, en ejercicio del derecho de opción previsto en el artículo 210.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

c) Se haya agotado la prestación por desempleo durante la suspensión o la reducción de jornada y no se haya generado un nuevo derecho a prestación por desempleo contributiva.

3. La reposición prevista en este artículo se aplicará al mismo derecho a la prestación por desempleo que se consumió durante la suspensión temporal o reducción temporal de la jornada de trabajo.

La base de cotización y la cuantía a percibir, durante el periodo de la reposición, serán las mismas que las que correspondieron a los periodos objeto de la reposición.

4. El derecho a la reposición se reconocerá de oficio por la entidad gestora en los supuestos en los que se solicite la reanudación o reapertura de la prestación por desempleo.

En los supuestos en que esté agotado el derecho se deberá solicitar la reposición, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 209 de la Ley General de la Seguridad Social.

5. Las ayudas reconocidas en concepto de reposición de prestaciones por desempleo a los trabajadores incluidos en los planes de apoyo para facilitar el ajuste laboral de los sectores afectados por cambios estructurales del comercio mundial, conforme a lo previsto en los citados planes de apoyo y en la Orden de 5 de abril de 1995, por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas, no serán acumulables a la reposición de prestaciones establecida en este artículo.

CAPÍTULO IV

Medidas para favorecer la eficiencia del mercado de trabajo y reducir la dualidad laboral

Once. El apartado 4 del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el, queda redactado del siguiente modo:

«4. En el supuesto de despido o extinción de la relación laboral, la decisión del empresario de extinguir dicha relación se entenderá, por sí misma y sin necesidad de impugnación, como causa de situación legal de desempleo. El ejercicio de la acción contra el despido o extinción no impedirá que se produzca el nacimiento del derecho a la prestación.»

Doce. La letra a) del apartado 5 del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, queda redactada del siguiente modo:

«A) Cuando, como consecuencia de la reclamación o el recurso, el despido sea considerado improcedente y se opte por la indemnización:

El trabajador continuará percibiendo las prestaciones por desempleo o, si no las estuviera percibiendo, comenzará a percibirlas con efectos desde la fecha del cese efectivo en el trabajo, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado 1 de este artículo, tomando como fecha inicial para tal cumplimiento la del acta de conciliación o providencia de opción por la indemnización, o, en su caso, la de la resolución judicial.

El trabajador deberá solicitar el reconocimiento de las prestaciones en el plazo previsto en el apartado 1 de este artículo, tomando como fecha inicial para tal cumplimiento la del acta de conciliación o providencia de opción por la indemnización, o, en su caso, la de la resolución judicial.»

CAPÍTULO V

Modificaciones de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

Dos. La letra b) del apartado 1 del artículo 111 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, queda redactado del siguiente modo:

«b) Cuando la opción del empresario hubiera sido por la indemnización, tanto en el supuesto de que el recurso fuere interpuesto por éste como por el trabajador, no procederá la readmisión mientras penda el recurso, si bien durante la tramitación del recurso el trabajador se considerará en situación legal de desempleo involuntario según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Si la sentencia que resuelva el recurso que hubiera interpuesto el trabajador elevase la cuantía de la indemnización, el empresario, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, podrá cambiar el sentido de su opción y, en tal supuesto, la readmisión retrotraerá sus efectos económicos a la fecha en que tuvo lugar la primera elección, deduciéndose de las cantidades que por tal concepto se abonen las que, en su caso, hubiera percibido el trabajador en concepto de prestación por

desempleo. La citada cantidad, así como la correspondiente a la aportación empresarial a la Seguridad Social por dicho trabajador, habrá de ser ingresada por el empresario en la Entidad gestora.

A efectos del reconocimiento de un futuro derecho a la protección por desempleo, el período al que se refiere el párrafo anterior se considerará de ocupación cotizada.»

«CAPÍTULO IV

Disposición transitoria tercera. Normas relativas a la reposición de las prestaciones por desempleo.

Los trabajadores cuyo contrato de trabajo se hubiera extinguido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, en los supuestos establecidos en su artículo 16, y que previamente hubieran sido afectados por expedientes de regulación temporal de suspensión de contratos o de reducción de jornada en los casos referidos en esa disposición, tendrán derecho, en su caso, a la reposición de las prestaciones por desempleo, en los términos y con los límites establecidos en la normativa vigente en el momento en que se produjo el despido o la resolución administrativa o judicial que autorizó la extinción del contrato.

Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación normativa.

Disposición final quinta. Modificaciones del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en materia de protección por desempleo.

1. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 203 de la Ley General de la Seguridad Social, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. El desempleo será total cuando el trabajador cese, con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado, consiguientemente, de su salario.

A estos efectos, se entenderá por desempleo total el cese total del trabajador en la actividad por días completos, continuados o alternos, durante, al menos, una jornada ordinaria de trabajo, en virtud de suspensión temporal de contrato o reducción temporal de jornada, ordenados al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

3. El desempleo será parcial cuando el trabajador vea reducida temporalmente su jornada diaria ordinaria de trabajo, entre un mínimo de un 10 y un máximo de un 70 por ciento, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción.

A estos efectos, se entenderá por reducción temporal de la jornada diaria ordinaria de trabajo, aquella que se decida por el empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, sin que estén comprendidas las reducciones de jornadas definitivas o que se extiendan a todo el período que resta de la vigencia del contrato de trabajo.»

2. Se modifican los números 1.a), 2) y 3) del apartado 1 del artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores que estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

1) Cuando se extinga su relación laboral:

a) En virtud de despido colectivo, adoptado por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.»

«2) Cuando se suspenda temporalmente su relación laboral, por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o en el supuesto contemplado en la letra n), del apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

3) Cuando se reduzca temporalmente la jornada ordinaria diaria de trabajo, por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los

Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, en ambos casos en los términos del artículo 203.3.»

3. Se modifica el apartado 5 del artículo 210 de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. En el caso de desempleo parcial a que se refiere el artículo 203.3, la consunción de prestaciones generadas se producirá por horas y no por días. A tal fin, el porcentaje consumido será equivalente al de reducción de jornada decidida por el empresario, al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.»

Disposición final sexta. Acreditación de situaciones legales de desempleo que provengan de despido colectivo, o suspensión del contrato y reducción de jornada.

Se añade una nueva disposición adicional quincuagésima cuarta al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

«Disposición adicional quincuagésimo cuarta. Acreditación de situaciones legales de desempleo que provengan de despido colectivo, o suspensión del contrato y reducción de jornada.

Las situaciones legales de desempleo recogidas en el artículo 208.1.1 a); 1.2) y 1, 3) de la Ley General de Seguridad Social que se produzcan al amparo de lo establecido, respectivamente, en los artículos 51 y 47 del Estatuto de los Trabajadores, se acreditarán mediante:

a) Comunicación escrita del empresario al trabajador en los términos establecidos en los artículos 51 o 47 del Estatuto de los Trabajadores. La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberá figurar en el certificado de empresa considerándose documento válido para su acreditación. La fecha de efectos de la situación legal de desempleo indicada en el certificado de empresa habrá de ser en todo caso coincidente o posterior a la fecha en que se comunique por la autoridad laboral a la

entidad gestora de las prestaciones por desempleo la decisión empresarial por la que se acuerda el despido colectivo o la suspensión de contratos o reducción de jornada.

b) El acta de conciliación administrativa o judicial o la resolución judicial definitiva.

La acreditación de la situación legal de desempleo deberá completarse con la comunicación de la Autoridad Laboral a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo, de la decisión del empresario adoptada al amparo de lo establecido en los artículos 51 o 47 del Estatuto de los Trabajadores, en la que deberá constar la causa de la situación legal de desempleo, los trabajadores afectados, si el desempleo es total o parcial, y en el primer caso si es temporal o definitivo. Si fuese temporal se deberá hacer constar el plazo por el que se producirá la suspensión o reducción de jornada, y si fuera parcial se indicará el número de horas de reducción y el porcentaje que esta reducción supone respecto a la jornada diaria ordinaria de trabajo.»

Disposición final décima. Modificación de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 25 de Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, quedando redactada como sigue:

«f) Oportunidades para colectivos con especiales dificultades: acciones y medidas de inserción laboral de colectivos que, de forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo. A estos efectos, se tendrá especialmente en consideración la situación de las mujeres víctimas de violencia de género, de las personas con discapacidad y de las personas en situación de exclusión social. En relación con las personas con discapacidad, se incentivará su contratación tanto en el empleo ordinario como en el empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo. Respecto a las personas en situación de exclusión social se impulsará su contratación a través de las empresas de inserción.

El Gobierno garantizará en la Estrategia Española de Empleo la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el acceso y el mantenimiento en el empleo.»

Disposición final undécima. Modificación del Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014.

En el Anexo del Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, en el apartado 5.6 «Ámbito de oportunidades para colectivos con especiales dificultades» se suprime el apartado de «Medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad».

9. BIBLIOGRAFÍA.

ARANGO FERNANDEZ, JESUS. (1999) “La protección por desempleo es España”, Edit. Consejo Económico y Social (España).

BARZALLO MENDIETA, M., (2002): “Fundamentos históricos y teóricos del sistema cooperativo de ahorro y crédito”, [en línea],

<<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/funhistocooperativa.htm>> [23 de octubre de 2011].

BURGOS GINER, M.A., (2003):”Prestación por desempleo: el subsidio asistencial cuasi-contributivo”, Revista de treball, economia i societat. pp. 27-36.

CANTO, O. y TOHARIA, L. (2003). Las prestaciones por desempleo en España: eficiencia y equidad. Hacienda Publica Española, Monográfico: Las nuevas fronteras de la protección social. Eficiencia y equidad en los sistemas de garantía de rentas. pp. 125-156.

CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS (2011): “II. El subsidio de desempleo para mayores de 52 años”, [en línea] < <http://www.laboral-social.com/el-subsidio-de-desempleo-para-mayores-de-52-anos.html>> [27 de octubre de 2011].

CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS. (2011): “I. El sistema español de protección por desempleo”, [en línea], < <http://www.laboral-social.com/sistema-espanol-proteccion-esempleo.html>> [5 de octubre de 2011].

CHICOT, M. (2009) “¡Me han despedido!: afrontar constructivamente el desempleo”, Edit. Barcelona. Plataforma.

DAZA, H.A (2012), “La transformación actual en el mundo: reflexiones sobre la nueva dinámica global en la humanidad”. Intersticios: Revista sociológica de pensamiento crítico, pp.69-98.

GARCÍA DELGADO, J.L., (1995): “La economía española durante el franquismo”, Temas para el debate, noviembre 1995, [en línea] <<http://www.vespito.net/historia/franco/ecofran.html>> [7 de octubre de 2011].

GARCÍA, J.R. (2011) Desempleo juvenil en España: causas y soluciones, BBVA, septiembre 2011.

GARCIA MAINAR, I. y TOHARIA, L. (2000), Prestaciones por desempleo y búsqueda de empleo, Revista de economía aplicada, nº 23, vol. VIII, otoño 2000. pp. 5-33.

GONZALEZ, J.I., (2011) Economía y equidad en el Plan Nacional del Desarrollo 2010-2014: prosperidad para todos. Más empleo, menos pobreza y más seguridad. Revista de Economía Institucional. pp. 303.

IZQUIERDO RUS, T. (2008) “El desempleo en los mayores de 45 años”, Edit. Diputación Provincial de Jaén.

LÓPEZ RODRIGUEZ (2006). La internacionalización de la empresa manufacturera española: efectos del capital humano genérico y específico. Cuadernos de Gestión.

MARTIN ACEBES (2008). “El diseño de la política de internacionalización de la empresa española en la economía global” Papeles de Economía Española.

MARTINEZ, E (2004). “El fin del desempleo: Propuestas concretas”. Edit. Capital Intelectual, 1ª. ed. Buenos Aires.

MERINO DE LUCAS (2007). “La Internacionalización del sector industrial español: el surgimiento de empresas multinacionales”. Papeles de Economía Española nº 112, pp.170-185.

MINISTERIO DE EDUCACION, (2011) Panorama de la Educación, Indicadores de la OCDE 2011, [en línea], <<http://www.educacion.gob.es/dctm/ministerio/horizontales/prensa/documentos/2011/09/informe-espanol-panorama-de-la-educacion-2011.pdf?documentId=0901e72b80ebfbb1>>, consultado el 31 de marzo de 2012.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, <<http://www.meys.es/estadisticas/BEL/PRD/indice.htm>>, consultado el día 22 de Marzo de 2012.

NIETO GONZALEZ, A. (2008) “Evolución del empleo en España”, El Blog Salmón <<http://www.elblogsalmon.com/entorno/evolucion-del-empleo-en-espana>>, consultado el 23 de Febrero de 2012.

NOGUER, M. (2010). “La empresa exportadora: escasa y valiosa”. Informe mensual La Caixa, febrero 2010, pp. 60-62.

PEREIRA JARDIM, L. (2008) “Teoría social y concepción del trabajo: una mirada a los teóricos del siglo XX”. Revista Gaceta Laboral, Enero-Abril, pp. 81.

TRILLO GARCÍA, A.R. (2010) Aspectos prestacionales modificados por la Ley de Medidas Urgentes para la reforma del Mercado de Trabajo, Ley 35/2010, de 17 de septiembre. Edit. LEX NOVA

VÁZQUEZ MONTALBÁN, M., (1988):” Sobre la memoria de la oposición antifranquista”, EL PAIS, 26 de Octubre de 1988, [en línea] <<http://www.vespito.net/historia/franco/antifran.html>> [7 de octubre de 2011].

VV.AA (2012): “La reforma laboral 2012”, Edit. LEX NOVA.

VV.AA. (2004) “La política de empleo en España: Informe de base sobre instituciones, procedimientos y medidas de política de empleo”, Edit. Ministerio de Asuntos Sociales.

VV.AA (1999) “Curso de Historia Económica”, Edit. Tirant lo Blanch. 2^a Edición, Valencia.

VV.AA (1994) “El paro y el empleo: enfoques alternativos”, Edit. Germania Serveis Grafics.

VV.AA (2005) “Empleo: entre la temporalidad y la alta tasa de paro”, Edit. Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

VV.AA (2009) “Desigualdad y bienestar social: de la teoría a la práctica”, Edit. Fundación BBVA. Bilbao.

VV.AA (2006) “Política social y estado de bienestar”, Edit. Tirant lo Blanch. Valencia.